

Buenos Aires, jueves 14 de julio de 2016

Año CXXIV Número 33.418

Precio \$ 6,00

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial produce idénticos efectos jurídicos que su edición impresa (Decreto Nº 207/2016).

Sumario

Decretos	
FUERZAS DE SEGURIDAD Decreto 850/2016. Reglamentación Ley N° 21.965. Modificación	1
MINISTERIO DE CULTURA Decreto 847/2016. Desígnanse Director y Subdirectora de la Biblioteca Nacional Doctor Maria- no Moreno	1
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO Decreto 848/2016. Convalídase tratamiento de Huésped Oficial	2
PERSONAL MILITAR Decreto 849/2016. Nómbrase en Misión Permanente, Agregado de Defensa, Militar, Naval y Aeronáutico	2
Decisiones Administrativas	
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL Decisión Administrativa 674/2016. Modificación. Decisión Administrativa N° 477/1998	2
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Decisión Administrativa 673/2016. Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2016	3
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Decisión Administrativa 680/2016. Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional —Recursos Humanos— para el ejercicio 2016	3
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Decisión Administrativa 679/2016. Desígnase Directora de Servicio de Conciliación Previa en las Relaciones de Consumo	4
MINISTERIO DE SALUD Decisión Administrativa 675/2016. Designación en la Superintendencia de Servicios de Salud .	4
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Decisión Administrativa 678/2016. Designación en la Subsecretaría de Coordinación	4
MINISTERIO DE TRANSPORTE Decisión Administrativa 676/2016. Desígnase Directora Nacional de Monitoreo y Evaluación	5
MINISTERIO DE TRANSPORTE Decisión Administrativa 677/2016. Desígnase Directora Nacional de Ejecución de Obras	5
Resoluciones	
Secretaría General INTERÉS NACIONAL Resolución 159/2016. "XXXI Jornada Mundial de la Juventud". Delegación Argentina	6



FUERZAS DE SEGURIDAD

Decreto 850/2016

Reglamentación Ley N° 21.965. Modificación.

Bs. As., 13/07/2016

VISTO el Expediente CUDAP: EXPFA-S02:0000335/2015 del Registro de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, la Ley de EDUCACIÓN NACIONAL N° 26.206, el Decreto N° 1.866 de fecha 26 de julio de 1983 - Reglamentación de la Ley para el personal de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, y;

CONSIDERANDO

Que mediante el precitado expediente, se promueve la modificación del Artículo 149, Inciso c) de la Reglamentación de la Ley para el personal de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA - Decreto N° 1.866/83, elevando las condiciones de ingreso al exigirse al postulante el título secundario completo emitido por establecimiento oficial o reconocido por el órgano estatal competente, conforme lo establece la Ley N° 26.206.

Que en ese orden se considera conveniente que la reglamentación policial refleje la innovación que introdujo la Ley referida en cuanto a los cánones de educación mínimos exigibles para el ingreso a las filas de esa Institución.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA y la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 99 Inciso 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

ARTÍCULO 1° — Sustitúyese el Inciso c) del Artículo 149 de la Reglamentación de la Ley N° 21.965, aprobada por el Decreto N° 1.866/83, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"c) Haber aprobado el ciclo de estudios secundarios completo, cursado en establecimientos oficiales o reconocidos por el órgano estatal competente; y"

ARTÍCULO 2° — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Marcos Peña. — Patricia Bullrich.

MINISTERIO DE CULTURA

Decreto 847/2016

Desígnanse Director y Subdirectora de la Biblioteca Nacional Doctor Mariano Moreno.

Bs. As., 13/07/2016

VISTO la Actuación N° 363/2016 del registro de la BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO y el Decreto N° 1386 de fecha 29 de noviembre de 1996, y

CONSIDERANDO:

Continúa en página 2

Que por el Decreto N° 1386/96 se establece que el Director de la BIBLIOTECA NACIONAL será designado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la entonces Secretaría de Cultura.

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA: DR. PABLO CLUSELLAS - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL: LIC. RICARDO SARINELLI - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual № 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767-C1008AAO - Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Disposiciones

Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

Avisos Oficiales

Nuevos	9
Anteriores	27

Que por el Decreto N° 439/16 se designó a la Licenciada Elsa Esperanza BARBER como Directora de la BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO hasta el 30 de junio de 2016.

Que atento al vencimiento de la designación de la Directora del citado Organismo, resulta necesario cubrir el cargo de Director y Subdirector y asignar a los mismos rango y jerarquía de Secretario y Subsecretario, respectivamente.

Que el MINISTERIO DE CULTURA, propone para desempeñarse como Director de la BIBLIO-TECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO al señor Alberto Adrián MANGUEL y como Subdirectora a la Licenciada Elsa Esperanza BARBER, a los fines de dar continuidad al normal funcionamiento del organismo.

Que las personas propuestas reúnen las condiciones exigidas para el desempeño del referido cargo.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTE-RIO DE CULTURA.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la Constitución Nacional, y de conformidad con lo establecido por el Decreto N° 1386/96.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

ARTÍCULO 1° — Desígnase a partir del día 1° de julio de 2016 como Director de la BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO con rango y jerarquía de Secretario, en jurisdicción del MINISTERIO DE CULTURA, al señor Alberto Adrián MANGUEL (D.N.I. N° 05.081.781) por un período de ley.

ARTÍCULO 2° — Desígnase a partir del día 1° de julio de 2016 como Subdirectora de la BI-BLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO con rango y jerarquía de Subsecretario, en jurisdicción del MINISTERIO DE CULTURA, a la Licenciada Elsa Esperanza BARBER (D.N.I. N° 10.704.690) por un período de ley.

ARTÍCULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Alejandro P. Avelluto.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 848/2016

Convalídase tratamiento de Huésped Oficial.

Bs. As., 13/07/2016

VISTO el Expediente N° 11.860/2016 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo de 2016 visitó la REPÚBLICA ARGENTINA el señor Jefe del Departamento Federal de Asuntos Exteriores de la CONFEDERACIÓN SUIZA, D. Didier BURKHALTER.

Que por el expediente citado en el Visto tramita la recomendación del MINISTERIO DE RELA-CIONES EXTERIORES Y CULTO de convalidar el tratamiento de Huésped Oficial acordado a la autoridad de la CONFEDERACIÓN SUIZA, referida en el párrafo anterior durante su permanencia en la República.

Que la Declaración de Huésped Oficial se encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

ARTÍCULO 1° — Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno argentino acordado al señor Jefe del Departamento Federal de Asuntos Exteriores de la CONFEDERACIÓN SUIZA, D. Didier BURKHALTER, durante su permanencia en la República el día 26 de mayo de 2016.

2

ARTÍCULO 2° — Atiéndanse los gastos derivados del presente decreto con cargo al presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

ARTÍCULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MACRI. — Susana M. Malcorra.

PERSONAL MILITAR

Decreto 849/2016

Nómbrase en Misión Permanente, Agregado de Defensa, Militar, Naval y Aeronáutico.

Bs. As., 13/07/2016

VISTO lo informado por el señor Jefe del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS AR-MADAS, lo propuesto por el señor MINISTRO DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que es de interés para el Estado Nacional y las Fuerzas Armadas, mantener las Agregadurías de Defensa a los fines de estrechar los lazos de cooperación y amistad entre las Fuerzas Armadas de la región pertinente.

Que es necesario proceder al relevo del Personal Militar Superior de las Fuerzas Armadas que cumple funciones en el exterior como Agregado de Defensa, Militar, Naval y Aeronáutico.

Que el MINISTERIO DE DEFENSA seleccionó al Comodoro D. Fernando Luis MENGO para desempeñarse como Agregado de Defensa, Militar, Naval y Aeronáutico a la EMBAJADA de la RE-PÚBLICA ARGENTINA en el REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE con extensión sobre IRLANDA.

Que la Asesoría Jurídica del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DEFENSA han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 10 de la Ley N° 20.957 del Servicio Exterior de la Nación y sus modificatorias.

Por ello.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

ARTÍCULO 1° — Nómbrase en "misión permanente" y por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días, dentro de los SESENTA (60) días de la firma del presente Decreto, al Comodoro D. Fernando Luis MENGO (D.N.I. N° 16.941.723) como Agregado de Defensa, Militar, Naval y Aeronáutico a la EMBAJADA de la REPÚBLICA ARGENTINA en el REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE con extensión sobre IRLANDA.

ARTÍCULO 2° — El ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA (Dirección General de Administración Financiera), procederá a liquidar y abonar los montos correspondientes, conforme a las normas y reglamentaciones en vigencia, a efectos de cumplir con la designación establecida.

ARTÍCULO 3° — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto serán imputados a las partidas del Presupuesto General de la Administración Nacional del Ejercicio 2016 y a los créditos que a tal efecto se prevean para los años sucesivos - Subdirección 4523 - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA.

ARTÍCULO 4° — Por la DIRECCIÓN NACIONAL DE CEREMONIAL se otorgarán los pasaportes correspondientes.

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Susana M. Malcorra. — Julio C. Martínez.



ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL

Decisión Administrativa 674/2016

Modificación. Decisión Administrativa N° 477/1998.

Bs. As., 13/07/2016

VISTO el Expediente N° 2486/2016 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, el Decreto N° 147 de fecha 12 de enero de 2016, la Decisión Administrativa N° 477 de fecha 16 de septiembre de 1998 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la Decisión Administrativa N° 477/98 en su Artículo 1° constituyó el Gabinete, entre otros, de los señores Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios y Subsecretarios, Jefe de la Casa Militar, Procurador del Tesoro de la Nación y el Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, el que estará

integrado con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas, que se detallan en la Planilla Anexa a la misma.

Que mediante el Decreto N° 147/16 se dotó al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO de diversos cargos extraescalafonarios para asegurar el eficiente desarrollo de distintas acciones tendientes al funcionamiento de las actividades centrales de dicha Cartera de Estado.

Que en esta instancia y en atención a la naturaleza de sus cometidos, resulta necesario incorporarlos, con carácter de excepción, en los Artículos 1°, 2° y 3°, así como en el inciso c) de la Planilla Anexa al Artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 477/98 y sus modificatorios.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE

DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1º — Dánse por incorporados, con carácter de excepción, a partir del dictado de la presente medida, al Coordinador General de Asuntos Estratégicos, al Coordinador General de Diplomacia Pública, ambos con dependencia directa de la Titular de la Jurisdicción, al Coordinador General dependiente del Subsecretario de Culto de la SECRETARÍA DE CULTO y al Coordinador General Legal y Técnico dependiente del Secretario de Coordinación y Cooperación Internacional todos ellos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, en los Artículos 1º, 2º y 3º, así como en el inciso c) de la Planilla Anexa al Artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 477/98 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

ARTÍCULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Susana M. Malcorra.

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Decisión Administrativa 673/2016

Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2016.

Bs. As., 13/07/2016

VISTO el Expediente N° S01:0030067/2016 del Registro del MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2016, aprobado por la Ley N° 27.198 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 10 de fecha 19 de enero de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario incrementar los créditos vigentes del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), organismo descentralizado bajo la órbita del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, a los efectos de permitir el normal funcionamiento del mismo.

Que los aumentos señalados se financian por compensación de créditos entre distintos incisos del Organismo.

Que las modificaciones propiciadas están amparadas en las disposiciones del Artículo 37 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, sustituido por el Artículo 1° de la Ley N° 26.124.

Por ello,

EL JEFE

DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1° — Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2016, de acuerdo con el detalle obrante en las Planillas Anexas (IF GDE IF-2016-00088461- APN-MEM), al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

ARTÍCULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcos Peña. — Juan J. Aranguren.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 680/2016

Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional —Recursos Humanos— para el ejercicio 2016.

Bs. As., 13/07/2016

VISTO el Expediente N° S04:0007335/2016 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, las Leyes Nros. 22.315 y 27.198, el Decreto N° 227 del 20 de enero de 2016 y la Decisión Administrativa N° 10 del 19 de enero de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 22.315 establece las competencias y funciones de la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que, en tal sentido, resulta necesario dinamizar y profundizar las actividades desarrolladas por la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA, dotándola de una instancia de coordinación y articulación que asegure el eficaz desarrollo de sus funciones y cometidos.

Que, en consecuencia, resulta propicio crear el cargo extraescalafonario de Coordinador Ejecutivo, con dependencia directa de la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA, con rango y jerarquía de Director Nacional y una remuneración equivalente al Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y modificatorios.

3

Que para ello, y en virtud de lo establecido por el artículo 6° de la Ley N° 27.198, resulta menester efectuar una compensación de cargos.

Que mediante el Decreto N° 227/16 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de rango y jerarquía inferior a Subsecretario de la dotación de su planta permanente y transitoria y cargos extraescalafonarios, será efectuada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita la designación del señor Osvaldo José NORTE SABINO en el cargo que se crea por la presente medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del referido Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO DEL MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN y la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, incisos 1 y 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, del artículo 6° de la Ley N° 27.198 y del artículo 1° del Decreto N° 227 del 20 de enero de 2016.

Por ello,

EL JEFE

DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1º — Modifícase la distribución del PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL —Recursos Humanos— para el ejercicio 2016, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, de acuerdo al detalle obrante en la planilla anexa (IF-2016-00127907-APN-MJ) al presente artículo que forma parte integrante del mismo.

ARTÍCULO 2º — Créase, con dependencia directa de la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, el cargo extraescalafonario de COORDINADOR EJECUTIVO, con rango y jerarquía de Director Nacional y una remuneración equivalente al Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, el que tendrá a su cargo desarrollar las funciones que se detallan en la Planilla Anexa (IF-2016-00127901-APN-MJ) al presente artículo, que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3º — Desígnase al señor Osvaldo José NORTE SABINO (D.N.I. Nº 07.836.058), en el cargo extraescalafonario de Coordinador Ejecutivo dependiente de la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 4° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Germán C. Garavano.

PLANILLA ANEXA AL ARTÍCULO 1°

PRESUPUESTO 2016

RECURSOS HUMANOS

JURISDICCIÓN 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

PROGRAMA: 19 - REGULACIÓN Y CONTROL REGISTRAL

CARGO O CATEGORÍA	CANTIDAD DE CARGOS
PERSONAL PERMANENTE	
FUNCIONARIOS FUERA DE NIVEL	
Coordinador Ejecutivo de la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA	+1
Subtotal Escalafón	+1
PERSONAL PERMANENTE	
PERSONAL DEL SINEP - Decreto Nº 2098/08 y modificatorios	
Nivel E	-1
Subtotal Escalafón	-1
TOTAL PROGRAMA	0

PLANILLA ANEXA AL ARTÍCULO 2º

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS REGISTRALES

INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA

COORDINADOR EJECUTIVO

FUNCIONES:

- 1. Coordinar el despacho del Inspector General de Justicia y de las Direcciones del Organismo.
- 2. Asistir al Inspector General de Justicia en las reuniones, seminarios y foros en los cuales se discutan estrategias, políticas, legislación y aspectos vinculados a las competencias del Organismo.
- 3. Coordinar las acciones de las unidades sustantivas del Organismo tendientes a mejorar la eficiencia, economía y eficacia en la gestión del Organismo.
- 4. Asistir al Inspector General de Justicia en la elaboración de proyectos en el ámbito de su competencia.
- 5. Asesorar y Asistir al Inspector General de Justicia en todas aquellas acciones que tiendan a mejorar la actividad del servicio que se presta a los administrados.

Jueves 14 de julio de 2016 Primera Sección BOLETÍN OFICIAL № 33.418

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

Decisión Administrativa 679/2016

Desígnase Directora de Servicio de Conciliación Previa en las Relaciones de Consumo.

Bs. As., 13/07/2016

VISTO el Expediente N° S01:0032329/2016 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, la Ley N° 27.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2016, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 1 de fecha 4 de enero de 2016 y 227 de fecha 20 de enero de 2016, y la Resolución N° 255 de fecha 10 de junio de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 7° de la Ley N° 27.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2016 dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 10 de la citada ley.

Que por el Artículo 4° del Decreto N° 741 de fecha 5 de mayo de 2015 se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo de la SECRETARÍA DE COMERCIO del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.

Que por el Artículo 2° del Decreto N° 1 de fecha 4 de enero de 2016 se transfirió la SECRETA-RÍA DE COMERCIO y sus unidades organizativas dependientes, organismos descentralizados y desconcentrados, de la órbita del MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS a la órbita del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que por el Decreto N° 227 de fecha 20 de enero de 2016 se dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, en cargos de rango y jerarquía inferior a Subsecretario será efectuada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por la Resolución N° 255 de fecha 10 de junio de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que en virtud de específicas razones de servicio, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva III, de Directora de la Dirección de Servicio de Conciliación Previa en las Relaciones de Consumo (COPREC) dependiente de la Dirección Nacional de Defensa del Consumidor de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que la cobertura de dicho cargo implica efectuar una excepción a lo dispuesto por el Artículo 7° de la Ley N° 27.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2016.

Que la persona propuesta para la cobertura del cargo objeto de la presente medida, debe ser exceptuada del cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en el Artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COOR-DINACIÓN del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, el Artículo 7° de la Ley N° 27.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2016 y el Artículo 1° del Decreto N° 227/16.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS DECIDE:

ARTÍCULO 1° — Desígnase transitoriamente, a partir del 4 de enero de 2016 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la Doctora Doña María Luján LAZO (M.I. N° 26.825.178) en el cargo de Directora de la Dirección de Servicio de Conciliación Previa en las Relaciones de Consumo (COPREC) dependiente de la Dirección Nacional de Defensa del Consumidor de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva III, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del citado Convenio y con carácter de excepción a lo dispuesto en el Artículo 7° de la Ley N° 27.198.

ARTÍCULO 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 4 de enero de 2016.

ARTÍCULO 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcos Peña. — Francisco A. Cabrera.

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 675/2016

Designación en la Superintendencia de Servicios de Salud.

Bs. As., 13/07/2016

VISTO el Expediente Nº 00010612/2016 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado que funciona en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, la

Ley N° 27.198, los Decretos N° 1615 del 23 de diciembre de 1996, N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, N° 2710 del 28 de diciembre de 2012 y N° 227 del 20 de enero de 2016 y,

4

CONSIDERANDO:

Que por la Ley citada en el Visto se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2016.

Que por el Decreto Nº 1615/96 se dispuso la creación de la SUPERINTENDENCIA DE SERVI-CIOS DE SALUD, organismo descentralizado de la Administración Pública Nacional en jurisdicción del actual MINISTERIO DE SALUD, con personalidad jurídica y con un régimen de autarquía administrativa, económica y financiera, en calidad de ente de supervisión, fiscalización y control de los agentes que integran el SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD.

Que por el Decreto Nº 2710/12 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que mediante el artículo 1º del Decreto Nº 227/16 se dispuso que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de rango y jerarquía inferior a Subsecretario, que corresponda a cargos de la dotación de su planta permanente y transitoria y cargos extraescalafonarios, correspondiente a los cargos vacantes y financiados con la correspondiente partida presupuestaria de conformidad a las estructuras jurisdiccionales aprobadas será efectuada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que a los fines de garantizar el normal desenvolvimiento de la Subgerencia de Gestión de Servicios al Usuario del Sistema de Salud resulta necesario proceder a la cobertura del citado cargo vacante.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.198 y 1° del Decreto N° 227/16.

Por ello.

EL JEFE

DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1º — Desígnase con carácter transitorio a partir del 1º de marzo de 2016 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente acto administrativo, en el cargo de Subgerente de Gestión de Servicios al Usuario del Sistema de Salud de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado que actúa en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, al Doctor Mariano Luis NEGRO (D.N.I. Nº 22.147.987) Nivel A, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel II del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto Nº 2098/08 y modificatorios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos del artículo 14 del mismo y con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 27.198.

ARTÍCULO 2° — El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08 y modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente.

ARTÍCULO 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD, Entidad 914 - SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Jorge D. Lemus.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 678/2016

Designación en la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 13/07/2016

VISTO el Expediente N° 1.714.488/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 27.198, los Decretos N° 227 de fecha 20 de enero de 2016 y N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7° de la Ley N° 27.198 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de la citada ley.

Que mediante el Decreto Nº 227/16 se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada, en cargos de rango y jerarquía inferior a Subsecretario, que corresponda a cargos de la dotación de su planta permanente y transitoria y cargos extraescalafonarios, correspondiente a los cargos vacantes y financiados con la correspondiente partida presupuestaria de conformidad a las estructuras jurisdiccionales aprobadas será efectuada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL solicita la cobertura transitoria del cargo vacante financiado de Coordinadora de Gestión Interior dependiente de la SUB-SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, Nivel B - Grado 0, con Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2.098/08 y sus modificatorios.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la mencionada SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 27198

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SE-GURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, del artículo 7° de la Ley N° 27.198 y del artículo 1° del Decreto N° 227/16.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

ARTÍCULO 1° — Desígnase transitoriamente, a partir del 1° de abril de 2016 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde la fecha de la presente medida, a la Sra. Lorena Valeria LUNA (M.I. N° 23.524.481), en el cargo de Coordinadora de Gestión Interior dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Nivel B - Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho ordenamiento, y con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.198.

ARTÍCULO 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Alberto J. Triaca.

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Decisión Administrativa 676/2016

Desígnase Directora Nacional de Monitoreo y Evaluación.

Bs. As., 13/07/2016

Visto el Expediente N° S02:0034879/2016 del Registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, la Ley N° 27.198, los Decretos N° 2.098 del 3 de diciembre de 2008, N° 13 del 10 de diciembre de 2015, N° 8 del 4 de enero de 2016, N° 227 de fecha 20 de enero de 2016 y la Decisión Administrativa N° 212 del 21 de marzo de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.198 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2016.

Que por el Artículo 7° de la citada Ley se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados, existentes a la fecha de la sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del Señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante el Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 se sustituyeron el Artículo 1° y el Título V de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, incorporándose el MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el Decreto N° 8 de fecha 4 de enero de 2016 se aprobó la conformación organizativa de los niveles políticos del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por la Decisión Administrativa N° 212 de fecha 21 de marzo de 2016 se aprobaron las unidades organizativas de primer nivel operativo y sus respectivas responsabilidades primarias y acciones de la SECRETARÍA DE OBRAS DE TRANSPORTE.

Que a través del Decreto N° 227 de fecha 20 de enero de 2016, se delimitaron las competencias de los señores Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros y Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que el decreto mencionado en el considerando precedente, en su Artículo 1° estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de rango y jerarquía inferior a Subsecretario, que corresponda a cargos de la dotación de su planta permanente y transitoria y cargos extraescalafonarios, correspondiente a los cargos vacantes y financiados con la correspondiente partida presupuestaria de conformidad a las estructuras jurisdiccionales aprobadas será efectuada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el MINISTERIO DE TRANSPORTE solicita la designación transitoria de la Licenciada Maria José VAZQUEZ (D.N.I. N° 24.662.005) en el cargo de DIRECTORA NACIONAL DE MONITOREO Y EVALUACIÓN (Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I) de la SUBSECRETARÍA DE SUPERVISIÓN Y CONTROL DE OBRAS dependiente de la SECRETARÍA DE OBRAS DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a efectos de asegurar el normal desenvolvimiento de la mencionada dependencia.

Que asimismo corresponde autorizar el pago de la Función Ejecutiva correspondiente, de acuerdo con lo normado en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/08.

Que el cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV, y VIII, y en el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/08, sus modificatorios y

complementarios, en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la presente medida.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la persona propuesta debe ser exceptuada del cumplimiento de los requisitos mínimos, previstos en el Artículo 14 del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente decisión administrativa se dicta en virtud de lo dispuesto por los Artículos 100, inciso 3, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.198 y 1° del Decreto N° 227 de fecha 20 de enero de 2016.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1º — Desígnase a partir del día 22 de marzo de 2016 con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida en el cargo de DIRECTORA NACIONAL DE MONITOREO Y EVALUACIÓN (Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I) dependiente de la SUBSECRETARÍA DE SUPERVISIÓN Y CONTROL DE OBRAS de la SECRETARÍA DE OBRAS DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a la Licenciada María José VAZQUEZ (D.N.I. N° 24.662.005). La mencionada designación se dispone con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7º de la Ley N° 27.198 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva Nivel I.

ARTÍCULO 2° — El cargo consignado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII, y en el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 57 - MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Javier Dietrich.

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Decisión Administrativa 677/2016

Desígnase Directora Nacional de Ejecución de Obras.

Bs. As., 13/07/2016

Visto el Expediente N° S02:0034880/2016 del Registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, la Ley N° 27.198, los Decretos N° 2.098 del 3 de diciembre de 2008, N° 13 del 10 de diciembre de 2015, N° 8 del 4 de enero de 2016, N° 227 de fecha 20 de enero de 2016 y la Decisión Administrativa N° 212 del 21 de marzo de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.198 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2016.

Que por el Artículo 7° de la citada Ley se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados, existentes a la fecha de la sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del Señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante el Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 se sustituyeron el Artículo 1° y el Título V de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, incorporándose el MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el Decreto N° 8 de fecha 4 de enero de 2016 se aprobó la conformación organizativa de los niveles políticos del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que a través del Decreto N° 227 de fecha 20 de enero de 2016, se delimitaron las competencias de los señores Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros y Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que el decreto mencionado en el considerando precedente, en su Artículo 1° estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de rango y jerarquía inferior a Subsecretario, que corresponda a cargos de la dotación de su planta permanente y transitoria y cargos extraescalafonarios, correspondiente a los cargos vacantes y financiados con la correspondiente partida presupuestaria de conformidad a las estructuras jurisdiccionales aprobadas será efectuada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por la Decisión Administrativa N° 212 de fecha 21 de marzo de 2016, se aprobaron las unidades organizativas de primer nivel operativo y sus respectivas responsabilidades primarias y acciones de la SECRETARÍA DE OBRAS DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que el MINISTERIO DE TRANSPORTE solicita la designación transitoria de la Doctora Lucía María BOTTARO BLASCO (D.N.I. N° 23.992.313) en el cargo de DIRECTORA NACIONAL DE EJECUCIÓN DE OBRAS (Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I) dependiente de la SUBSECRETARÍA DE CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRAS de la SECRETARÍA DE OBRAS DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a efectos de asegurar el normal desenvolvimiento de la mencionada dependencia.

Que asimismo corresponde autorizar el pago de la Función Ejecutiva correspondiente, de acuerdo con lo normado en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Que el cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV, y VIII, y en el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/08, sus modificatorios y complementarios, en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la presente medida.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 100, inciso 3, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, del Artículo 7° de la Ley N° 27.198 y por el Artículo 1° del Decreto N° 227/16.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS DECIDE:

ARTÍCULO 1° — Desígnase a partir del día 22 de marzo de 2016 con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, en el cargo de DIRECTORA NACIONAL DE EJECUCIÓN DE OBRAS (Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I) dependiente de la SUBSECRETARÍA DE CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRAS de la SECRETARÍA DE OBRAS DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a la Doctora Lucía María BOTTARO BLASCO (D.N.I. N° 23.992.313) la mencionada designación se dispone con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7° de la Ley N° 27.198 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio.

ARTÍCULO 2° — El cargo consignado en el Artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII, y en el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 57 - MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Javier Dietrich.



SECRETARÍA GENERAL

INTERÉS NACIONAL

Resolución 159/2016

"XXXI Jornada Mundial de la Juventud". Delegación Argentina.

Bs. As., 07/07/2016

VISTO el Expediente S01:0246372/2016 del Registro de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESI-DENCIA DE LA NACIÓN, el Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985, modificado por el Decreto N° 1517 del 23 de agosto de 1994, la Resolución S.G. N° 459 del 21 de octubre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente indicado en el VISTO tramita la presentación efectuada por la Pastoral de Juventud Argentina, de la Conferencia Episcopal Argentina, a través de la cual se solicita declarar de Interés Nacional a la participación de la Delegación Argentina en la XXXI Jornada Mundial de la Juventud, que bajo el lema "Bienaventurados los misericordiosos, porque ellos alcanzarán misericordia", se llevará a cabo del 25 al 31 de julio de 2016, en la CIUDAD DE CRACOVIA, República de Polonia.

Que la Jornada Mundial de la Juventud es un evento organizado por la Iglesia Católica, que se celebra anualmente en el día del Domingo de Ramos en cada diócesis del mundo y realizando una ceremonia principal en el Vaticano, con el fin de reunir a los jóvenes católicos de todo el mundo.

Que, asimismo, siendo presidida por el Papa, cada dos o tres años también se convoca a este gran encuentro internacional en una ciudad convertida en sede, acontecimiento habitualmente asociado al nombre de "Jornada Mundial de la Juventud".

Que debido a la relevancia que para la Iglesia Universal tiene un encuentro de estas características, en el que participan jóvenes de todo el mundo, la SECRETARÍA DE CULTO del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO propicia el dictado del presente pronunciamiento.

Que la Resolución S.G. N° 459/94 establece los requisitos y procedimientos a los que se debe ajustar el trámite de declaraciones de Interés Nacional.

Que, en este sentido, el Pastoral de Juventud Argentina, de la Conferencia Episcopal Argentina, ha presentado la documentación pertinente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso j) del Decreto N° 101/85 y su modificatorio, Decreto N° 1517/94.

6

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Declárase de Interés Nacional a la participación de la Delegación Argentina en la XXXI Jornada Mundial de la Juventud, que bajo el lema "Bienaventurados los misericordiosos, porque ellos alcanzarán misericordia", se llevará a cabo del 25 al 31 de julio de 2016, en la CIUDAD DE CRACOVIA, República de Polonia.

ARTÍCULO 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la Jurisdicción 20.01 - SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 3° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Fernando de Andreis.



ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 3903

Procedimiento. Registro de Acopiadores de Tabaco. Resolución General N° 2.368 y su complementaria. Norma complementaria. "Liquidación de Compra Primaria para el Sector Tabacalero". Operaciones de compra de tabaco verde sin acondicionar. Resoluciones Generales N° 100, N° 1.415, N° 2.485 y N° 3.779, sus respectivas modificatorias y complementarias. Norma modificatoria.

Bs. As., 06/07/2016

VISTO la Resolución General N° 2.368 y su complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma creó el "REGISTRO DE ACOPIADORES DE TABACO", encontrándose obligados a solicitar su incorporación las personas humanas, sucesiones indivisas y empresas o explotaciones unipersonales, sociedades, asociaciones y demás personas jurídicas de carácter público o privado, incluidos los sujetos aludidos en el segundo párrafo del Artículo 4° de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, que adquieran y/o reciban tabaco sin acondicionar, tanto de productores, intermediarios y/u otros acopios, o que adquieran, reciban y/o acopien el tabaco acondicionado sin despalillar, o lámina, palo y/o "scrap".

Que la Resolución General N° 2.485, sus modificatorias y complementarias estableció el régimen especial para la emisión y almacenamiento electrónico de comprobantes originales, respaldatorios de las operaciones de compraventa de cosas muebles, locaciones y prestaciones de servicios, locaciones de cosas y obras y las señas o anticipos que congelen precios.

Que la Resolución General N° 2.904, sus modificatorias y complementarias, dispuso un régimen especial para la emisión y almacenamiento electrónico de comprobantes, que permite identificar a los sujetos intervinientes en las operaciones efectuadas y los datos relativos a las mismas.

Que la Resolución General N° 3.749, sus modificatorias y complementarias, generalizó la utilización de comprobantes electrónicos a la totalidad de los responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado.

Que por su parte la Resolución General N° 3.779 y sus complementarias prevé un régimen especial para la emisión y almacenamiento electrónico de comprobantes originales respecto de determinados sujetos.

Que según lo dispuesto por el Artículo 8° de la resolución general citada en el considerando anterior, los sujetos que emitan la totalidad de los comprobantes electrónicos originales conforme a dicho régimen quedan eximidos de cumplir, en su caso, con el régimen informativo implementado por la Resolución General N° 3.382.

Que a los fines de transparentar la cadena comercial del tabaco, resulta conveniente que la emisión de las liquidaciones de compra primarias de tabaco verde sin acondicionar se realice mediante un comprobante electrónico específico para la actividad.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización, de Sistemas y Telecomunicaciones y Técnico Legal Impositiva, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 33 y 36 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, el Artículo 48 del Decreto N° 1.397 del 12 de junio de 1979 y sus modificaciones, y el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS RESUELVE:

TÍTULO I

LIQUIDACIÓN DE COMPRA PRIMARIA PARA EL SECTOR TABACALERO

- Comprobante de liquidación. Alcance

ARTÍCULO 1° — Establécese el uso obligatorio del comprobante de "Liquidación de Compra Primaria para el Sector Tabacalero", cuyo modelo se consigna en el Anexo I, como único documento válido para respaldar las operaciones de adquisición de tabaco verde sin acondicionar.

Asimismo, resultan alcanzados por dicha obligación todos los ajustes que los responsables efectúen por la compra de tabaco verde sin acondicionar, ya sea que se trate de ajustes de

precios como físicos. A los fines de confeccionar el documento, se deberá indicar que se trata de un "ajuste de precio a favor productor" o "ajuste de precio a favor acopio" o, en su caso, de un "ajuste físico".

ARTÍCULO 2° — La "Liquidación de Compra Primaria para el Sector Tabacalero" deberá emitirse electrónicamente de acuerdo con la forma, plazos y demás condiciones establecidos en la presente y en la Resolución General N° 1.415, sus modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 3° — El régimen establecido por la Resolución General N° 1.575, sus modificatorias y complementarias, no resultará de aplicación respecto de las operaciones documentadas en la forma indicada en el Artículo 1°.

- Sujetos comprendidos

ARTÍCULO 4° — Se encuentran comprendidos en el presente régimen los acopiadores, intermediarios o industrias, que estén incluidos y habilitados en el "REGISTRO DE ACOPIADORES DE TABACO" creado por la Resolución General N° 2.368 y su complementaria, que adquieran tabaco verde sin acondicionar, tanto de productores y/u otros acopios.

- Autorización de emisión electrónica

ARTÍCULO 5° — A fin de obtener los Códigos de Autorización Electrónica "C.A.E." para emitir la "Liquidación de Compra Primaria para el Sector Tabacalero" y bajo la modalidad electrónica, se deberá gestionar la solicitud de autorización de emisión electrónica observando lo establecido por los Artículos 4°, 5° y 6° de la Resolución General N° 3.779 y sus complementarias.

- Inoperatividad del sistema

ARTÍCULO 6° — En el caso de inoperatividad del sistema se deberá emitir y entregar los comprobantes respectivos, siguiendo los lineamientos del modelo que se consigna en el Anexo I, y de acuerdo con lo establecido en las Resoluciones Generales N° 100 y N° 1.415, sus respectivas modificatorias y complementarias, hasta tanto esta Administración Federal apruebe otro procedimiento alternativo de respaldo.

Las operaciones amparadas por los aludidos documentos quedarán sujetas al régimen de información previsto en el Artículo 19, incisos a) y b) y en el Artículo 23 de la Resolución General N° 3.382.

ARTÍCULO 7° — En los casos alcanzados por el artículo anterior, a fin de solicitar la autorización de impresión del comprobante "Liquidación de Compra Primaria para el Sector Tabacalero", los sujetos obligados deberán tramitar los "Códigos de Autorización de Impresión (C.A.I.)" de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 17 de la Resolución General N° 100, sus modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 8° — El productor tabacalero podrá consultar, a través del sitio "web" institucional (http://www.afip.gob.ar), las liquidaciones de compra primaria y de ajuste que fueron emitidas a su nombre. A tal fin ingresará al servicio denominado "Comprobante en Línea", Opción: Tabaco - Liquidación electrónica - "Consulta Productor".

Para acceder al servicio el productor tabacalero deberá contar con "Clave Fiscal" habilitada con Nivel de Seguridad 2, como mínimo, obtenida según el procedimiento dispuesto por la Resolución General N° 3.713.

TÍTULO II

DISPOSICIONES PARTICULARES

ARTÍCULO 9° — Los incumplimientos a las disposiciones establecidas en esta resolución general serán pasibles de las sanciones previstas en la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 10. — En todos aquellos aspectos no contemplados por la presente resultarán de aplicación, en lo pertinente, las disposiciones de la Resolución General N° 100, N° 1.415 y N° 2.485, sus respectivas modificatorias y complementarias.

TÍTULO III

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 11. — Modifícase la Resolución General N° 100, sus modificatorias y complementarias, en la forma que se indica a continuación:

1. Incorpóranse en el detalle de comprobantes previsto en el segundo párrafo del Artículo 1°, los siguientes:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
150	LIQUIDACIÓN DE COMPRA PRIMARIA PARA EL SECTOR TABACALERO A
151	LIQUIDACIÓN DE COMPRA PRIMARIA PARA EL SECTOR TABACALERO B

ARTÍCULO 12. — Modifícase la Resolución General Nº 1.415, sus modificatorias y complementarias, en la forma que se indica a continuación:

- 1. Incorpórase como inciso i) del Artículo 8°, el siguiente:
- "i) Comprobantes que respaldan la adquisición de tabaco verde sin acondicionar, por parte de los acopiadores, intermediarios o industrias, tanto de productores y/u otros acopios.".
- 2. Sustitúyese el primer párrafo del Artículo 14, por el siguiente:

"ARTÍCULO 14.- El comprobante que respalda la operación realizada y/o el traslado o entrega de bienes, o el documento a que se refieren los incisos d), e), f), g), h) e i) del Artículo 8°, deberá emitirse, como mínimo, en DOS (2) ejemplares, original y duplicado.".

- 3. Incorpórase como punto 5. del inciso a) del Artículo 14, el siguiente:
- "5. Respecto de las operaciones de adquisición de tabaco verde sin acondicionar por parte de los acopiadores, intermediarios o industrias, tanto de productores y/u otros acopios, deberá entregarse la "Liquidación de Compra Primaria para el Sector Tabacalero" a los productores o acopios vendedores o que efectúen la entrega de tabaco, según corresponda.".
- 4. Incorpórase como punto 22. del inciso b) del Artículo 23, el siguiente:
- "22. Comprobantes que respaldan la adquisición de tabaco verde sin acondicionar, por parte de los acopiadores, intermediarios o industrias, tanto de productores y/u otros acopios.".
- 5. Sustitúyese el primer párrafo del Artículo 36, por el siguiente:
- "ARTÍCULO 36.- Los comprobantes previstos en el Artículo 8° incisos a), e), f), g), h) e i) que se emitan o se reciban, como respaldo documental de las operaciones realizadas, serán registrados en libros o registros.".
- 6. Incorpórase como inciso h) del Artículo 45, el siguiente:

"h) Registración de comprobantes que respaldan la adquisición de tabaco verde sin acondicionar, por parte de los acopiadores, intermediarios o industrias, tanto de productores y/u otros acopios.".

7

7. Sustitúyese el primer párrafo del Artículo 47, por el siguiente:

"ARTÍCULO 47.- Se deberá informar a esta Administración Federal el código que identifica el lugar o punto de emisión de los comprobantes, que respaldan las operaciones realizadas y/o el traslado y entrega de bienes o las operaciones de intermediación en la compraventa de vehículos automotores y motovehículos usados a través de mandatos, comisiones, consignaciones o cualquier otra forma de instrumentación que cumpla la misma finalidad. Asimismo, se suministrará la misma información respecto de los puntos de emisión de comprobantes a que se refieren los incisos e), f), g), h) e i) del Artículo 8°.".

- 8. Incorpórase como punto 23. del Apartado B del Anexo IV, el siguiente:
- "23. OPERACIONES DE ADQUISICIÓN Y/O RECEPCIÓN DE TABACO VERDE SIN ACONDICIONAR.

Los comprobantes que respaldan la adquisición de tabaco verde sin acondicionar por parte de los acopiadores, intermediarios o industrias, tanto de productores y/u otros acopios, serán considerados válidos siempre que dichos comprobantes contengan los datos mínimos que se indican a continuación:

- a) Respecto del emisor y del comprobante:
- 1. Preimpresos (el requisito de pre-impresión no será de aplicación para los comprobantes electrónicos):
- 1.1. Apellido y nombres, razón social o denominación.
- 1.2. Condición frente al impuesto al valor agregado.
- 1.3. Numeración consecutiva y progresiva, de DOCE (12) dígitos.
- 1.4. Domicilio comercial.
- 1.5. Código del depósito del acopio según Resolución General Nº 2.368 y su complementaria.
- 1.6. Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).
- 1.7. Número de inscripción en el impuesto a los ingresos brutos o número asignado de tratarse de convenio multilateral o, en su caso, condición de no inscripto.
- 1.8. Fecha de inicio de actividades en el local o establecimiento afectado para su desarrollo o, en su caso, las correspondientes a los respectivos puntos de venta habilitados.
- 1.9. Apellido y nombres, denominación o razón social y Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), de quien efectúe la impresión y fecha en que se realizó —cuando no se trate de la liquidación bajo la modalidad electrónica—. Los sujetos autoimpresores no deberán consignar dichos datos.
- 1.10. El primero y el último de los números de los documentos que comprenda la impresión efectuada, y el número de habilitación del establecimiento impresor, otorgado por el organismo competente —cuando no se trate de la liquidación bajo la modalidad electrónica—. Los sujetos autoimpresores no deberán consignar dichos datos.
- 1.11. Código de autorización, precedido de la sigla "CAE N°..." o "CAI N°..." según corresponda.
- 1.12. "Código Identificatorio del Tipo de Comprobante".
- 1.13. Fecha de vencimiento del comprobante, precedido de la leyenda "Fecha de Vto. ...".
- 2. Fecha de emisión del comprobante.
- 3. Las letras "A" o "B", según corresponda.
- 4. Las palabras "ORIGINAL" y "DUPLICADO", cuando no se trate de la liquidación bajo la modalidad electrónica.
- 5. La indicación como nombre del comprobante "LIQUIDACIÓN DE COMPRA PRIMARIA PARA EL SECTOR TABACALERO".
- b) Respecto del receptor:
- 1. Apellido y nombres, razón social o denominación.
- 2. Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), Código Único de Identificación Laboral (C.U.I.L.) o Clave de Identificación (C.D.I.).
- 3. Domicilio.
- 4. Localidad/Partido.
- 5. Provincia.
- 6. Condición frente al impuesto al valor agregado.
- 7. Número de inscripción en el impuesto a los ingresos brutos.
- c) Datos de la operación:
- 1. Tipo de compra (compra a productores por sí, compra a productores por terceros, compra a productores por sí y por terceros).
- 2. Variedad de tabaco.
- 3. Provincia origen del tabaco.
- 4. Condiciones de venta.
- 5. Detalle de comprobantes asociados (obligatorio para comprobantes de ajuste)
- 6. Tipo de operación: Se deberá obligatoriamente informar si la operación corresponde a:
- 6.1. "compra de tabaco verde", o
- 6.2. "ajuste de precio a favor productor", o "ajuste de precio a favor acopio", o
- 6.3. "ajuste físico".
- d) Detalle de la operación:
- 1. N° de romaneo.
- 2. Fecha de romaneo.
- 3. Clase de tabaco.
- 4. Cantidad de fardos por clase.
- 5. Peso.

- 6. Importe por clase de tabaco.
- 7. Importes (subtotales y totales).
- e) Detalle de retenciones/percepciones:
- 1. Descripción.
- 2. Importe.
- f) Detalle de totales de la operación:
- 1. Importe neto, de corresponder.
- 2. Alícuota IVA, de corresponder.
- 3. Importe IVA, de corresponder.
- 4. Importe total.

Estos documentos deberán emitirse por duplicado, como mínimo, debiendo el emisor conservar el duplicado en su poder. El original deberá ser entregado —en todos los casos— al vendedor, productor o aquel que efectúe la venta de tabaco verde sin acondicionar. El duplicado contendrá los mismos datos y se ajustará a los requisitos del documento que le diera origen.".

9. Incorpórase como inciso h) del Apartado C) del Anexo VI, el siguiente:

"h) Registración de comprobantes que respaldan la adquisición de tabaco verde sin acondicionar por parte de los acopiadores, intermediarios o industrias, tanto de productores y/u otros acopios. Los sujetos que emitan este tipo de comprobante registrarán las operaciones realizadas en forma individual.".

ARTÍCULO 13. — Sustitúyese el Anexo I de la Resolución General N° 3.779 y sus complementarias, por el que se consigna como Anexo II.

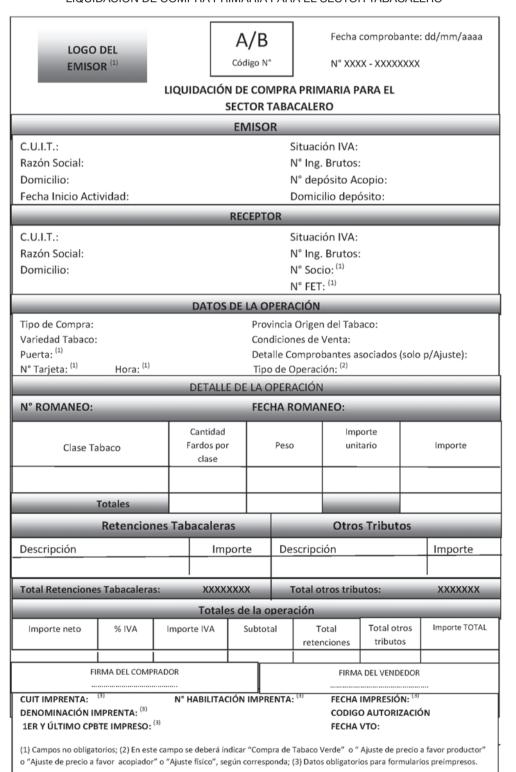
ARTÍCULO 14. — Apruébanse los Anexos I y II que forman parte de la presente.

ARTÍCULO 15. — Las disposiciones que se establecen por esta resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y resultarán de aplicación para las operaciones efectuadas desde el día 1 de noviembre de 2016, inclusive.

ARTÍCULO 16. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto Abad.

ANEXO I (Artículo 1°)

LIQUIDACIÓN DE COMPRA PRIMARIA PARA EL SECTOR TABACALERO



ANEXO II (Artículo 13)

8

ANEXO I RESOLUCIÓN GENERAL N° 3.779 (Artículo 2°) EMISIÓN DE COMPROBANTES ELECTRÓNICOS ORIGINALES

REGÍMENES ESPECÍFICOS

SUJETOS/OPERACIONES	RÉGIMEN INFORMATIVO	COMPROBANTES ALCANZADOS
Operadores del mercado lácteo sus productos y subproductos alcanzados por el Artículo 4º de la Resolución Conjunta Nº 739 del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca y Resolución Nº 495 del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, que realicen compras primarias de leche cruda.	Resolución General N° 3.347.	"Liquidación Mensual Única - Comercial Impositiva" conforme a la Resolución General N° 3.187.
Acopiadores, intermediarios o industrias que adquieran y/o reciban tabaco sin acondicionar, tanto de productores, y/u otros acopios, o que adquieran, reciban y/o acopien el tabaco acondicionado sin despalillar, o lámina, palo y/o "scrap".	Resolución General N° 3.382 - Título II - Artículo 19 (incisos a) y b)) y Artículo 23. En lo referente a la compra de tabaco verde sin acondicionar.	"Liquidación de Compra Primaria para el Sector Tabacalero".



DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

Disposición 246/2016

Digesto de Normas Técnico-Registrales. Modificación.

Bs. As., 12/07/2016

VISTO la Resolución General N° 3904 del 11 de julio de 2016 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), y

CONSIDERANDO:

Que por conducto de la norma citada en el Visto fue modificada, entre otras, la Resolución General AFIP N° 2729 del 17 de diciembre de 2009, que oportunamente estableció un régimen de información tributaria de carácter obligatorio para aquellas personas de existencia visible, sucesiones indivisas y demás sujetos que transfieran automotores y motovehículos usados radicados en el país.

Que la norma modificada dispone que los titulares de dominio alcanzados, con carácter previo a la petición de una transferencia, deben tramitar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) el Certificado de Transferencia de Automotores (CETA).

Que, hasta su modificación, la norma establecía esa obligación para el caso de transferencias de dominio cuyo precio pactado o, de existir, el valor consignado en la tabla de valuaciones para el cálculo de aranceles utilizada por esta Dirección Nacional, el mayor de ellos, resultare igual o superior a TREINTA MIL PESOS (\$ 30.000).

Que la norma indicada en el Visto fijó ese monto en CIEN MIL PESOS (\$ 100.000).

Que, consecuentemente, corresponde adecuar lo dispuesto en el artículo 2°, Sección 6ª, Capítulo XVIII, Título I del Digesto de Normas Técnico-Registrales, de acuerdo con la modificación dispuesta por ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP).

Que, respecto de la vigencia de la medida que se aprueba por la presente, debe tenerse en consideración que si bien la Resolución General AFIP N° 3904 fue dictada con fecha 11 de julio del corriente año sus previsiones rigen a partir del 1° de ese mismo mes y año, de modo que resulta necesario contemplar la situación de aquellas transferencias ingresadas entre dichas fechas.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso c), del Decreto N° 335/88.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Sustitúyese en el Digesto de Normas Técnico-Registrales, Título II, Capítulo XVIII, Sección 6ª, el texto del artículo 2° por el que a continuación se indica:

"Artículo 2°.- La obligación indicada en el artículo precedente alcanza a las transferencias de automotores y motovehículos usados, cuando el precio de transferencia, resulte igual o superior a CIEN MIL PESOS (\$ 100.000.-).

A ese efecto, deberá considerarse el precio de venta consignado en la respectiva Solicitud Tipo o, de existir, el valor que surge de la tabla de valuaciones utilizada por los Registros Seccionales para el cálculo de los aranceles vigente a la fecha de obtención del Certificado de Transferencia de Automotores (CETA), el que resultare mayor."

ARTÍCULO 2° — La presente entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 3° — Sin perjuicio de lo indicado en el artículo precedente, las previsiones contenidas en el artículo 1° resultarán aplicables a las transferencias ingresadas a partir del día 1° de julio de 2016 que se encuentren pendientes de inscripción.

ARTÍCULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos G. Walter.



NUEVOS

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Disposición 218/2016

Asunto: Exclusión. Recategorización de oficio, liquidación de deuda y aplicación de sanciones. Vías recursivas. Asignación de competencias. Procedimiento. Disposición N° 253/15 (AFIP). Su sustitución.

Bs. As., 06/07/2016

VISTO la adecuación de la estructura organizativa establecida por las Disposiciones N° 91 (AFIP) del 8 de abril de 2016 y N° 103 (AFIP) del 22 de abril de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que el segundo párrafo del Artículo 21 y el inciso c) del Artículo 26 del Anexo de la Ley N° 24.977, sus modificaciones y complementarias, establecen los procedimientos para la exclusión de pleno derecho y la recategorización de oficio, liquidación de la deuda resultante y aplicación de sanciones, con relación a los sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS).

Que, asimismo, el inciso a) del Artículo 26 del citado Anexo prevé, en determinados supuestos, la aplicación de la sanción de clausura respecto de dichos sujetos.

Que mediante la Disposición N° 110 (AFIP) del 23 de marzo de 2010 se delegó en la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social y en las Subdirecciones Generales que le dependen la responsabilidad de la aplicación de las normas referidas al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), sin perjuicio del mantenimiento de las incumbencias propias en la materia de la Dirección General Impositiva y sus áreas dependientes.

Que la Resolución General N° 2.847 y sus complementarias, implementó los procedimientos para la exclusión de pleno derecho, recategorización de oficio, liquidación de la deuda resultante y aplicación de sanciones, así como la vía recursiva admisible contra los actos administrativos dictados en ese marco.

Que con motivo de los cambios introducidos en la estructura organizativa vigente por la Disposición N° 91/16 (AFIP), su modificatoria y complementaria, resulta necesario efectuar adecuaciones en las funciones asignadas por la Disposición N° 253 (AFIP) del 3 de junio de 2015.

Que razones de buena técnica legislativa y de certeza en la relación fisco-contribuyente aconsejan proceder a la sustitución de la disposición indicada en último término en el párrafo anterior.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social, Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social, de Planificación, y las Direcciones Generales Impositiva y de los Recursos de la Seguridad Social.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL

DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Las resoluciones por las que se declare la exclusión de pleno derecho del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) y su inscripción de oficio en el régimen general, o se disponga la recategorización de oficio, liquidación de la deuda resultante y la aplicación de sanciones, de acuerdo con lo previsto, respectivamente, en el Artículo 21 y en el inciso c) del Artículo 26, ambos del Anexo de la Ley N° 24.977, sus modificaciones y complementarias, serán dictadas por los funcionarios a cargo de las unidades de estructura que en cada caso se indican seguidamente:

- a) Divisiones Fiscalización Monotributo Sur, Centro, Oeste y Norte, dependientes de la Dirección Control de Monotributo de la Subdirección General Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social, en relación con los contribuyentes con domicilio fiscal en sus respectivas jurisdicciones.
- b) Divisiones Fiscalización de cada Dirección Regional dependiente de la Dirección General Impositiva, respecto de los demás contribuyentes.

ARTÍCULO 2° — Los recursos de apelación interpuestos en los términos del Artículo 74 del Decreto N° 1.397 del 12 de junio de 1979 y sus modificatorios contra los actos mencionados en el artículo anterior, serán resueltos por el funcionario a cargo de la Dirección de Contencioso de los Recursos de la Seguridad Social de la Subdirección General Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social.

ARTÍCULO 3° — Las resoluciones por las que se disponga la aplicación de la sanción de clausura prevista en el inciso a) del Artículo 26 del Anexo de la Ley N° 24.977, sus modificaciones y complementarias, serán dictadas por los funcionarios a cargo de las unidades de estructura que se indican a continuación:

- a) División Técnico Jurídica, dependiente de la Dirección Control de Monotributo de la Subdirección General Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social, respecto de los contribuyentes con domicilio fiscal en su jurisdicción.
- b) Divisiones Jurídicas de las Direcciones Regionales dependientes de la Dirección General Impositiva, en relación con los contribuyentes con domicilio fiscal en las restantes jurisdicciones.

ARTÍCULO 4° — Los recursos de apelación administrativa interpuestos en los términos del Artículo 77 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, contra los actos que

impongan la sanción de clausura a que se refiere el Artículo 3° de la presente, serán resueltos por los funcionarios a cargo de las unidades de estructura, según se indica seguidamente:

- a) Dirección de Contencioso de los Recursos de la Seguridad Social dependiente de la Subdirección General Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social, respecto de los actos emanados del área indicada en el inciso a) del artículo anterior.
- b) Direcciones Regionales dependientes de la Dirección General Impositiva, en relación con los actos emanados de sus respectivas Divisiones Jurídicas.

ARTÍCULO 5° — Déjase sin efecto la Disposición N° 253 (AFIP) del 3 de junio de 2015.

ARTÍCULO 6° — La presente disposición entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO ABAD, Administrador Federal, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 14/07/2016 N° 48680/16 v. 14/07/2016

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

Disposición 158/2016

Asunto: Designación de Agentes Notificadoras. Art. 100, inc. e) de la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones). Dirección Regional Sur.

Bs. As., 07/07/2016

VISTO la ACTUACIÓN SIGEA AFIP N° 10564-551-2016 del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO, la Dirección Regional Sur solicita la designación de nuevas agentes notificadoras en dicha jurisdicción, en atención a las necesidades operativas del área

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas.

Que las Subdirecciones Generales de Coordinación Técnico Institucional y de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que resulta de sus respectivas competencias.

Que de acuerdo con lo establecido por la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de Julio de 1997, por las Disposiciones Nros. 571/06 (AFIP) del 13 de Septiembre de 2006 y 349/12 (AFIP) del 21 de Septiembre de 2012, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Desígnense como Agentes Notificadoras para que actúen conforme a la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), en jurisdicción de la Dirección Regional Sur, a las agentes Adriana Karina VÁZQUEZ (D.N.I. N° 23.014.485 - Legajo N° 42.774/69) y María Alejandra MAZZEO (D.N.I. N° 18.449.273 - Legajo N° 36.580/49).

ARTÍCULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Licenciado HORACIO CASTAGNOLA, Director General, Dirección General Impositiva.

e. 14/07/2016 N° 48685/16 v. 14/07/2016

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS DIVISIÓN ADUANA DE BARRANQUERAS

ARTS. 1013 INC. H) Y 1101 - CODIGO ADUANERO - LEY 22415.

POR IGNORARSE EL DOMICILIO SE CITA A LAS PERSONAS QUE MAS ABAJO SE MENCIONAN PARA QUE DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES COMPAREZCAN A PRESENTAR SU DEFENSA Y OFRECER PRUEBA POR LAS INFRACCIONES QUE EN CADA CASO SE INDICAN, BAJO APERCIBIMIENTO DE REBELDIA, ASIMISMO DEBERAN CONSTITUIR DOMICILIO DENTRO DEL RADIO URBANO DE ESTA ADUANA (ART. 1001 DEL C.A.) BAJO APERCIBIMIENTO DE LEY (ART. 1004 DEL C.A.). SE LE HACE SABER QUE EL PAGO DE LA MULTA MINIMA Y EL ABANDONO DE LA MERCADERIA, EN CASO DE CORRESPONDER, PRODUCIRA LA EXTINCION DE LA ACCION PENAL Y LA NO REGISTRACION DE ANTECEDENTE (ARTS. 930/932 C.A.).

SUMARIO	CAUSANTE	DOCUMENTO	INFRACCION	MULTA
010-SC-160-2016/4	BARRIOS JONATHAN JOSE	35.466.727	987	\$ 3.598,58
010-SC-159-2016/5	RAMIREZ ARIEL ALBERTO	28.874.162	986/987	\$ 24.630,51
010-SC-178-2016/3	CORONEL FELICIA	13.686.970	986 Y 991	\$ 6.814,86
010-SC-164-2016/2	RIOS CRISTINA	CIPY 2.194.530	986/987	\$ 3.423,03
010-SC-173-2016/2	CORONEL FELICIA	13.686.970	986 Y 991	\$ 2.866,99
010-SC-162-2016/0	FERNANDEZ TANDE DAVID	94.510.622	987	\$ 7.675,07
010-SC-51-2016/2	BARRIOS CLAUDIA ITATI	23.396.835	986/987	\$ 26.483,30
010-SC-1662016/9	ALMIRON DANIEL ALBERTO	17.118.452	986/987	\$ 51.701,63
010-SC-165-2016/0	SEGOVIA MARTINEZ CECILIA	CIPY 5.335.814	987	\$ 2.589,43
010-SC-171-2016/0	GARAY MIRTA GRACIELA	18.700.375	986/987	\$ 33.608,92
010-SC-112-2016/K	QUINTANA JUAN ALBERTO	29.733.571	985	\$ 2.781,55

BARRANQUERAS, 11 DE JULIO DE 2016.

Téc. Sup. SERGIO E. MANSUR, Jefe (I) Secc. Asist. Técnica, A/C Aduana Bqueras.

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS DIVISIÓN ADUANA DE BARRANQUERAS

ARTS. 1013 INC. H) Y 1101 - CODIGO ADUANERO - LEY 22415.

POR IGNORARSE LOS DOMICILIOS SE NOTIFICAN A LAS PERSONAS QUE MAS ABAJO SE MENCIONAN, QUE EN LA ACTUACIONES TRAMITADAS POR ANTE ESTA DEPENDENCIA, EN LAS QUE SE ENCUENTRAN INVOLUCRADAS COMO IMPUTADOS, HAN RECAIDO FALLOS DONDE SE CONDENAN A LAS MULTAS REFERIDAS Y AL COMISO DE LA MERCADERIAS OPOTUNAMENTES SECUESTRADAS, INTIMANDOSE AL PAGO DE LA MULTA IMPUESTA DENTRO DEL PLAZO DE QUINCE (15) DIAS HABILES DE EJECUTORIADA EN SEDE ADMINISTRATIVA; BAJO APERCIBIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCION ESTABLECIDO POR EL ART. 1122 Y SGTES. DEL CITADO TEXTO LEGAL. ASIMISMO, SE LES HACE SABER QUE, CONTRA EL REFERIDO FALLO PODRAN INTERPONER DEMANDAS CONTENCIOSAS Y/O RECURSOS DE APELACION ANTE LA JUSTICIA FEDERAL Y/O TRIBUNAL FICAL DE LA NACION RESPECTIVAMENTE EN EL PLAZO ANTES MENCIONADO (ARTS. 1132 Y 1133 C.A.).

SUMARIO	CAUSANTE	DOCUMENTO	INFRACCION	MULTA
010-SC-74-2016/9	MARINI DARIO JAVIER	27.277.047	987	\$ 23.334,96

BARRANQUERAS, 11 DE JULIO DE 2016.

Téc. Sup. SERGIO E. MANSUR, Jefe (I) Secc. Asist. Técnica, A/C Aduana Bqueras.

e. 14/07/2016 N° 49504/16 v. 14/07/2016

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS DIVISIÓN ADUANA DE BARRANQUERAS

La Aduana de Barranqueras, conforme lo instruye la Ley 25.603, comunica a quienes acrediten algún derecho sobre las mercaderías involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan que, de no mediar objeción legal dentro del plazo de 30 días corridos a partir de la publicación de la presente, se procederá en forma inmediata a incluir las mercaderías en la lista de próxima subasta (Art. 439 C.A.) y/o se pondrán a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación conformes las previsiones de la Ley Nº 25.603. Cabe aclarar que con las mercaderías a las que no se puede dar el tratamiento previsto en las reglamentaciones antes descriptas, se procederá conforme lo establecido en el Art. 448 del C.A.; a dicho efectos, los interesados deberán presentarse ante la Sección Sumarios de esta Aduana (sito en calle Tte. Piris y Gdor. Goitia de la Localidad de Barranqueras - Chaco).

SIGEA N°	DN 10	INTERESADO	DNI N°	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA
17774-171-2016	277-2016/1	GUIA Nº 000700029471	SE DESCONOCE	CAJAS DE CELULARES

BARRANQUERAS, 11 DE JULIO DE 2016.

Téc. Sup. SERGIO E. MANSUR, Jefe (I) Secc. Asist. Técnica, A/C Aduana Bqueras.

e. 14/07/2016 N° 49505/16 v. 14/07/2016

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS DIVISIÓN ADUANA DE BARRANQUERAS

ARTS. 1013 INC. H) Y 1101 - CODIGO ADUANERO - LEY 22415.

POR IGNORARSE EL DOMICILIO SE NOTIFICA AL CONTRIBUYENTE QUE A CONTINUACION SE MENCIONA EN LA ACTUACION SIGEA Nº 14410-35-2014; 14410-35-2014/1 DEL REGISTRO DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS QUE EN FECHA 05 DE MAYO DE 2016 SE HA DICTADO PROVEIDO S/Nº, MEDIANTE LA CUAL SE RESUELVE: ARTÍCULO 1º.- TENGASE POR PRESENTADA A LA FIRMA ZHONG FU INTERNACIONAL S.R.L CUIT Nº 30-71122954-6, EN FORMA EXTEMPORANEA CONFORME LO ESTABLECIDO EN LA ART. 1006 DEL C.A., POR LO TANTO CORRESPONDE NO HACER LUGAR AL MISMO. 2º NOTIFIQUESE... FDO.: SR. MANSUR SERGIO - ADMINISTRADOR A/C de la ADUANA BARRANQUERAS.

ACT. SIGEA	CAUSANTE	CUIT
14410-35-2014	ZHONG FU INTERNACIONAL S.R.L	30-71122954-6

BARRANQUERAS, 11 DE JULIO DE 2016.

Téc. Sup. SERGIO E. MANSUR, Jefe (I) Secc. Asist. Técnica, A/C Aduana Bqueras.

e. 14/07/2016 N° 49506/16 v. 14/07/2016

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DIVISIÓN SECRETARÍA DE ACTUACIÓN Nº 4

ACTUACION N° 12073-337-2006

Buenos Aires, 09/06/16

Atento la INSTRUCCIÓN DE SUMARIO obrante fs 31, CÓRRASE VISTA a la imputada MARIA ALEJANDRA VAZQUEZ (CUIT N° 27-14590585-6). a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de DIEZ (10) días de notificado esté a derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas de que intente valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía,

todo conforme con lo prescripto en los arts. 1001/1010, 1101 y cc. de la Ley 22.415, imputándosele la infracción tipificada en el art. 965 inc. b) del citado texto legal.

En caso de poseer documentación que acredite la cancelación del Despacho de Importación Temporal denunciado en autos, deberá acompañar originales o copia certificada ante escribano público o por personal aduanero. En el caso de los Permisos de Embarque, (original o copia) deberán contar en forma excluyente con el respectivo cumplido por personal aduanero, bajo apercibimiento de proceder a su desglose. Asimismo deberá aportar copia de Despacho de Importación a consumo de importación temporal (con o sin transformación), declaración jurada de descarga y Certificado de Tipificación y Clasificación, según corresponda al tipo de destinación de que se trate, y toda otra documentación que sea necesaria para acreditar la regularización de la mercadería en trato.

Se le hace saber que deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Oficina Aduanera, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados de la misma (art. 1004 del C.A.). Téngase presente asimismo, que en caso de concurrir a estar a derecho un tercero invocando un derecho que no sea propio deberán cumplimentar lo requerido por los arts. 1030/1034 del C.A.

Se le hace saber a la imputada que, si dentro del plazo para contestar la vista realiza el pago voluntario de la multa mínima, cuyo importe asciende a PESOS TREINTA Y CUATRO MIL DOS-CIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 87/100 (\$ 34.295,87.-), se declarará extinguida la acción penal y no se registrará el antecedente (arts. 930 y 932 del Código Aduanero), a tales fines no será necesaria la intervención de patrocinio letrado.

Teniéndose en cuenta lo ordenado en la Resolución General AFIP N° 3271/2012 y la Disposición DE PRLA N° 16/2012, y 15/2013 HAGASE SABER a la imputada que los tributos adeudados ascienden a DOLARES ESTADOUNIDENSES OCHO MIL TRESCIENTOS CATORCE CON 15/100 (U\$\$ 8.314,15.-) en concepto de Der. Imp, tasa de estadística e IVA, aplicándose para su conversión el tipo de cambio vendedor informado por el BNA al cierre de sus operaciones el día hábil anterior a la fecha del efectivo pago, y de PESOS SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS CON 81/100 (\$ 7.992,81) en concepto de Impuesto a las Ganancias, rigiendo en lo demás, los intereses previstos en el art. 794 del Código Aduanero.

NOTIFIQUESE.

Abogada MARIELA E. CATALANO, Jefe (Int.), División Secretaría N° 4, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 14/07/2016 N° 50133/16 v. 14/07/2016

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DIVISIÓN SECRETARÍA DE ACTUACIÓN Nº 4

ACTUACION N° 12073-585-2008

Buenos Aires, 2/12/2011

VISTO los hechos de autos por los que se da cuenta en relación a la firma "ALPHA OIL PRO-DUCTS SA." (CUIT 30-70807963-0) que efectuado el control documental de la destinación N° 07 001 IC04 059824 W se constato una inexactitud entre el campo ADUACOMPROBADEST y LUGAR-DEP-MERC, ya que se declaró aduana de comprobación de destino BUENOS AIRES, correspondiendo el lugar de depósito de las mercaderías a la jurisdicción de la Región Aduanera Mendoza lo cual configuraría la infracción tipificada en el art. 968 del Código Aduanero.

DISPONESE LA INSTRUCCION DEL SUMARIO en los términos del art. 1090 inc. "c" del citado texto legal, por presunta configuración de la infracción prevista por el artículo indicado del C.A.

Asimismo CORRASE VISTA a la firma imputada, a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de Diez (10) días (plazo ampliado conforme art. 1036 CA) de notificado esté, a derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas de que intente valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo conforme con lo prescrito en los arts. 1001/1010, 1101 y cc. de la Ley 22.415, imputándosele la infracción tipificada en el art. 968 del citado texto legal. Se le hace saber que deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Oficina Aduanera, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados de la misma (art. 1004 del C.A.). Téngase presente asimismo, que en caso de concurrir a estar a derecho un tercero invocando un derecho que no sea propio deberán cumplimentar lo requerido por los arts. 1030/1034 del C.A.

Se le hace saber a la sumariada que si dentro del plazo para contestar la vista realiza el pago voluntario de la multa mínima, cuyo importe asciende a PESOS CUATRO MIL TREINTA Y SEIS CON 35/100 (\$ 4.036,35) se declarará extinguida la acción penal y no se registrará el antecedente (arts. 930 y 932 del Código Aduanero), a tales fines no será necesaria la intervención de patrocinio letrado.

LOS PAGOS DEBERAN EFECTUARSE POR SISTEMA "L-MAN"

NOTIFIQUESE.

Abog. CARLOS S. CAZZOLATO, Firma Responsable, Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 14/07/2016 N° 50151/16 v. 14/07/2016

COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE

Resolución 669/2016

Bs. As., 07/07/2016

VISTO el Expediente N° S02:0063265/2016 del Registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que a través del transporte el usuario logra satisfacer necesidades que le permiten desarrollarse en distintos ámbitos y vivir en sociedad.

Que el crecimiento de la motorización y su evolución tecnológica tornan necesario la adopción de medidas que coadyuven a lograr un mayor grado de seguridad vial y evitar la siniestralidad donde se encuentre involucrado el transporte público de pasajeros.

Jueves 14 de julio de 2016 Primera Sección BOLETÍN OFICIAL № 33.418 **11**

Que en un contexto de adopción de mejores prácticas en materia de seguridad vial, con fecha 1º de abril del 2016 se suscribió un PROTOCOLO DE ENTENDIMIENTO entre el MINISTERIO DE TRANSPORTE, el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Cámaras Empresarias del transporte del ÁREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES y las Empresas productoras y/o proveedoras del parque automotor para la prestación de los servicios de transporte público de pasajeros en el área antes mencionada.

Que a través de dicho Protocolo las partes acordaron, entre otras cuestiones, que las empresas de transporte alcanzadas por el mismo llevarían adelante, con el apoyo de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las acciones y procedimientos necesarios para la certificación de calidad de acuerdo con los parámetros previstos en la Norma IRAM 3810 sobre "SEGURIDAD VIAL. BUENAS PRÁCTICAS PARA EL TRANSPORTE AUTO-MOTOR DE PASAJEROS" dispuesta por el INSTITUTO ARGENTINO DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN (IRAM) u otra norma internacionalmente reconocida que establezca buenas prácticas en materia de seguridad vial para el sector, en un plazo de TREINTA (30) meses.

Que al respecto cabe señalarse que la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, a través de su SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, ha comprometido su apoyo a través de la CONSULTORA EJECUTIVA NACIONAL DE TRANSPORTE, creada en septiembre del año 1992 como resultado de un Convenio entre la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN y la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL, teniendo en cuenta la especificidad técnica y competencias atribuidas a la misma.

Que resulta dable consignar también que el INSTITUTO ARGENTINO DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN (IRAM) es una asociación civil sin fines de lucro cuya finalidad es establecer normas técnicas propendientes al conocimiento y la aplicación de la normalización como base de la calidad, promoviendo a tales efectos actividades de certificación de productos y de sistemas de gestión en las empresas para brindar seguridad al consumidor y/o usuarios, en un todo conforme con lo estatuido mediante el Decreto N° 1474 de fecha 23 de agosto de 1994, sus normas modificatorias y complementarias.

Que mediante la Norma IRAM 3810 precedentemente señalada se especifican los requisitos que las empresas transportistas pueden adoptar para el desarrollo de un transporte seguro de pasajeros, alcanzando y demostrando su compromiso con la seguridad vial más allá de las obligaciones legalmente exigidas por la normativa vigente, la cual se mantiene incólume y de ninguna manera resulta sustituida por dicha norma.

Que las buenas prácticas promovidas a través de la Norma IRAM 3810 tienen como objeto la mejora continua en los niveles de seguridad vial en el transporte automotor de personas, donde además de los beneficios que esto le reporta a los usuarios y la sociedad toda también contribuye al desempeño y productividad de la empresa transportista y a la calidad de los servicios y en definitiva al sistema en su conjunto.

Que las mismas abarcan tanto cuestiones referentes a la gestión de la empresa y sus sistemas de trabajo como a instalaciones (entrada, salida y circulación de vehículos y áreas de mantenimiento, descanso e información), conductores (evaluaciones y capacitación de chóferes aspirantes y en actividad e indicadores de desempeño), parque móvil afectado a la prestación de servicios (tipos de mantenimiento e informes de condición y desempeño) y servicios propiamente dichos (diagramación, inspecciones, siniestros, estadísticas e indicadores).

Que en función de ello resulta oportuno disponer, a través del presente acto administrativo, un esquema evolutivo referencial que permita la adopción de las mejoras prácticas tenidas en miras por las partes suscriptoras del PROTOCOLO DE ENTENDIMIENTO celebrado el 1° de abril del corriente año y la manera de acreditar por ante la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado del MINISTERIO DE TRANSPORTE, en tiempo y forma, el cumplimiento de la obligación asumida.

Que a tales efectos y teniendo en cuenta la especificidad técnica que esto conlleva y las competencias asignadas en el marco del SISTEMA NACIONAL DE NORMAS, CALIDAD Y CERTIFICA-CIÓN creado a través del Decreto N° 1474/94 al ORGANISMO ARGENTINO DE ACREDITACIÓN (OAA), corresponde que los entes que intervengan a los fines de certificar la norma adoptada, se encuentren acreditados por dicho organismo.

Que la certificación de calidad de acuerdo a la Norma IRAM u otra internacionalmente reconocida, por parte de las empresas que actualmente prestan servicios de transporte por automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano de jurisdicción nacional, constituye una medida proactiva tendiente a lograr un transporte más eficiente, seguro y sustentable y que, en base a sus resultados, propenderá a hacerse extensiva para el otorgamiento de nuevos permisos, poniendo en un plano de igualdad a todos los actores del sistema.

Que en virtud de todo lo anteriormente mencionado y las potestades atribuidas a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE por los incisos a), b) y c) del artículo 6° e inciso a) del artículo 7° del Estatuto del Organismo, aprobado por Decreto N° 1388 de fecha 29 de noviembre de 1996 y modificado por su similar N° 1661 de fecha 12 de agosto de 2015, para aplicar y hacer cumplir el plexo normativo vigente, fiscalizar las actividades de las empresas prestadoras de servicios de transporte automotor y solicitar la información y documentación necesaria a tales efectos, amén de las facultades conferidas a este DIRECTOR EJECUTIVO a través del artículo 13 a los fines del cumplimiento de las funciones del Organismo, resulta menester el dictado del presente acto administrativo.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 6°, 7° y 13 del Estatuto de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, aprobado por Decreto N° 1388 de fecha 29 de noviembre de 1996, modificado por su similar N° 1661 de fecha 12 de agosto de 2015 (B.O. 20/8/2015) y el Decreto N° 118 de fecha 12 de enero de 2016 (B.O. 13/1/2016).

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Dése por incorporada, entre los requisitos a cumplimentar por parte de las empresas prestadoras de servicios de transporte por automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano de jurisdicción nacional en un plazo de hasta TREINTA (30) meses a contarse desde el 1° de abril de 2016, la implementación de un sistema de gestión que cumpla con los parámetros establecidos en la Norma IRAM 3810 sobre "SEGURIDAD VIAL. BUENAS PRÁCTICAS PARA EL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS" dispuesta por el INSTITUTO ARGENTINO DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN (IRAM) u otra norma internacionalmente reconocida que establezca buenas prácticas en materia de seguridad vial para el sector, en un todo conforme con el Protocolo de Entendimiento suscripto en misma fecha entre el MINISTERIO DE TRANSPORTE, el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Cámaras Empresarias y las Empresas productoras y/o proveedoras de parque automotor.

La renovación de permisos, en virtud de lo establecido en el artículo 17 del Decreto N° 656 de fecha 29 de abril de 1994, llevarán ínsita la obligación precedentemente mencionada y en los mismos términos del presente artículo, sin que ello implique prórroga o ampliación del plazo.

ARTÍCULO 2° — Establécese que las empresas prestadoras de servicios de transporte por automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano, alcanzadas por lo dispuesto por el artículo 1° precedente, deberán presentar por ante la GERENCIA DE CONTROL TÉCNICO AUTOMOTOR de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE informes semestrales sobre el grado de avance y cumplimiento de la implementación de las buenas prácticas estatuidas a través de la Norma IRAM 3810 o la equivalente adoptada, con vencimiento el primero de ellos hasta el día 2 de mayo de 2017, suscriptos por la máxima autoridad de la empresa o apoderado con facultades suficientes y avalados por un profesional de la ingeniería con competencia en la materia, hasta alcanzar la certificación de calidad correspondiente.

Una vez cumplimentados los avances semestrales y en un plazo de SEIS (6) meses, las precitadas empresas deberán instar los procedimientos para obtener la certificación de calidad correspondiente y, obtenida la misma, mantenerla vigente conforme la periodicidad estipulada por la normativa en la materia.

Los entes que certifiquen la norma adoptada por las empresas deberán estar acreditados al menos para la certificación de sistemas de gestión de la calidad por ante el ORGANISMO ARGENTINO DE ACREDITACIÓN (OAA).

ARTÍCULO 3° — Apruébase como Anexo en DOS (2) fojas a la presente Resolución un esquema evolutivo referencial de la implementación de la Norma IRAM 3810 desarrollado en niveles de ejecución, conjuntamente con los requisitos a cumplimentar en cada uno de ellos, que las empresas prestadoras de servicios de transporte por automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano de jurisdicción nacional deberán adoptar, salvo acreditación de determinadas particularidades propias que ameriten modificaciones o la adopción de otra norma, con el objeto de demostrar el avance semestral estipulado por el artículo 2° de la presente Resolución en los plazos allí previstos.

La CONSULTORA EJECUTIVA NACIONAL DE TRANSPORTE podrá desempeñar tareas de asistencia técnica a las empresas y actuar como entidad que avale el grado de avance y cumplimiento de las buenas prácticas a través de los informes semestrales que presenten las mismas.

ARTÍCULO 4° — Encomiéndase a la GERENCIA DE CONTROL TÉCNICO AUTOMOTOR a realizar auditoría muestrales a los efectos de verificar el grado de avance y cumplimiento de lo informado por las empresas, en virtud de lo establecido por el artículo 2° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5° — Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL de la DIRECCIÓN EJECUTIVA a fin de que haga efectiva la notificación a la GERENCIA DE CONTROL TÉCNICO AUTOMOTOR y a la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA.

ARTÍCULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. ROBERTO DOMECQ, Director Ejecutivo, Comisión Nacional de Regulación del Transporte.

ANEXO

Criterio		Niv	vel	
Cinterio	1	2	3	4
4 GESTIÓN DE LA EMPRESA				
4.1 Compromiso de la Dirección	X	1000		
4.2 Designar un directivo responsable	X	1 Manager 12	190000000	STATE OF
5 SISTEMA DE GESTIÓN		A		
5.1 Generalidades				X
5.2 Manual del sistema de gestión	200	1963.33		X
5.3 Responsabilidades y autoridad	8600.00	X	-	-
5.4 Planificación		15025	X	
5.5 Compras	- Control of the Cont	Lauren	X	
5.6 Control de los procesos	Ses		X	
5.7 Documentación	- January	- Acceptance	- Contraction	X
5.8 Registros de inspección y prueba de unidades e instalaciones	976	X		
5.9 Capacitación (Nivel II) y comunicación (Nivel I)	X	X		-
6 INSTALACIONES			f	
6.1 Entrada y salida de vehículos			Х	
6.2 Circulación interna	2000	10.00	A 1000	>
6.3 Área de mantenimiento	PERSON	20000	C0000000	>
6.4 Área de descanso	1889			>
6.5 Área de información	X	2900000	1235020	22
7 CONDUCTORES				
7.1 Conductores postulantes		X	1	
	M7500	×	8MM203	588
7.1.1 Antecedentes previos y licencias de conductor 7.1.2 Evaluación psicofísica	670	100,000,000	\$2555	95
7.1.3 Evaluación de conocimientos viales		X	attention of	12/02
7.1.4 Evaluación práctica		X	25920	233
7.1.5 Capacitación	2008	X	d(6)4/33	5532
7.2 Conductores en actividad	\$3000 ii	X	Harris St.	420
7.2.1 Evaluación periódica		120/100	Х	435
7.2.2 Capacitación	Section 2	X	2000	953
7.2.3 Capacitación especial	1000	X	N9023	200
7.2.4 Indicadores de desempeño	2209	250	SECTION :	>
7.2.5 Conductores eventuales		Х		60
8 UNIDADES	Energy	THE SEC	Bassis	300
8.1 Unidades afectadas al servicio	102(01)	W 50	V	200
8.2 Informes de condición	10000	X	X	153
8.3 Mantenimiento y reparación	95,556	A 150 CO	6/50/02	586
8.3.1 Mantenimiento y reparacion		20000	X	300
8.3.2 Mantenimiento correctivo (reparaciones)		5000	X	7,000
8.4 Indicadores de desempeño de las unidades	129600	89555	100	>
9 SERVICIO		L		
		γ	,	,
9.1 Diagramación	X	100000000	1300	
9.2 Instrucciones de prestación segura	X	100	6	30
9.3 Inspección de los servicios	100/200	X	10000	0.00
9.4 Procedimiento de respuesta ante siniestro	X		1000	影
9.4.1 Denuncia de siniestro	1000000	X	-	837
9.4.2 Investigación de accidentes			Х	2
9.4.3 Estadística siniestral	X	M1250	1000000	22.5
9.4.4 Comunicación de la evolución de los indicadores	(2) (E) (E) (E) (E) (E) (E) (E) (E) (E) (E	Bear.	1379%	

Nivel I

- 4.1 Compromiso de la Dirección (Nivel I)
- 4.2 Designar un directivo responsable (Nivel I)
- 5.9 Comunicación (Nivel I)
- 6.5 Área de información (Nivel I)
- 9.1 Diagramación (Nivel I)
- 9.2 Instrucciones de prestación segura (Nivel I)
- 9.4 Procedimiento de respuesta ante siniestro (Nivel I)
- 9.4.3 Estadística siniestral (Nivel I)

Nivel II

- 5.3 Responsabilidades y autoridad (Nivel II)
- 5.8 Registros de inspección y prueba de unidades e instalaciones (Nivel II)
- 5.9 Capacitación (Nivel II)
- 7.1 Conductores postulantes (Nivel II)
- 7.1.1 Antecedentes previos y licencias de conductor (Nivel II)
- 7.1.2 Evaluación psicofísica (Nivel II)
- 7.1.3 Evaluación de conocimientos viales (Nivel II)
- 7.1.4 Evaluación práctica (Nivel II)
- 7.1.5 y 7.2.2 Capacitación (Nivel II)
- 7.2.2 Capacitación (Nivel II)
- 7.2.3 Capacitación especial (Nivel II)
- 7.2.5 Conductores eventuales (Nivel II)
- 8.2 Informes de condición (Nivel II)
- 9.3 Inspección de los servicios (Nivel II)
- 9.4.1 Denuncia de siniestro (Nivel II)

Nivel III

- 5.4 Planificación (Nivel III)
- 5.5 Compras (Nivel III)
- 5.6 Control de los procesos (Nivel III)
- 6.1 Entrada y salida de vehículos (Nivel III)
- 7.2.1 Evaluación periódica (Nivel III)
- 8.1 Unidades afectadas al servicio (Nivel III)
- 8.3.1 Mantenimiento programado (Nivel III)
- 8.3.2 Mantenimiento correctivo (reparaciones) (Nivel III)
- 9.4.2 Investigación de accidentes (Nivel III)

Nivel IV

- 5.1 Generalidades (Nivel IV)
- 5.2 Manual del sistema de gestión (Nivel IV)
- 5.7 Documentación (Nivel IV)
- 6.2 Circulación interna (Nivel IV)
- 6.3 Área de mantenimiento (Nivel IV)
- 6.4 Área de descanso (Nivel IV)
- 7.2.4 Indicadores de desempeño (Nivel IV)
- 8.4 Indicadores de desempeño de las unidades (Nivel IV)
- 9.4 4 Comunicación de la evolución de los indicadores (IV)

e. 14/07/2016 N° 48994/16 v. 14/07/2016

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

Disposición 238/2016

Bs. As., 07/07/2016

VISTO el Convenio de Complementación de Servicios celebrado el 17 de julio de 2009 entre esta Dirección Nacional y la Municipalidad de OLIVA, provincia de CÓRDOBA, registrado bajo el número 12/10 del Registro de esta Dirección (conforme modelo aprobado por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS mediante Resolución M.J.S. y D.H. N° 1472/08), y

CONSIDERANDO:

Que por medio del mencionado Convenio se instrumentó un sistema informático para proceder a la liquidación y percepción del Impuesto a la Radicación de los Automotores y Motovehículos (Patentes), a través de los Registros Seccionales con jurisdicción en la MUNICIPALIDAD DE OLIVA, provincia de CÓRDOBA, aplicable respecto de los trámites registrales de Inscripción Inicial, Transferencia, Cambio de Radicación, Baja del Automotor, Denuncia de Robo o Hurto, Cambio de Denominación Social, Denuncia de Venta, Posesión o Tenencia.

Que el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de esa ciudad ha dictado la Ordenanza Municipal N° 6 de fecha 29 de marzo de 2010, mediante la cual aprueba el Convenio celebrado con esta DIRECCIÓN NACIONAL.

Que con fecha 30 de marzo de 2010 el Poder Ejecutivo de la Municipalidad de OLIVA promulgó la mencionada Ordenanza Municipal N° 6/2010 mediante el Decreto Municipal N° 50/2010.

Que por conducto del Decreto Municipal N° 66 del 26 de mayo de 2016 se designó a los Encargados de los Registros Seccionales de todo el país como agentes de percepción del Impuesto a la Radicación de Automotores y Motovehículos de esa jurisdicción.

Que mediante la Disposición D.N. N° 276 de fecha 24 de julio de 2014 se aprobó el modelo de Solicitud Tipo "13" (Única), que será utilizada por los Encargados de los Registros Seccionales para peticionar, por ante el organismo tributario municipal, los informes de deuda, altas y bajas del Impuesto a los Automotores, al tiempo que documentará los pagos de deudas que informadas, se efectivicen por ante los Encargados de esos Registros Seccionales. Asimismo, ese instrumento reviste el carácter de certificado válido de las eximiciones solicitadas, de la liberación de deudas por exhibición de comprobantes de pago o de su negativa de pago.

Que posteriormente, mediante la Disposición D.N. N° 203 de fecha 3 de junio de 2016, la Solicitud Tipo "13" (Única) adquirió el carácter de Solicitud Tipo digital mediante la impresión de la misma sobre una hoja de papel A4.

Que los Encargados de los Registros Seccionales alcanzados por la presente utilizarán para la consecución de las tareas impositivas aquí encomendadas el sistema informático de interconexión "en línea" mencionado en el Convenio de Complementación de Servicios citado en el Visto.

Que, encontrándose reunidas todas las condiciones que posibilitan la puesta en marcha de la operatoria, resulta menester disponer la vigencia del nuevo sistema para ser aplicado en los trámites anteriormente enunciados en los Registros Seccionales de la ciudad de OLIVA, provincia de CÓRDOBA, estableciendo el uso de la Solicitud Tipo "13" (Única) de carácter digital.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso c), del Decreto N° 335/88.

Por ello

EL DIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Establécese el día 11 de julio de 2016 como fecha de entrada en vigencia del sistema de liquidación y percepción del Impuesto de Radicación de los Automotores y Motovehículos (Patentes) dispuesto por el Convenio de Complementación de Servicios celebrado con fecha 17 de julio de 2009 entre esta Dirección Nacional y la Municipalidad de OLIVA, provincia de CÓRDOBA, el que se implementará respecto de los trámites que se realicen ante los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con Competencia Exclusiva en Motovehículos de la ciudad de OLIVA.

ARTÍCULO 2° — En ese marco, establécese a partir de esa fecha la obligatoriedad del uso de la Solicitud Tipo 13 (Única) de carácter digital respecto de los trámites registrales de Inscripción Inicial, Transferencia, Cambio de Radicación, Baja del Automotor, Denuncia de Robo o Hurto, Cambio de Denominación Social, Denuncia de Venta, Posesión o Tenencia.

ARTÍCULO 3° — Difiérese la puesta en vigencia del presente Convenio de Complementación de Servicios en el resto de los Registros Seccionales del país hasta tanto se encuentren dadas las condiciones necesarias para el correcto funcionamiento de la operatoria.

ARTÍCULO 4° — El Departamento Tributos y Rentas dictará un instructivo a los fines de implementar la presente operatoria en los Registros Seccionales alcanzados.

ARTÍCULO 5° — Regístrese, comuníquese atento a su carácter de interés general dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. CARLOS G. WALTER, Director, Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios.

e. 14/07/2016 N° 49173/16 v. 14/07/2016

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

Disposición 239/2016

Bs. As., 07/07/2016

VISTO el Convenio de Complementación de Servicios celebrado el 17 de julio de 2009 entre esta Dirección Nacional y la MUNICIPALIDAD DE OLIVA, provincia de CÓRDOBA, registrado bajo el número 18/10 del Registro de esta Dirección Nacional (conforme modelo aprobado por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS mediante Resolución M.J. y D.H. N° 1278/06) y la Disposición D.N. N° 515/03, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Disposición D.N. N° 515/03 y sus complementarias, se puso en vigencia la operatoria por la cual, en forma previa a la inscripción de determinados trámites, se debe solicitar el informe de deuda por infracciones de tránsito mediante el uso del Formulario "13I" "Informe de Deuda por Infracciones de Tránsito", utilizando a tal fin un sistema informático de interconexión "en línea" aplicable en una primera etapa a los Registros Seccionales con jurisdicción territorial en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que dicha operatoria fue ampliada, por una parte, mediante la incorporación de un procedimiento de notificación de la existencia de deudas por infracciones y, por otra, a través de la incorporación de los Registros Seccionales con competencia exclusiva en Motovehículos existentes en jurisdicciones que hubieran celebrado convenios para la percepción de multas por infracciones.

Que posteriormente, y conforme lo prescribiera la Disposición D.N. N° 746 de fecha 30 de noviembre de 2006, la incorporación de nuevas jurisdicciones a la operatoria descripta impone además la obligación de consultar la deuda por infracciones en aquellas jurisdicciones que, no encontrándose alcanzadas por convenio alguno, se ven obligadas a realizar dicho procedimiento en razón del lugar de presentación del trámite o radicación del automotor en cuestión utilizando a tal fin el mismo Formulario.

Que por otra parte, y en virtud del acceso al sistema informático mencionado precedentemente, por aplicación de las previsiones contenidas en la Disposición D.N. N° 681/06, posteriormente receptadas por la Disposición D.N. N° 169/09 —modificatoria de la Disposición D.N. N° 515/03—se dispuso que cualquier interesado podrá, mediante la presentación de un Formulario "13I" y con independencia de cualquier otro trámite registral, peticionar la emisión de un certificado de inexistencia de actas pendientes de juzgamiento de resolución por ante cualquier Registro Seccional que se encuentre operando el sistema informático denominado "Sistema Unificado de Gestión de Infracciones de Tránsito" (SUGIT), ello independientemente de la circunstancia de contar con Convenio de Complementación de Servicios en esa jurisdicción.

Que en ese marco, mediante la Disposición D.N. N° 276 de fecha 24 de julio 2014, se aprobó el modelo de Solicitud Tipo "13" (Única) en sustitución —entre otros— del Formulario 13"l", que será utilizada por los Encargados de los Registros Seccionales para peticionar por ante el organismo contravencional competente, los informes de deuda en concepto de multas por infracciones de tránsito, al tiempo que documentará los pagos de esas deudas, que se abonen por ante los Registros Seccionales.

Que posteriormente, mediante la Disposición D.N. N° 203 de fecha 3 de junio de 2016, la Solicitud Tipo "13" (Única) adquirió el carácter de Solicitud Tipo digital mediante la impresión de la misma sobre una hoja de papel A4.

Que los Encargados de los Registros Seccionales de todo el país alcanzados por la presente utilizarán para la consecución de las tareas de contralor aquí encomendadas el sistema informático de interconexión "en línea" mencionado en el Convenio.

Que el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de la ciudad de OLIVA, provincia de CÓRDOBA, ha dictado la Ordenanza Municipal N° 6 de fecha 29 de marzo de 2010, mediante la cual aprueba el Convenio celebrado con esta DIRECCIÓN NACIONAL.

Que por conducto del Decreto Municipal N° 50 del 30 de marzo de 2010 el Poder Ejecutivo de la Municipalidad de OLIVA, provincia de CÓRDOBA promulgó la Ordenanza Municipal N° 6/10.

Que, atento a ello, el intendente de la MUNICIPALIDAD DE OLIVA, provincia de CÓRDOBA, ha dictado el Decreto N° 67 del 26 de mayo de 2016, por el cual designa a los Encargados de Registro de todo el país como agentes de percepción de las infracciones cometidas en su jurisdicción.

Que habiéndose reunido las condiciones respecto de esa Municipalidad, resulta necesario, para dar cumplimiento al Convenio suscripto, tornar aplicables las normas de procedimiento previstas en las disposiciones citadas respecto de los Registros Seccionales con competencia en la jurisdicción de la MUNICIPALIDAD DE OLIVA, provincia de CÓRDOBA.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso c), del Decreto N° 335/88.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Incorpórase a la MUNICIPALIDAD DE OLIVA, provincia de CÓRDOBA, a la operatoria del Sistema Unificado de Gestión de Infracciones de Tránsito (SUGIT) de conformidad con lo previsto en el Convenio de Complementación de Servicios y de la normativa implementada por medio de las Disposiciones D.N. N° 515/03, 746/06 y complementarias.

ARTÍCULO 2° — Incorpórase a los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y a los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva en Motovehículos de la ciudad de OLIVA, provincia de CÓRDOBA, a la operatoria de "Solicitud de Informe de Deuda por Infracciones de Tránsito" de conformidad con lo previsto en la Disposición D.N. N° 515/03 y complementarias.

ARTÍCULO 3° — Incorpórase a los restantes Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y a los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva en Motovehículos a la operatoria de "Solicitud de Informe de Deuda por Infracciones de Tránsito" de conformidad con lo previsto en la Disposición D.N. N° 746/06 y complementarias, respecto de los trámites referidos a la jurisdicción de la MUNICIPALIDAD DE OLIVA, provincia de CÓRDORA

ARTÍCULO 4° — La presente medida entrará en vigencia a partir del día 11 de julio de 2016.

ARTÍCULO 5° — Regístrese, comuníquese, atento a su carácter de interés general, dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. CARLOS G. WALTER, Director, Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios.

e. 14/07/2016 N° 49175/16 v. 14/07/2016

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 4827/2016

Bs. As., 06/07/2016

VISTO el Expediente N° 5.924/2007, del Registro de la ex COMISIÓN NACIONAL DE COMUNI-CACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que mediante Resolución N° 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la ex SECRETARÍA DE CO-MUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que por Resolución N° 133 de fecha 14 de junio de 2005 de la ex SECRETARÍA DE COMUNICA-CIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS se otorgó a la empresa TELECENTRO SOCIEDAD ANÓNIMA registro para los servicios de Valor Agregado, Telefonía Local y Transmisión de Datos.

Que el mencionado prestador ha solicitado numeración para el Servicio de Telefonía Local para ser utilizada en el Área Local LOPEZ CAMELO, provincia de BUENOS AIRES.

Que han tomado debida intervención las áreas técnicas competentes, y habiendo analizado las cantidades que se prevé asignar en base a la disponibilidad de numeración existente en dicha Área Local, los requerimientos del prestador, y la razonabilidad de lo solicitado, han considerado procedente la asignación peticionada.

Que finalmente cabe tener presente que mediante Acta de Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 3 de fecha 3 de marzo de 2016, se delegó en su Presidente la facultad de asignar recursos de telecomunicaciones contemplados en el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015 y el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Por ello.

EL PRESIDENTE DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Asígnase a TELECENTRO SOCIEDAD ANÓNIMA la numeración geográfica según se indica en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 2° — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MIGUEL ANGEL DE GODOY, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

Anexo

Numeración que se asigna:

TELECENTRO SOCIEDAD ANONIMA SERVICIO DE TELEFONIA LOCAL

ÁREA LOCAL	INDICATIVO INTERURBANO	NÚMERO LOCAL	CANTIDAD DE NÚMEROS
LOPEZ CAMELO	3327	53ghij	10.000
LOPEZ CAMELO	3327	540hij	1.000
LOPEZ CAMELO	3327	541hij	1.000
LOPEZ CAMELO	3327	542hij	1.000
LOPEZ CAMELO	3327	543hij	1.000
LOPEZ CAMELO	3327	544hij	1.000

e. 14/07/2016 N° 48726/16 v. 14/07/2016

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

Acordada AA 2628/2016

Bs. As., 06/07/2016

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los seis días del mes de julio de dos mil dieciséis, siendo las trece y treinta horas, se reúnen los Vocales miembros del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN, cuyas firmas obran al pie de la presente, con la presidencia del Dr. Juan Carlos VICCHI, a efectos de considerar la integración de las Salas que funcionarán durante la feria judicial del período comprendido entre el 18 y 31 de julio del corriente año, como así también el horario de atención al público durante dicho receso. Luego de un cambio de opiniones los señores Vocales

ACORDARON:

ARTÍCULO N° 1: Disponer que durante el período de feria comprendido entre los días 18 y 31 de julio del corriente año, el Tribunal de Feria se integrará con una Sala con competencia impositiva y una Sala con competencia aduanera. Cada una de esas Salas se integrará con un mínimo de dos Vocales. Si integrada con ese mínimo no existiera acuerdo en las votaciones de esos dos Vocales en alguna causa a resolver, se convocará a un tercer Vocal de la respectiva competencia.-

ARTÍCULO N° 2: Disponer que durante la feria judicial del período comprendido entre el 18 y el 31 de julio del corriente año, actúe como Sala de Feria con competencia impositiva la integrada por los Dres. Armando MAGALLÓN (desde el 18 al 31 de julio inclusive), Juan Carlos VICCHI (desde el 18 al 24 de julio inclusive), José Luís PÉREZ (desde el 18 al 20 de julio inclusive) y Edith Viviana GÓMEZ (desde el 21 al 23 de julio inclusive), Ignacio Josué BUITRAGO (desde el 25 al 31 de julio inclusive) pudiendo ser convocado el Dr. Esteban Juan URRESTI (desde el 25 al 31 de julio inclusive). Como Sala de Feria con competencia aduanera, actuará la integrada por los Dres. Horacio Joaquín SEGURA (desde el 18 al 24 de julio inclusive), Pablo Adrián GARBARINO (desde el 18 al 24 de julio inclusive), Ricardo Xavier BASALDÚA (desde el 25 al 31 de julio inclusive), Cora M. MUSSO (desde el 25 al 31 de julio inclusive). El horario de Mesa de Entradas y atención al público durante el período de feria judicial será de 11:00 horas a 13:00 horas.-

ARTÍCULO Nº 3: Registrese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

Con lo que terminó el acto siendo las catorce horas.-

JUAN C. VICCHI, Presidente. — CHRISTIAN M. GONZÁLEZ PALAZZO, Vocal. — HORACIO JOAQUÍN SEGURA, Vocal. — PABLO ADRIÁN GARBARINO, Vocal. — CLAUDIA BEATRIZ SAR-QUIS, Vocal. — IGNACIO JOSUÉ BUITRAGO, Vocal. — RICARDO XAVIER BASALDÚA, Vocal. — ARMANDO MAGALLÓN, Vocal. — CORA MARCELA MUSSO, Vocal.

GENDARMERÍA NACIONAL DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

"GENDARMERÍA NACIONAL CON DOMICILIO EN AV. ANTÁRTIDA ARGENTINA NRO 1480 CIU-DAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, NOTIFICA A JOSÉ JOAQUIN PEDRO (DNI 27.467.164), DE LA DDNG NRO 288/16 DE FECHA 11/05/16, EXPTE AF 6-2007/103 QUE DICE: "VISTO, LAS PROPUESTAS FORMULADAS POR LA JUNTA SUPERIOR DE CALIFICACIÓN PARA PERSONAL SUBALTERNO, EN LA REUNIÓN EFECTUADA EL DÍA 27 DE ABRIL DEL CORRIENTE AÑO, y CONSIDERANDO: QUE SE HA DADO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS NROS 94, 95 Y 96 DE LA REGLAMENTACIÓN DEL TÍTULO II, CAPITULO VIII "DE LOS ASCENSOS". QUE DETERMINADO PERSONAL DE EX SUBOFICIALES Y GENDARMES HAN EFECTUADO PRESENTACIONES ACOGIÉNDOSE VOLUNTARIAMENTE A LAS DIRECTRICES IMPARTIDAS MEDIANTE MENSAJES DE TRAFICO OFICIAL DN 478/15 Y DN 136/16, HABIENDO TOMADO INTERVENCIÓN LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA FUERZA, EMITIENDO EL DICTAMEN LEGAL NRO 102852...QUE DETERMINADO PERSONAL HA SIDO "DESTITUIDO" DE LA FUERZA CIRCUNSTANCIA POR LA CUAL SE DEBE APLICAR LO PREVISTO EN EL ART 32, INC 7 DE LA LEY 26394. QUE EL DICTADO DE LA PRESENTE ES FACULTAD DE ESTA INSTAN-CIA, CONFORME LO DETERMINADO EN EL ART 5TO DEL DECRETO 2259/85 (RESOLUCIÓN MD 507/87). POR ELLO, EL DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERÍA, DISPONE: 1.-APROBAR LAS TAREAS REALIZADAS POR LA JUNTA SUPERIOR DE CALIFICACIÓN PARA PERSONAL SUBALTERNO EN LA REUNIÓN MENCIONADA., 2.-NO CONSIDERAR AL EX CABO PRIMERO (GRL-ATE) JOSÉ JOAQUÍN PEDRO (MI 27.467.164), POR HABER SIDO DESTITUIDO DE LA INS-TITUCIÓN, CONFORME A LO PREVISTO- EN EL ART 32 INC 7 DE LA LEY 26394, 3.- (...) 9.- CO-MUNIQUESE, TÓMESE NOTA Y ARCHÍVESE. FDO: GERARDO JOSÉ OTERO - COMANDANTE GENERAL - DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERÍA. PUBLÍQUESE POR 3 DIAS.

CARLOS DANIEL LESCANO, Comandante Mayor, Subdirector de Recursos Humanos.

e. 14/07/2016 N° 50157/16 v. 18/07/2016

GENDARMERÍA NACIONAL

DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

"GENDARMERIA NACIONAL, DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS, CON DOMICILIO EN AV. ANTARTIDA ARGENTINA NRO 1480, PISO 2DO, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES NO-TIFICA AL SARGENTO AYUDANTE RUBEN DARIO MARTINEZ CON DNI 17.834.053, LA DDNG NRO 0434/2014 DICTADA EN LA INFORMACION MILITAR NRO 04/09, EXPTE CE 9-8000/02 QUE SE LE INSTRUYE Y QUE EN SU PARTE PERTINENTE DISPONE: BUENOS AIRES, 03 DE ABRIL DE 2014...1. DECLARAR QUE LA AFECCION "LUMBALGIA POR DISCOPATIA L4-L5", QUE PADECE EL SARGENTO AYUDANTE RUBÉN DARIO MARTINEZ (DNI 17.834.053), POR LA CUAL FUE CLASIFICADO "ITS", NO GUARDA RELACION CON LOS ACTOS DEL SERVICIO. 2. GIRENSE LOS OBRADOS A LA DIRECCION GENERAL DE PERSONAL -DIRECCION DE RE-CURSOS HUMANOS- PARA SU CONOCIMENTO Y REMISION A LA JUNTA DE CALIFICACION RESPECTIVA, A TENOR DE LO DISPUESTO EN EL NRO 74, APARTADO 5 DEL TITULO II, CA-PITULO I DE LA REGLAMENTACION DE LOS ASCENSOS DEL DECRETO -LEY NRO 3491/58, RATIFICADO POR LEY NRO 14467. 3. CUMPLIDO, ARCHIVENSE LOS ACTUADOS, PREVIO LAS COMUNICACIONES Y ANOTACIONES DE RIGOR. FIRMADO ENRIQUE ALBERTO ZACH, COMANDANTE GENERAL, DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERIA.

A LOS EFECTOS DE EJERCER SU DERECHO, SE LE COMUNICA LO DIPUESTO EN EL DECRE-TO 712/89 NRO(S). 310.: EL PERSONAL DE GENDARMERÍA, CON ESTADO MILITAR, PODRÁ SOLICITAR QUE SE DEJE SIN EFECTO UN PROCEDIMIENTO O DECISIÓN QUE LO PERJUDI-QUE, O QUE SE LE ACUERDE LO QUE LEGÍTIMAMENTE LE CORRESPONDA, CUANDO CON-SIDERE: A. QUE EL DECRETO, RESOLUCIÓN O DISPOSICIÓN DE CARÁCTER INSTITUCIONAL QUE SE APLICA, ES ILEGAL O INJUSTO. B. QUE ES ACREEDOR A QUE SE LE DECLARE COM-PRENDIDO EN UN DERECHO O BENEFICIO ESTABLECIDO POR UNA PRESCRIPCIÓN LEGAL O REGLAMENTARIA. ESTA GESTIÓN TOMARÁ EL NOMBRE DE RECLAMO Y SU TRÁMITE Y RESOLUCIÓN SE EFECTUARÁ CON ARREGLO A LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE CAPÍ-TULO; NRO. 314.: LOS RECLAMOS PODRÁN SER FORMULADOS SOLAMENTE DESPUÉS DE HABERSE TENIDO CONOCIMIENTO OFICIAL DE LA DECISIÓN SUPERIOR QUE LOS MOTIVA, O DE HABERSE SUFRIDO UN PERJUICIO POR ELLO O DE ENCONTRARSE COMPRENDIDO EN UN DERECHO O BENEFICIO Y DEBERÁ SER PRESENTADO DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES. UNA VEZ VENCIDOS LOS PLAZOS PARA INTERPONER RECLAMOS SE PERDERÁ EL DERECHO PARA ARTICULARLOS; ELLO NO OBSTARÁ A QUE SE PUEDA CON-SIDERAR LA PETICIÓN COMO DENUNCIA DE ILEGITIMIDAD PARA EL SUPERIOR, SALVO QUE ÉSTE RESOLVIERA LO CONTRARIO O, POR ESTAR EXCEDIDAS RAZONABLES PAUTAS TEM-PORALES, SE ENTENDERÁ QUE MEDIÓ ABANDONO VOLUNTARIO DEL DERECHO; Y NRO. 318.: SI A LOS EFECTOS DE INTERPONER O FUNDAR UN RECLAMO LA PARTE INTERESADA SOLICITARE VISTA DE LAS ACTUACIONES, QUEDARÁ SUSPENDIDO EL PLAZO PARA RECU-RRIR DURANTE EL TIEMPO QUE SE LE CONCEDA A AQUEL EFECTO.

ASIMISMO SE INFORMA QUE SE LE INSTRUYE LA INFORMACION ADMINISTRATIVA NRO 02/11 - EXPTE CE 1-1002/01, REGISTRO DEL ESCUADRON 57 "SANTO TOME", CONFOR-ME ARTÍCULO 31 INC 28 DEL RADEA, SUSTANCIADA A FIN DE REUNIR LOS ELEMENTOS NECESARIOS Y CONDUCENTES PARA LA COMPROBACION DE UNA SUPUESTA FALTA DIS-CIPLINARIA, TODA VEZ QUE EXISTE INCERTIDUMBRE DE SU PARADERO, A PESAR DE LAS DILIGENCIAS EFECTUADAS PARA SU LOCALIZACION, IMPIDIENDO CON SU CONDUCTA LA PROSECUSION DE LA INFORMACION MILITAR REFERIDA PRECEDENTEMENTE.

EN LA DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS - DIVISION JUDICIALES EN EL HORARIO DE 0800 A 1200 HORAS DE LUNES A JUEVES SE ENCUENTRAN LAS ACTUACIONES A SU DIS-POCION. QUEDA UD DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

LUIS ALBERTO AVELLANEDA, Comandante Mayor, Director Recursos Humanos.

e. 14/07/2016 N° 50067/16 v. 18/07/2016

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Resolución 25/2016

Mendoza, 07/07/2016

VISTO el Expediente N° S93:0004819/2016 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVI-NICULTURA, la Ley General de Vinos N° 14.878, las Resoluciones Nros. C.28 de fecha 19 de setiembre de 2001, C.36 de fecha 19 de setiembre de 2013 y C.13 de fecha 30 de mayo de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto se promueve que aquellos productos de origen varietal de la Cosecha 2016, que potencialmente puedan ser certificados como Vinos Varietales, se categoricen en un nuevo agrupamiento denominado Vino Varietal a Certificar.

Que la Resolución N° C.28 de fecha 19 de setiembre de 2001, establece los requisitos y mecanismos para realizar dichas certificaciones.

Que asimismo la Resolución N° C.36 de fecha 19 de setiembre de 2013, dispone que las Declaraciones Juradas de Ingreso de Uva podrán ser utilizadas para amparar la certificación de Vinos Varietales hasta el tercer año de su elaboración, caducando automáticamente el día 30 de noviembre del año que corresponda.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV) con la finalidad de acompañar al sector industrial en el posicionamiento de los vinos varietales, considera oportuno eficientizar la trazabilidad de estos productos.

Que dicha trazabilidad responde tanto a las acciones proyectadas en materia de fiscalización que posee este Organismo, como la de afianzar la imagen del vino Argentino en los intercambios comerciales, atento a las exigencias de los mercados externos.

Que con la finalidad de conocer los volúmenes de productos de origen varietal de la Cosecha 2016 existentes en los establecimientos en condiciones de ser certificados, se hace necesario que aquellos inscriptos que posean estos productos comuniquen a este Organismo la existencia de los mismos.

Que el Artículo 24 Bis de la Ley General de Vinos N° 14.878, faculta al INV a requerir de sus inscriptos Declaraciones Juradas y demás información que tenga por objeto una efectiva fiscalización de su actividad, en las fechas, condiciones y formas que reglamentariamente determine este Instituto Nacional.

Que sobre el particular, mediante la Resolución N° C.13 de fecha 30 de mayo de 2016 se normó al respecto, la cual, atento las adecuaciones introducidas en la presente medida, procede su

Que Subgerencia de Asuntos Jurídicos de este Organismo ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566 y el Decreto N° 155/16,

EL PRESIDENTE

DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Todos los establecimientos inscriptos ante el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVI-NICULTURA (INV) que posean vinos de origen varietal no certificados Cosecha 2016, que puedan ser potencialmente certificados como Vinos Varietales; a partir de la vigencia de la presente, deberán ser declarados en sus Registros Electrónicos de Hojas Móviles en forma separada del resto de sus productos.

Para tal fin, esos volúmenes deberán ser identificados como "Vino Varietal a Certificar", acompañado del nombre de la variedad o variedades correspondientes, sin necesidad de consignar el grado alcohólico promedio que posean. Para ello se utilizará el Formulario MV-05, Tipo de Movimiento: "Categorización", Código de Movimiento: 303.

ARTÍCULO 2° - Establécese el día 31 de agosto de 2016, como plazo máximo de transmisión de la Declaración Jurada señalada en el Artículo 1º precedente.

ARTÍCULO 3º — Toda certificación de Vino Varietal que involucre a productos de la Cosecha 2016, será aprobada por el INV a partir del volumen denominado "Vino Varietal a Certificar", acompañado del nombre de la variedad o variedades correspondientes, conforme los requisitos establecidos por las Resoluciones Nros. C.28 de fecha 19 de setiembre de 2001 y C.36 de fecha 19 de setiembre de 2013, en un todo de acuerdo al régimen de certificación que posee el INV. En los casos que la certificación involucre a productos anteriores a la presente cosecha, los mismos deberán debitarse del agrupamiento de Vino Genérico. De optarse por cortes de vinos de la cosecha 2016 con productos de cosechas anteriores, los volúmenes deberán debitarse de los agrupamientos según corresponda.

ARTÍCULO 4° - Aquellos establecimientos que no hayan transmitido la Declaración Jurada aprobada por la presente medida en tiempo y forma, no podrán certificar sus productos 2016 como varietales, quedando los mismos en la categoría de genérico.

ARTÍCULO 5° — Los inscriptos que no puedan justificar los volúmenes de origen varietal declarados ante requerimiento de este Organismo, deberán transmitir un Formulario MV-05 de vuelco de volumen a masa general, utilizando el Código de Movimiento: 297 de "Acreditación Vino a Certificar Varietal" y se procederá a dar de baja a las Declaraciones Juradas de Ingreso de Uva correspondientes.

ARTÍCULO 6° - La Declaración Jurada de vinos de origen varietal no certificados y que potencialmente puedan ser certificados como vinos varietales correspondientes a futuras vendimias, deberán ser tramitadas en idéntica forma a la determinada en el Artículo 1° de la presente resolución, pero el plazo para su presentación vencerá el día 31 de julio de cada

ARTÍCULO 7° — Incorpórase a la TABLA NUMÉRICA DE CÓDIGO DE PRODUCTOS VITIVINÍCOLAS, DE ALCOHOLES Y PRODUCTOS DE USO ENOLÓGICO, OTROS PRODUCTOS Y ELEMENTOS DE USO EN ESTABLECIMIENTOS VITIVINÍCOLAS, implementada por Resolución N° C.24 de fecha 13 de setiembre de 2005 los Códigos y Productos que a continuación se detallan:

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
199	VINO VARIETAL A CERTIFICAR BLANCO
200	VINO VARIETAL A CERTIFICAR TINTO
201	VINO VARIETAL A CERTIFICAR ROSADO

ARTÍCULO 8° - Incorpórase a la TABLA DE RELACIÓN ENTRE CÓDIGOS DE PRODUCTOS VITIVINÍCOLAS, DE ALCOHOLES Y PRODUCTOS DE USO ENOLÓGICO, OTROS PRODUCTOS Y ELEMENTOS DE USO EN ESTABLECIMIENTOS VITIVINÍCOLAS Y CÓDIGOS DE GRUPOS VITIVINÍCOLAS, DE ALCOHOLES Y PRODUCTOS DE USO ENOLÓGICO, OTROS PRODUCTOS Y ELEMENTOS DE USO EN ESTABLECIMIENTOS VINÍCOLAS, implementada por Resolución N° C.24/05, los Códigos de grupo conforme al siguiente detalle:

GRUPO		PRODUCTOS RELACIONADOS CON EL GRUPO		
CODIGO	DENOMINACION	CODIGO	DENOMINACION	
113	VINO VARIETAL A CERTIFICAR	199	VINO VARIETAL A CERTIFICAR BLANCO	
		200	VINO VARIETAL A CERTIFICAR TINTO	
		201	VINO VARIETAL A CERTIFICAR ROSADO	

ARTÍCULO 9° — Departamento de Informática y Comunicaciones dependiente de esta Presidencia, deberá incorporar al Sistema Informático de este Organismo los Códigos de Productos y de Grupo aprobados y realizará todo ajuste que considere necesario a los efectos que los establecimientos puedan dar cumplimiento a lo establecido por esta resolución.

ARTÍCULO 10. — Las infracciones al régimen que establece la presente norma serán sancionadas de conformidad con las previsiones del Artículo 24 de la Ley General de Vinos N° 14.878.

ARTÍCULO 11. - Derógase la Resolución N° C.13 de fecha 30 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 12. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido archívese. — Ing. Agr. CARLOS RAÚL TIZIO MAYER, Presidente, Instituto Nacional de Vitivinicultura.

e. 14/07/2016 N° 49116/16 v. 14/07/2016

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Resolución 26/2016

Mendoza, 07/07/2016

VISTO el Expediente N° S93:0005601/2016 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVI-NICULTURA, la Ley General de Vinos N° 14.878, la Resolución N° C.18 de fecha 13 de junio de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, se aprobó la Resolución N° C.18 de fecha 13 de junio de 2016, la cual establece que los Vinos Blancos y Rosados de la Provincia de MENDOZA que resulten edulcorados únicamente con Mosto Virgen, Jugo de Uva, Mosto Sulfitado y/o Mosto Sulfitado Desulfitado, deberán responder al corte teórico de los componentes utilizados, sin existir tolerancia alguna y el grado alcohólico real, no podrá estar por debajo de SIETE COMA CERO POR CIENTO VOLUMEN A VOLUMEN (7,0 % v/v).

Que el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA también posee aprobado para la edulcoración de vinos, entre otros productos, al Mosto Concentrado y al Mosto Concentrado Rectificado.

Que teniendo en cuenta que los mencionados productos al ser empleados en determinadas edulcoraciones de vinos Blancos y Rosados de la Provincia de MENDOZA, podrían perforar el piso de ONCE COMA CINCO POR CIENTO EN VOLUMEN (11,5% v/v) establecido para la libre circulación, resulta procedente incorporarlos a la Resolución N° C.18/16 para su utilización.

Que Subgerencia de Asuntos Jurídicos de este Organismo, ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566 y el Decreto N° 155/16.

EL PRESIDENTE

DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Incorpórase al Artículo 1° de la Resolución N° C.18 de fecha 13 de junio de 2016, al Mosto Concentrado y al Mosto Concentrado Rectificado como productos edulcorantes.

ARTÍCULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido archívese. — Ing. Agr. CARLOS RAÚL TIZIO MAYER, Presidente, Instituto Nacional de Vitivinicultura.

e. 14/07/2016 N° 49115/16 v. 14/07/2016

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Vicia (Vicia villosa Roth) de nombre Ascasubi INTA obtenida por INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.

Solicitante: INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

Representante legal: Ing. Agr. María Elena Ragonese

Patrocinante: Ing. Agr. Juan Pablo Renzi

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado Ascasubi INTA, se diferencia del cultivar Tolse F.C.A. por las siguientes características:

	Tolse Media	F.C.A. Desvío	Ascasubi Media	INTA Desvío	Anova
Folíolos, número	10.1	1.2	14.4	1.6	p<0.01
Ancho del folíolo basal (mm)	5.6	1.1	6.9	0.9	p<0.01
Largo del folíolo basal (mm)	18.4	3.6	28.0	5.8	p<0.01
Ancho del folíolo apical (m)	4.7	1.0	6.4	0.6	p<0.01
Largo del folíolo basal (mm)	12.5	2.2	19.5	2.9	p<0.01
Flores, racimo	13.6	3.0	28.1	5.4	p<0.01
Semillas por vaina	3.8	0.2	4.7	0.4	p<0.01

Fecha de verificación de estabilidad: 16/04/2011

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. JORGE RAÚL TORRES, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 14/07/2016 N° 48728/16 v. 14/07/2016

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES

Resolución 753/2016

Bs. As., 05/07/2016

VISTO el Expediente nº 2021/03 del Registro del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, el Decreto Nº 2427 del 19 de noviembre de 1993, la Resolución Conjunta de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS Nº 220 y la SECRETARÍA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACCIÓN PRODUCTIVA Nº 786 de fecha 31 de agosto de 2004, la Resolución Ministerial Nº 1543 de fecha 24 de septiembre de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Ministerial N° 1543/14, por la que se aprobó el MANUAL DE PROCEDIMIENTOS del PROGRAMA DE INCENTIVOS A LOS DOCENTES INVESTIGADORES, estableció en sus arts. 25 punto a) y 40 punto g) que los docentes con UN (1) cargo de dedicación simple, sólo podrán participar del programa y percibir el respectivo pago como simple, cuándo se trate de docentes-investigadores que se desempeñen en funciones de investigación en los Organismos de Ciencia y Tecnología y que simultáneamente ocupen cargos docentes en una Institución Universitaria de gestión estatal.

Que se advierte que en los mencionados artículos no se encontraría incluido el personal Profesional perteneciente a la Carrera del Personal de Apoyo a la Investigación y Desarrollo del CONSEJO NA-CIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS, el que ya se encontraba incorporado por medio de la Resolución Conjunta SPU N° 220 y SCTIP N° 786 de fecha 31 de agosto de 2004.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE CATEGORIZACIÓN, en la reunión llevada a cabo el día 30 de julio de 2015, analizó tal situación y acordó la necesidad de la modificación de la normativa que regula el PROGRAMA DE INCENTIVOS A LOS DOCENTES INVESTIGADORES, a los fines de incluir a dicho personal dentro de los alcances del artículo 25 punto a) del MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL INCENTIVO A LOS DOCENTES INVESTIGADORES DE UNIVERSIDADES NACIONALES, aprobado por Resolución Ministerial N° 1543/14.

Que, asimismo, la COMISIÓN NACIONAL DE CATEGORIZACIÓN en la reunión llevada a cabo el 1 de octubre 2015, analizó la situación establecida en el artículo 15 inc. b) del Manual de Procedimientos en lo referente al reemplazo de los Presidentes de las Comisiones Regionales de Categorización por parte de su Alterno.

Que la mencionada norma establece que dicho reemplazo se producirá cuándo el titular se encuentre imposibilitado de cumplir sus funciones por un lapso superior a TREINTA (30) días.

Que siendo que las actividades desarrolladas por las Comisiones Regionales se ejecutan de manera periódica, resulta necesario que la máxima autoridad o su alterno se encuentre en funciones permanentes, no pudiendo quedar acéfalo el cargo si el titular se hallare imposibilitado para ejercer sus funciones durante un plazo inferior a TREINTA (30) días.

Que, en consecuencia, la COMISIÓN NACIONAL DE CATEGORIZACIÓN considera necesario que se modifique el artículo 15 inc. b) del Manual de Procedimientos, estableciéndose que para el caso de imposibilidad del Presidente de la Comisión Regional de ejercer sus funciones, cualquiera sea el plazo, será reemplazado por su Alterno.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Dec. N° 438/92) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO,

DE EDUCACIÓN Y DEPORTES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Sustituir el punto a) del artículo 25 de la Resolución Ministerial N° 1543 de fecha 24 de setiembre de 2014, aprobatoria del MANUAL DE PROCEDIMIENTOS para la implementación del Incentivo previsto por el Decreto N° 2427 de fecha 19 de noviembre de 1993, por el siguiente:

"ARTÍCULO 25. (SITUACIÓN DE REVISTA)

a) Se trate de docentes-investigadores que se desempeñen en funciones de investigación en los organismos de Ciencia y Tecnología; y/o los profesionales pertenecientes a la Carrera de Personal de Apoyo a la Investigación y Desarrollo del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS; y/o los Profesionales que se desempeñen en organismos de promoción científica de similares características. En todos los casos, deberán simultáneamente ocupar cargos docentes en una institución universitaria de gestión estatal".

ARTÍCULO 2° — Sustituir el punto b) del artículo 15 de la Resolución Ministerial N° 1543 de fecha 24 de setiembre de 2014, aprobatoria del MANUAL DE PROCEDIMIENTOS para la implementación del Incentivo previsto por el Decreto N° 2427 de fecha 19 de noviembre de 1993, por el siguiente:

"ARTÍCULO 15: (DE LAS COMISIONES REGIONALES)

b) Designación: Las instituciones universitarias de gestión estatal de una misma regional designarán a sus tres representantes. Éstos elegirán de entre sí al presidente de la COMISIÓN REGIONAL DE CATEGORIZACIÓN a la cual pertenecen y a su alterno, quien reemplazará al titular cuando éste se encuentre imposibilitado de cumplir sus funciones, cualquiera sea el plazo."

ARTÍCULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — ESTEBAN BULLRICH, Ministro de Educación y Deportes.

e. 14/07/2016 N° 49137/16 v. 14/07/2016

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES

Resolución 770/2016

Bs. As., 07/07/2016

VISTO la Ley N° 26.206; los Decretos nros. 115 del 21 de enero de 2010 y 57 del 8 de enero de 2016, la Decisión Administrativa N° 495 del 18 de mayo de 2016, la Resolución Ministerial N° 10 del 13 de enero del 2011, el Expediente N° 6915/2016 del registro del MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Educación Nacional N° 26.206, en su artículo 4° dispone que: "el Estado nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tienen la responsabilidad principal e indele-

gable de proveer una educación integral, permanente y de calidad para todos los habitantes de la Nación, garantizando la igualdad, gratuidad y equidad en el ejercicio de este derecho, con la participación de las organizaciones sociales y las familias".

Que asimismo el Estado Nacional, garantiza diversas políticas de acceso de los ciudadanos a la información y al conocimiento como instrumentos centrales de la participación en un proceso de desarrollo con crecimiento económico y justicia social.

Que la norma precitada, asigna a esta Cartera Ministerial, la responsabilidad de desarrollar e implementar políticas de información y evaluación continua y periódica del sistema educativo, para la toma de decisiones tendiente al mejoramiento de la calidad de la educación, la justicia social en la asignación de los recursos, la transparencia y la participación social.

Que a través del Decreto N° 57/2016 se creó la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y CALIDAD EDUCATIVA que tiene entre sus objetivos, "formular y desarrollar los lineamientos de coordinación, organización y cohesión de la política educativa para el conjunto de los niveles de educación inicial, primaria, secundaria y superior no universitaria y las modalidades de la educación, en conformidad con la Ley de Educación Nacional y las pautas emanadas del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN; planificar y diseñar las políticas educativas nacionales de aplicación y cumplimiento de los objetivos y metas de la Ley de Educación Nacional (N° 26.206) de manera federal; asistir al Ministro en el diseño, formulación y seguimiento de un plan nacional de educación y en garantizar su cumplimiento en todas las jurisdicciones y en LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES a fin de lograr igualdad de oportunidades en el acceso a una educación pública de calidad en todo el territorio nacional y efectuar el planeamiento pedagógico y de implementación de todas las políticas orientadas a la mejora de la calidad educativa".

Que de conformidad con lo previsto en el Decreto N° 115/2010, la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANEAMIENTO EDUCATIVO, tiene entre sus responsabilidades primarias, la de "coordinar y apoyar los procesos de planificación de las distintas áreas del Ministerio de Educación, atendiendo a los objetivos y metas establecidos por el marco normativo vigente; efectuar el seguimiento de las metas de corto, mediano y largo plazo acordadas entre la gestión educativa nacional y las Provincias y la CABA; realizar análisis prospectivos derivados de la aplicación de las políticas educativas y elaborar información estratégica para la torna de decisiones en el mediano y largo plazo; supervisar y apoyar el accionar de la Red Federal de Planeamiento Educativo y el fortalecimiento de la capacidad de gestión de las jurisdicciones; entender en el análisis y actualización permanente de los costos del sistema educativo, incluyendo las situaciones fiscales y presupuestarias de las jurisdicciones y gestionar los convenios bilaterales derivados de la aplicación de las Leyes del Sistema Educativo".

Que conforme prevé la Decisión Administrativa N° 495/2016, la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLA-NEAMIENTO EDUCATIVO depende jerárquicamente de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y CA-LIDAD EDUCATIVA.

Que oportunamente, a través de la Resolución Ministerial N° 10/2011, se creó el PROGRAMA MAPA EDUCATIVO NACIONAL, cuyas acciones y objetivos constituyen un sistema de información geográfica en el ámbito educativo brindando diferentes instrumentos para el monitoreo de la gestión, la captura de datos a través de relevamientos en línea y exploración y visualización territorial de la información, desarrollándose como una herramienta a disposición de las distintas áreas, programas y proyectos de esta Cartera Ministerial.

Que en función de lo expuesto precedentemente y atendiendo a razones operativas de oportunidad, mérito y conveniencia resulta procedente que el mentado Programa pase a funcionar orgánicamente bajo la órbita de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANEAMIENTO EDUCATIVO, dependiente de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y CALIDAD EDUCATIVA.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Establecer que el PROGRAMA MAPA EDUCATIVO NACIONAL, creado por la Resolución Ministerial N° 10/2011, pasará a depender orgánicamente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANEAMIENTO EDUCATIVO dependiente la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y CALIDAD EDUCATIVA.

ARTÍCULO 2° — Modificar los lineamientos generales del PROGRAMA MAPA EDUCATIVO NA-CIONAL, de conformidad con el ANEXO, que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3° — Dejar constancia que la presente medida no ocasiona erogación presupuestaria alguna para esta Cartera Ministerial.

ARTÍCULO 4° — Derogar los ARTÍCULOS 3° y 4° de la Resolución Ministerial N° 10/2011.

ARTÍCULO 5° — Regístrese. Dése para conocimiento a la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANEAMIENTO EDUCATIVO dependiente la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y CALIDAD EDUCATIVA. Publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese. — ESTEBAN BULLRICH, Ministro de Educación y Deportes.

ANEXO

PROGRAMA MAPA EDUCATIVO NACIONAL

El Programa Mapa Educativo Nacional creó y sostiene el Sistema de Información Geo-referenciado para educación así como diferentes herramientas para el monitoreo de la gestión educativa, captura de datos a través de relevamientos en línea y exploración y visualización territorial de la información, desarrollándose como una herramienta a disposición de las distintas áreas, programas y proyectos del Ministerio de Educación y Deportes de la Nación.

Asimismo, con el objetivo de enriquecer la capacidad y el alcance técnico del planeamiento educativo —nacional y jurisdiccional— el Programa, bajo ejecución de la Dirección Nacional de Planeamiento Educativo, fomentará la articulación con otros organismos e instituciones del Estado, entablando convenios de cooperación. Dicha articulación permitirá la elaboración e intercambio de información producida a través de estas tecnologías, facilitando el tránsito de dichos productos entre distintas dependencias con el objetivo de promover una mirada integral y contextualizada respecto a la educación en el país.

Las acciones del Programa Nacional Mapa Educativo se fundamentan en la imperiosa necesidad de profundizar la capacidad técnica del Ministerio de Educación y Deportes de la Nación. Los resultados de este Programa —informes, herramientas y capacitaciones—, bajo la coordinación y responsabilidad de la Dirección Nacional de Planeamiento Educativo permitirán la incorporación de instrumentos tecnológicos, que con su posterior análisis e interpretación por parte de los equipos técnicos del Ministerio de Educación y Deportes de la Nación, contribuirán a mejorar la capacidad de diagnóstico de este Ministerio, insumo indispensable para la elaboración de políticas públicas óptimas.

LINEAMIENTOS DE ACCIÓN

- Promover los mecanismos institucionales que aseguren el software y la formalización de las relaciones de cooperación interinstitucionales, a través de los respectivos convenios que serán firmados por el Director Nacional de Planeamiento Educativo, para la elaboración de información educativa geo-referenciada.
- Impulsar la creación de espacios de trabajo jurisdiccionales constituidos por los organismos productores y usuarios de cartografía con el fin de elaborar informes, bases de datos y mapas del sistema educativo, por medio de la integración y actualización de datos de fuentes diversas.
- Desarrollar y favorecer la aplicación de herramientas de captura de datos a través de relevamientos en línea y aplicaciones del Sistema de Información Geográfica, para la exploración y la visualización territorial de la información de la gestión educativa.
- Generar y promover el uso de sistemas complejos de seguimiento de acciones de programas y proyectos que contribuyan a dotar de mayor eficacia y agilidad a la instrumentación de políticas públicas educativas en las que intervienen distintos actores institucionales.
- Generar acceso a datos necesarios para el planeamiento de políticas educativas federales.
- Procesar espacialmente e integrar la información producida por las distintas áreas, programas y proyectos del Ministerio de Educación y Deportes.
- Participar activamente en la generación del Sistema de Información Geo-referenciada del Estado Nacional poniendo a disposición de los organismos estatales y ministerios nacionales la cartografía educativa actualizada y las nuevas tecnologías desarrolladas en el marco del Programa.
- Desarrollar y actualizar, dentro del Portal del Ministerio de Educación, un sitio web del Programa que permita el acceso público de datos educativos con referencia geográfica en articulación con los provenientes de otras fuentes.
- Desarrollar relevamientos educativos especiales con el uso de tecnologías de la información y la comunicación y sistema de información geográfica.

e. 14/07/2016 N° 49141/16 v. 14/07/2016

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA

Disposición 45/2016

Bs. As., 07/07/2016

VISTO el Expediente N° S01:0109371/2014 del Registro del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, y CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 25.922 se creó el Régimen de Promoción de la Industria del Software, que prevé beneficios para la industria del software y servicios informáticos.

Que por la Ley N° 26.692 se prorrogó el Régimen mencionado hasta el día 31 de diciembre de 2019 y se implementaron modificaciones a los efectos de mejorar su funcionamiento.

Que el Decreto N° 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013 aprobó la Reglamentación de la Ley N° 25.922 y su modificatoria N° 26.692 y creó, en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos de la Ley N° 25.922 y su modificatoria N° 26.692

Que mediante la Resolución N° 5 de fecha 31 de enero de 2014 de la ex SECRETARÍA DE IN-DUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y su modificatoria, se dictaron las normas complementarias y aclaratorias para la mejor aplicación del Régimen de Promoción de la Industria del Software.

Que mediante la Resolución N° 70 de fecha 5 de abril de 2010 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, la empresa ABSTI S.A. (C.U.I.T. N° 30-70940707-0) se encuentra inscripta desde el día 16 de septiembre de 2009 en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Artículo 1° de la Resolución N° 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que con fecha 30 de mayo de 2014, la empresa ABSTI S.A. optó de manera expresa y fehaciente por reinscribirse, dentro del plazo establecido por el Artículo 10 bis de la Ley N° 25.922, modificada por la Ley N° 26.692, y el Artículo 15 del Anexo al Decreto N° 1.315/13, mediante la presentación del formulario "on line" y la documentación respaldatoria consignada en el Anexo II de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, conforme lo previsto en los Artículos 11, 12, 14 y 15 de la misma.

Que la Dirección de la Pequeña y Mediana Empresa, Evaluación y Promoción Industrial de la Dirección Nacional de Industria dependiente de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, en mérito a lo normado en el Artículo 16 de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, examinó el cumplimiento de los requisitos y demás formalidades establecidas en la normativa vigente, conforme surge del Informe Técnico de evaluación obrante a fojas 140/147 del expediente cabeza

Que de conformidad con lo indicado en el Informe Técnico antes mencionado, y de acuerdo a lo informado por la empresa con carácter de declaración jurada en el Anexo I de la certificación contable del Anexo IV de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el SESENTA Y CINCO COMA SETENTA Y SIETE POR CIENTO (65,77%) sobre el total de empleados de la requirente y la masa salarial abonada por la solicitante al personal destinado a esas actividades representa el SETENTA Y DOS COMA OCHENTA Y CUATRO POR CIENTO (72,84%) sobre el total de la masa salarial abonada por la empresa, conforme surge a fojas 4/7 del Expediente N° S01:0067509/2016 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, agregado en firme a foja 129 del expediente cabeza.

Que el porcentaje de facturación de actividades sujetas a promoción sobre el total de las ventas para el período informado en la solicitud de reinscripción representa el CINCUENTA Y OCHO COMA CERO DOS POR CIENTO (58,02%) sobre el total de ventas, las cuales consisten en implementación y puesta a punto de software originales aplicado a productos de terceros elaborados en el país con destino a mercado interno y desarrollo de software a medida con creación de valor agregado para uso de terceros en el país.

Que a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 5° de la Ley N° 26.692, la beneficiaria deberá declarar ante

la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS, como personal promovido el CIEN POR CIENTO (100%) del personal afectado a los rubros "b2" y "d2", y el CINCUENTA Y OCHO COMA CERO DOS POR CIENTO (58,02%) del personal afectado a las tareas del rubro "i", de conformidad con lo establecido en el Anexo IV de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, de acuerdo al Informe Técnico obrante a fojas 140/147 del expediente cabeza.

Que conforme surge del Artículo 2° del Anexo al Decreto N° 1.315/13, la empresa ABSTI S.A. deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal informada al momento de la presentación de la solicitud de reinscripción, correspondiendo la misma a un total de CIENTO CUARENTA Y NUEVE (149) empleados conforme surge del Informe Técnico mencionado en el considerando precedente.

Que según lo normado en el Artículo 18, inciso d) de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la empresa ABSTI S.A. deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, como así también cumplir con la presentación del Informe de Cumplimiento Anual y con el pago en concepto de las tareas de verificación y control y exhibición de la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

Que el Artículo 2° de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 2° de la Ley N° 26.692, establece que la Autoridad de Aplicación determinará el cumplimiento por parte del peticionante de al menos DOS (2) de las TRES (3) condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo a los fines de gozar de los beneficios del citado Régimen.

Que mediante la presentación del Cuadro IV del Anexo IV de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, incorporado a foja 4 del Expediente N° S01:0171126/2016 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, agregado en firme a foja 133 del expediente cabeza, la solicitante declaró la obtención de la certificación de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software, cumplimentando con lo establecido en el Artículo 3°, inciso b) del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

Que de acuerdo al Informe Técnico obrante a foja 140/147 del expediente cabeza, mediante el mencionado Cuadro IV del Anexo IV de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la solicitante ha manifestado con carácter de declaración jurada no realizar exportaciones, y que realiza gastos en investigación y desarrollo por el ONCE COMA CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (11,51%) del gasto total de las actividades sujetas a promoción, lo cual es consistente con la declaración de gastos realizada en el Anexo II de la certificación contable incorporada a foja 8 del Expediente N° S01:0067509/2016 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, agregado en firme a foja 129 del expediente cabeza, encuadrándose tal proporción dentro del parámetro fijado por el Artículo 3°, inciso a) del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

Que los porcentajes para el cumplimiento de los requisitos de exportaciones y de gastos en investigación y desarrollo serán modificados a partir del año 2016 de acuerdo a lo estipulado en los incisos a) y c) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13, en cuyo caso la empresa acreditará el cumplimiento de tales extremos para no perder su calidad de beneficiaria del Régimen.

Que conforme surge del Informe Técnico obrante a fojas 140/147 del expediente cabeza, la empresa ABSTI S.A., mediante el Cuadro IV incorporado a foja 2 del Expediente N° S01:0067465/2016 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, agregado en firme a foja 130 del expediente cabeza, la solicitante ha manifestado con carácter de declaración jurada no estar comprendida en los supuestos del Artículo 21 del Decreto N° 1.315/13.

Que en tal sentido, la Dirección de la Pequeña y Mediana Empresa, Evaluación y Promoción Industrial de la Dirección Nacional de Industria dependiente de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN verificó que la empresa requirente no ha sido excluida en un régimen promocional administrado por ésta.

Que en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde reinscribir a la empresa ABSTI S.A. en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315/13.

Que en virtud de tal reinscripción, la empresa ABSTI S.A. accederá a los beneficios promocionales contemplados en los Artículos 7°, 8°, 8° bis y 9° de la Ley N° 25.922 y su modificatoria N° 26.692.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente disposición se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 13 de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE INDUSTRIA DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Acéptase la solicitud de reinscripción de la empresa ABSTI S.A. (C.U.I.T. N° 30-70940707-0) en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos de la Ley N° 25.922 y su modificatoria N° 26.692, creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013, extinguiéndose en consecuencia, las franquicias promocionales en forma, plazos y condiciones en que fueron originalmente concedidas en el marco de la Ley N° 25.922 a partir de la entrada en vigencia de la presente medida, sin perjuicio de las facultades conferidas a la Autoridad de Aplicación conforme el Artículo 16 del citado decreto.

ARTÍCULO 2° — Reinscríbese a la empresa ABSTI S.A. en el Registro mencionado en el artículo precedente creado por el Decreto N° 1.315/13, en el marco de la Ley N° 25.922 y su modificatoria N° 26.692, y la Resolución N° 5 de fecha 31 de enero de 2014 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y su modificatoria, con efecto a partir del día 18 de septiembre de 2014.

ARTÍCULO 3° — La empresa ABSTI S.A. deberá mantener vigente el cumplimiento de alguna norma de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software a los fines de continuar gozando de los beneficios promocionales del Régimen de Promoción de la Industria del Software.

ARTÍCULO 4° — La empresa ABSTI S.A. deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal en relación de dependencia debidamente registrado informada al momento de la presentación de la solicitud de reinscripción, correspondiendo la misma a un total de CIENTO CUARENTA Y NUEVE (149) empleados.

ARTÍCULO 5° — La empresa ABSTI S.A. deberá acreditar el cumplimiento del requisito de gastos en investigación y desarrollo, cuyo porcentaje será modificado a partir del año 2016 de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 3°, inciso a) del Anexo al Decreto N° 1.315/13, a los fines de mantener su calidad de beneficiaria.

ARTÍCULO 6° — La empresa ABSTI S.A. deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su reinscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaeci-

dos o conocidos, de conformidad con el Artículo 24 de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETA-RÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

ARTÍCULO 7° — La empresa ABSTI S.A. deberá presentar el Informe de Cumplimiento Anual antes del día 15 del mes siguiente al que se cumple un nuevo año de la publicación de la presente medida en el Boletín Oficial, de conformidad con el Artículo 23 de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

ARTÍCULO 8° — La empresa ABSTI S.A. deberá efectuar el pago correspondiente a las tareas de verificación y control y exhibir la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

ARTÍCULO 9° — Declárase a la empresa ABSTI S.A. beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7° de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 4° de la Ley N° 26.692.

ARTÍCULO 10. — Establécese que el bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 5° de la Ley N° 26.692, será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70%) aplicado sobre el SETENTA COMA CUARENTA Y CUATRO POR CIENTO (70,44%) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa ABSTI S.A.

ARTÍCULO 11. — La empresa ABSTI S.A. deberá, a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 5° de la Ley N° 26.692, declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS, como personal promovido el CIEN POR CIENTO (100%) del personal afectado a los rubros "b2" y "d2", y el CINCUENTA Y OCHO COMA CERO DOS POR CIENTO (58,02%) del personal afectado a las tareas del rubro "i". Si al aplicar este último porcentaje se obtuviese un número con decimales, deberá tomarse de éste solo la parte entera inferior.

ARTÍCULO 12. — Establécese que el beneficio previsto en el Artículo 9° de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 7° de la Ley N° 26.692, consistirá en una reducción del SESENTA POR CIENTO (60%) aplicado sobre el monto total del Impuesto a las Ganancias correspondiente a las actividades promovidas determinado en cada ejercicio.

ARTÍCULO 13. — Autorízase a la beneficiaria a tramitar por ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS la respectiva constancia para agentes de no retención, de conformidad con lo previsto en el Artículo 8° bis de la Ley N° 25.922, incorporado por el Artículo 6° de la Ley N° 26.692.

ARTÍCULO 14. — Notifíquese a la beneficiaria y remítase copia de la presente disposición a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 15. — La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 16. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. FERNANDO GRASSO, Subsecretario de Industria.

e. 14/07/2016 N° 48956/16 v. 14/07/2016

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA

Disposición 46/2016

Bs. As., 07/07/2016

VISTO el Expediente N° S01:0182746/2015 del Registro del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, y CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 25.922 se creó el Régimen de Promoción de la Industria del Software, que prevé beneficios para la industria del software y servicios informáticos.

Que por la Ley N° 26.692 se prorrogó el Régimen mencionado hasta el día 31 de diciembre de 2019 y se implementaron modificaciones a los efectos de mejorar su funcionamiento.

Que el Decreto N° 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013 aprobó la Reglamentación de la Ley N° 25.922 y su modificatoria N° 26.692 y creó, en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos de la Ley N° 25.922 y su modificatoria N° 26.692.

Que mediante la Resolución N° 5 de fecha 31 de enero de 2014 de la ex SECRETARÍA DE IN-DUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y su modificatoria, se dictaron las normas complementarias y aclaratorias para la mejor aplicación del Régimen de Promoción de la Industria del Software.

Que con fecha 29 de julio de 2015, la empresa PROFIT SISTEMAS S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-71225553-2) presentó la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Decreto N° 1.315/13, mediante la presentación del formulario "on line" y la documentación respaldatoria consignada en el Anexo III de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, conforme lo previsto en los Artículos 14 y 15 de la misma.

Que la Dirección de la Pequeña y Mediana Empresa, Evaluación y Promoción Industrial de la Dirección Nacional de Industria dependiente de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, en mérito a lo normado en el Artículo 16 de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, examinó el cumplimiento de los requisitos y demás formalidades establecidas en la normativa vigente, conforme surge del Informe Técnico de evaluación obrante a fojas 122/130 del expediente cabeza.

Que de conformidad con lo indicado en el Informe Técnico antes mencionado, y de acuerdo a lo informado por la empresa con carácter de declaración jurada en el Anexo IIb de la certificación contable del Anexo III de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el OCHENTA Y CUATRO COMA VEINTIUNO POR CIENTO (84,21%) sobre el total de empleados de la requirente y la masa salarial abonada por la solicitante al personal destinado a esas actividades representa el OCHENTA Y DOS COMA CUARENTA Y OCHO POR CIENTO (82,48%) sobre el total de la masa salarial abonada por la empresa, conforme surge a fojas 103/106 del expediente cabeza.

Que el porcentaje de facturación de actividades sujetas a promoción sobre el total de las ventas para el período informado en la solicitud de inscripción representa el CIEN POR CIENTO (100%) sobre el total de ventas, las cuales consisten en desarrollo y puesta a punto de software originales aplicados a productos propios elaborados en el país, desarrollo de partes de sistemas y

puesta a punto para terceros de productos propios elaborados en el país y servicios de diseño, codificación, implementación, soporte a distancia sobre productos propios elaborados en el país con destino a mercado interno.

Que a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 5° de la Ley N° 26.692, la beneficiaria deberá declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS, como personal promovido el CIEN POR CIENTO (100%) del personal afectado al rubro "a1", "c1" y "g1" y el CIEN POR CIENTO (100%) del personal afectado a las tareas del rubro "i", de conformidad con lo establecido en el Anexo III de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, de acuerdo al Informe Técnico obrante a fojas 122/130 del expediente cabeza.

Que conforme surge del Artículo 2° del Anexo al Decreto N° 1.315/13, la empresa PROFIT SIS-TEMAS S.R.L. deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal informada al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, correspondiendo la misma a un total de SETENTA Y SEIS (76) empleados conforme surge del Informe Técnico mencionado en el considerando precedente.

Que según lo normado en el Artículo 18, inciso d) de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la empresa PROFIT SISTEMAS S.R.L. deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, como así también cumplir con la presentación del Informe de Cumplimiento Anual y con el pago en concepto de las tareas de verificación y control y exhibición de la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

Que el Artículo 2° de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 2° de la Ley N° 26.692, establece que la Autoridad de Aplicación determinará el cumplimiento por parte del peticionante de al menos DOS (2) de las TRES (3) condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo a los fines de gozar de los beneficios del citado Régimen.

Que mediante la presentación del Cuadro VI del Anexo III de la Resolución N° 5/14 de la ex SE-CRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, incorporado a foja 81 del expediente cabeza, la solicitante declara desarrollar actividades tendientes a la obtención de la certificación de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software, cumplimentando con lo establecido en el Artículo 3°, inciso b) del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

Que de acuerdo al Informe Técnico obrante a fojas 122/130 del expediente cabeza, mediante el mencionado Cuadro VI del Anexo III de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la solicitante ha manifestado con carácter de declaración jurada que no realiza exportaciones, y que realiza gastos en investigación y desarrollo por el DIEZ COMA CATORCE POR CIENTO (10,14%) del gasto total de las actividades sujetas a promoción, lo cual es consistente con la declaración de gastos realizada en el Anexo III de la certificación contable incorporada a foja 109 del expediente cabeza, encuadrándose tal proporción dentro del parámetro fijado por el Artículo 3°, inciso a) del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

Que los porcentajes para el cumplimiento de los requisitos de exportaciones y de gastos en investigación y desarrollo serán modificados a partir del año 2016 de acuerdo a lo estipulado en los incisos a) y c) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13, en cuyo caso la empresa acreditará el cumplimiento de tales extremos para no perder su calidad de beneficiaria del Régimen.

Que conforme surge del Informe Técnico obrante a fojas 122/130 del expediente cabeza, la empresa PROFIT SISTEMAS S.R.L. mediante la presentación del Cuadro IV del Anexo III de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, declara no estar comprendida en los supuestos del Artículo 21 del Decreto N° 1.315/13.

Que en tal sentido, la Dirección de la Pequeña y Mediana Empresa, Evaluación y Promoción Industrial de la Dirección Nacional de Industria dependiente de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN verificó que la empresa requirente no estuvo inscripta en un régimen promocional administrado por ésta.

Que en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde inscribir a la empresa PROFIT SISTEMAS S.R.L. en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315/13.

Que en virtud de tal inscripción, la empresa PROFIT SISTEMAS S.R.L. accederá a los beneficios promocionales contemplados en los Artículos 7°, 8°, 8° bis y 9° de la Ley N° 25.922 y su modificatoria N° 26.692.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente disposición se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 18 de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE INDUSTRIA DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Acéptase la solicitud de inscripción de la empresa PROFIT SISTEMAS S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-71225553-2) en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos de la Ley N° 25.922 y su modificatoria N° 26.692, creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013.

ARTÍCULO 2° — Inscríbese a la empresa PROFIT SISTEMAS S.R.L. en el Registro mencionado en el artículo precedente, creado por el Decreto N° 1.315/13, en el marco de la Ley N° 25.922 y su modificatoria N° 26.692, y la Resolución N° 5 de fecha 31 de enero de 2014 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y su modificatoria, a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial del presente acto.

ARTÍCULO 3° — La empresa PROFIT SISTEMAS S.R.L. deberá acreditar la certificación de alguna norma de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software a los fines de continuar gozando de los beneficios promocionales del Régimen de Promoción de la Industria del Software.

ARTÍCULO 4° — La empresa PROFIT SISTEMAS S.R.L. deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal en relación de dependencia debidamente registrado informada al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, correspondiendo la misma a un total de SETENTA Y SEIS (76) empleados.

ARTÍCULO 5° — La empresa PROFIT SISTEMAS S.R.L. deberá acreditar el cumplimiento del requisito de gastos en investigación y desarrollo, cuyo porcentaje será modificado a partir del año 2016 de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 3°, inciso a) del Anexo al Decreto N° 1.315/13, a los fines de mantener su calidad de beneficiaria.

ARTÍCULO 6° — La empresa PROFIT SISTEMAS S.R.L. deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos

de acaecidos o conocidos, de conformidad con el Artículo 24 de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

ARTÍCULO 7° — La empresa PROFIT SISTEMAS S.R.L. deberá presentar el Informe de Cumplimiento Anual antes del día 15 del mes siguiente al que se cumple un nuevo año de la publicación de la presente medida en el Boletín Oficial, de conformidad con el Artículo 23 de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

ARTÍCULO 8° — La empresa PROFIT SISTEMAS S.R.L. deberá efectuar el pago correspondiente a las tareas de verificación y control y exhibir la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

ARTÍCULO 9° — Declárase a la empresa PROFIT SISTEMAS S.R.L. beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7° de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 4° de la Ley N° 26.692.

ARTÍCULO 10. — Establécese que el bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 5° de la Ley N° 26.692, será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70%) aplicado sobre el CIEN POR CIENTO (100%) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa PROFIT SISTEMAS S.R.L.

ARTÍCULO 11. — La empresa PROFIT SISTEMAS S.R.L. deberá, a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 5° de la Ley N° 26.692, declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS, como personal promovido el CIEN POR CIENTO (100%) del personal afectado al rubro "a1", "c1" y "g1" y el CIEN POR CIENTO (100%) del personal afectado a las tareas del rubro "i".

ARTÍCULO 12. — Establécese que el beneficio previsto en el Artículo 9° de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 7° de la Ley N° 26.692, consistirá en una reducción del SESENTA POR CIENTO (60%) aplicado sobre el monto total del Impuesto a las Ganancias correspondiente a las actividades promovidas determinado en cada ejercicio, de conformidad con el Artículo 12 del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

ARTÍCULO 13. — Autorízase a la beneficiaria a tramitar por ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS la respectiva constancia para agentes de no retención, de conformidad con lo previsto en el Artículo 8° bis de la Ley N° 25.922, incorporado por el Artículo 6° de la Ley N° 26.692.

ARTÍCULO 14. — Notifíquese a la beneficiaria y remítase copia de la presente disposición a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 15. — La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 16. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. FERNANDO GRASSO, Subsecretario de Industria.

e. 14/07/2016 N° 48958/16 v. 14/07/2016

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA

Disposición 47/2016

Bs. As., 07/07/2016

VISTO el Expediente N° S01:0211736/2014 del Registro del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, y CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 25.922 se creó el Régimen de Promoción de la Industria del Software, que prevé beneficios para la industria del software y servicios informáticos.

Que por la Ley N° 26.692 se prorrogó el Régimen mencionado hasta el día 31 de diciembre de 2019 y se implementaron modificaciones a los efectos de mejorar su funcionamiento.

Que el Decreto N° 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013 aprobó la Reglamentación de la Ley N° 25.922 y su modificatoria N° 26.692 y creó, en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos de la Ley N° 25.922 y su modificatoria N° 26.692.

Que mediante la Resolución N° 5 de fecha 31 de enero de 2014 de la ex SECRETARÍA DE IN-DUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y su modificatoria, se dictaron las normas complementarias y aclaratorias para la mejor aplicación del Régimen de Promoción de la Industria del Software.

Que con fecha 23 de septiembre de 2014, la empresa THALAMUS S.A. (C.U.I.T. N° 30-71235943-5) presentó la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Decreto N° 1.315/13, mediante la presentación del formulario "on line" y la documentación respaldatoria consignada en el Anexo III de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, conforme lo previsto en los Artículos 14 y 15 de la misma.

Que la Dirección de la Pequeña y Mediana Empresa, Evaluación y Promoción Industrial de la Dirección Nacional de Industria dependiente de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, en mérito a lo normado en el Artículo 16 de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, examinó el cumplimiento de los requisitos y demás formalidades establecidas en la normativa vigente, conforme surge del Informe Técnico de evaluación obrante a fojas 137/147 del expediente cabeza.

Que de conformidad con lo indicado en el Informe Técnico antes mencionado, y de acuerdo a lo informado por la empresa con carácter de declaración jurada en el Anexo IIb de la certificación contable del Anexo III de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el CIEN POR CIENTO (100%) sobre el total de empleados de la requirente y la masa salarial abonada por la solicitante al personal destinado a esas actividades representa el CIEN POR CIENTO (100%) sobre el total de la masa salarial abonada por la empresa, conforme surge a fojas 8/11 del Expediente N° S01:0345906/2015 del Registro del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, agregado en firme a foja 127 del expediente cabeza.

Que el porcentaje de facturación de actividades sujetas a promoción sobre el total de las ventas para el período informado en la solicitud de inscripción representa el NOVENTA Y OCHO COMA SETENTA Y TRES POR CIENTO (98,73%) sobre el total de ventas, las cuales consisten en desa-

rrollo de software a medida con creación de valor agregado para uso de terceros en el país y en el exterior, servicios de provisión de aplicaciones y servicios de marketing interactivo.

Que a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 5° de la Ley N° 26.692, la beneficiaria deberá declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS, como personal promovido el CIEN POR CIENTO (100%) del personal afectado a los rubros "d2", "d4", "f1" y "f4" y el NOVENTA Y OCHO COMA SETENTA Y TRES POR CIENTO (98,73%) del personal afectado a las tareas del rubro "i", de conformidad con lo establecido en el Anexo III de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, de acuerdo al Informe Técnico obrante a fojas 137/147 del expediente cabeza.

Que conforme surge del Artículo 2° del Anexo al Decreto N° 1.315/13, la empresa THALAMUS S.A. deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal informada al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, correspondiendo la misma a un total de CA-TORCE (14) empleados conforme surge del Informe Técnico mencionado en el considerando precedente.

Que según lo normado en el Artículo 18, inciso d) de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la empresa THALAMUS S.A. deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, como así también cumplir con la presentación del Informe de Cumplimiento Anual y con el pago en concepto de las tareas de verificación y control y exhibición de la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

Que el Artículo 2° de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 2° de la Ley N° 26.692, establece que la Autoridad de Aplicación determinará el cumplimiento por parte del peticionante de al menos DOS (2) de las TRES (3) condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo a los fines de gozar de los beneficios del citado Régimen.

Que mediante la presentación del Cuadro VI del Anexo III de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, incorporado a foja 32 del Expediente N° S01:0164363/2016 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, agregado en firme a foja 136 del expediente cabeza, la solicitante declaró la obtención de la certificación de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software, cumplimentando con lo establecido en el Artículo 3°, inciso b) del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

Que de acuerdo al Informe Técnico de evaluación obrante a fojas 137/147 del expediente cabeza, mediante el mencionado Cuadro VI del Anexo III de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la solicitante ha manifestado con carácter de declaración jurada que realiza gastos en investigación y desarrollo en un porcentaje del UNO COMA VEINTICUATRO POR CIENTO (1,24%), lo cual es consistente con lo declarado en el Anexo III de la certificación contable obrante a fojas 12 del Expediente N° S01:0345906/2015 del Registro del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, agregado en firme a foja 127 del expediente cabeza; resultando dicho porcentaje insuficiente para la acreditación de tal requisito y realizar exportaciones en un porcentaje del DIECIOCHO COMA SETENTA Y SIETE POR CIENTO (18,77%) del gasto total de las actividades sujetas a promoción, lo cual es consistente con lo declarado en el Anexo IIb de la certificación contable obrante a fojas 8/11 del citado expediente agregado, encuadrándose tal proporción dentro de los parámetros fijados por el Artículo 3°, inciso c) del Anexo al Decreto N° 1.315/13

Que los porcentajes para el cumplimiento de los requisitos de exportaciones y de gastos en investigación y desarrollo serán modificados a partir del año 2016 de acuerdo a lo estipulado en los incisos a) y c) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13, en cuyo caso la empresa acreditará el cumplimiento de tales extremos para no perder su calidad de beneficiaria del Régimen.

Que conforme surge del Informe Técnico obrante a fojas 137/147 del expediente cabeza, la empresa THALAMUS S.A. mediante la presentación del Cuadro IV del Anexo III de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, declara no estar comprendida en los supuestos del Artículo 21 del Decreto N° 1.315/13.

Que en tal sentido, la Dirección de la Pequeña y Mediana Empresa, Evaluación y Promoción Industrial de la Dirección Nacional de Industria dependiente de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN verificó que la empresa requirente no estuvo inscripta en un régimen promocional administrado por ésta.

Que en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde inscribir a la empresa THALAMUS S.A. en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315/13.

Que en virtud de tal inscripción, la empresa THALAMUS S.A. accederá a los beneficios promocionales contemplados en los Artículos 7°, 8°, 8° bis y 9° de la Ley N° 25.922 y su modificatoria Ley N° 26.692.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente disposición se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 18 de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

Por ello

EL SUBSECRETARIO DE INDUSTRIA DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Acéptase la solicitud de inscripción de la empresa THALAMUS S.A. (C.U.I.T. N° 30-71235943-5) en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos de la Ley N° 25.922 y su modificatoria N° 26.692, creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013.

ARTÍCULO 2° — Inscríbese a la empresa THALAMUS S.A. en el Registro mencionado en el artículo precedente, creado por el Decreto N° 1.315/13, en el marco de la Ley N° 25.922 y su modificatoria Ley N° 26.692, y la Resolución N° 5 de fecha 31 de enero de 2014 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y su modificatoria, a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial del presente acto.

ARTÍCULO 3° — La empresa THALAMUS S.A. deberá mantener vigente el cumplimiento de alguna norma de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software a los fines de continuar gozando de los beneficios promocionales del Régimen de Promoción de la Industria del Software.

ARTÍCULO 4° — La empresa THALAMUS S.A. deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal en relación de dependencia debidamente registrado informada al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, correspondiendo la misma a un total de CATORCE (14) empleados.

ARTÍCULO 5° — La empresa THALAMUS S.A. deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos de gastos en investigación y desarrollo y de exportaciones, cuyos porcentajes serán modificados a partir del año 2016 de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 3°, incisos a) y c) del Anexo al Decreto N° 1.315/13, a los fines de mantener su calidad de beneficiaria.

ARTÍCULO 6° — La empresa THALAMUS S.A. deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, de conformidad con el Artículo 24 de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

ARTÍCULO 7° — La empresa THALAMUS S.A. deberá presentar el Informe de Cumplimiento Anual antes del día 15 del mes siguiente al que se cumple un nuevo año de la publicación de la presente medida en el Boletín Oficial, de conformidad con el Artículo 23 de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

ARTÍCULO 8° — La empresa THALAMUS S.A. deberá efectuar el pago correspondiente a las tareas de verificación y control y exhibir la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

ARTÍCULO 9° — Declárase a la empresa THALAMUS S.A. beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7° de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 4° de la Ley N° 26.692.

ARTÍCULO 10. — Establécese que el bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 5° de la Ley N° 26.692, será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70%) aplicado sobre el CIEN POR CIENTO (100%) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa THALAMUS S.A. Asimismo, la empresa podrá utilizar hasta el DIECIOCHO COMA SETENTA Y SIETE POR CIENTO (18,77%) del bono de crédito fiscal para la cancelación del Impuesto a las Ganancias.

ARTÍCULO 11. — La empresa THALAMUS S.A. deberá, a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 5° de la Ley N° 26.692, declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS, como personal promovido el CIEN POR CIENTO (100%) del personal afectado a los rubros "d2", "d4", "f1" y "f4" y el NOVENTA Y OCHO COMA SETENTA Y TRES POR CIENTO (98,73%) del personal afectado a las tareas del rubro "i". Si al aplicar este último porcentaje se obtuviese un número con decimales, deberá tomarse de éste solo la parte entera inferior.

ARTÍCULO 12. — Establécese que el beneficio previsto en el Artículo 9° de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 7° de la Ley N° 26.692, consistirá en una reducción del SESENTA POR CIENTO (60%) aplicado sobre el monto total del Impuesto a las Ganancias correspondiente a las actividades promovidas determinado en cada ejercicio, de conformidad con el Artículo 12 del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

ARTÍCULO 13. — Autorízase a la beneficiaria a tramitar por ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS la respectiva constancia para agentes de no retención, de conformidad con lo previsto en el Artículo 8° bis de la Ley N° 25.922, incorporado por el Artículo 6° de la Ley N° 26.692.

ARTÍCULO 14. — Notifíquese a la beneficiaria y remítase copia de la presente disposición a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 15. — La presente disposición entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 16. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. FERNANDO GRASSO, Subsecretario de Industria.

e. 14/07/2016 N° 48960/16 v. 14/07/2016

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA

Disposición 48/2016

Bs. As., 07/07/2016

VISTO el Expediente N° S01:0125413/2014 del Registro del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, y CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 25.922 se creó el Régimen de Promoción de la Industria del Software, que prevé beneficios para la industria del software y servicios informáticos.

Que por la Ley N° 26.692 se prorrogó el Régimen mencionado hasta el día 31 de diciembre de 2019 y se implementaron modificaciones a los efectos de mejorar su funcionamiento.

Que el Decreto N° 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013 aprobó la Reglamentación de la Ley N° 25.922 y su modificatoria N° 26.692 y creó, en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos de la Ley N° 25.922 y su modificatoria N° 26.692.

Que mediante la Resolución N° 5 de fecha 31 de enero de 2014 de la ex SECRETARÍA DE IN-DUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y su modificatoria, se dictaron las normas complementarias y aclaratorias para la mejor aplicación del Régimen de Promoción de la Industria del Software.

Que mediante la Resolución N° 79 de fecha 27 de febrero de 2007 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, la empresa W3 COMUNICACIÓN S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-68781253-7) se encuentra inscripta desde el día 27 de diciembre de 2006 en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Artículo 1° de la Resolución N° 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que con fecha 19 de junio de 2014, la empresa W3 COMUNICACIÓN S.R.L. optó de manera expresa y fehaciente por reinscribirse, dentro del plazo establecido por el Artículo 10 bis de la Ley N° 25.922, modificada por la Ley N° 26.692, y el Artículo 15 del Anexo al Decreto N° 1.315/13, mediante la presentación del formulario "on line" y la documentación respaldatoria consignado en el Anexo II de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, conforme lo previsto en los Artículos 11, 12, 14 y 15 de la misma.

Que la Dirección de la Pequeña y Mediana Empresa, Evaluación y Promoción Industrial de la Dirección Nacional de Industria dependiente de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA del a ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, en mérito a lo normado en el

Artículo 16 de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, examinó el cumplimiento de los requisitos y demás formalidades establecidas en la normativa vigente, conforme surge del Informe Técnico de evaluación obrante a fojas 460/466 del expediente cabeza.

Que de conformidad con lo indicado en el Informe Técnico antes mencionado, y de acuerdo a lo informado por la empresa con carácter de declaración jurada en el Anexo I de la certificación contable del Anexo IV de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el OCHENTA Y SIETE COMA NOVENTA Y DOS POR CIENTO (87,92%) sobre el total de empleados de la requirente, y la masa salarial abonada por la solicitante al personal destinado a esas actividades representa el OCHENTA Y NUEVE COMA OCHENTA Y SIETE POR CIENTO (89,87%) sobre el total de la masa salarial abonada por la empresa, conforme surge a fojas 6/9 del Expediente N° S01:0311758/2015 del Registro del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, agregado en firme a foja 450 del expediente cabeza.

Que el porcentaje de facturación de actividades sujetas a promoción sobre el total de las ventas para el período informado en la solicitud de reinscripción representa el OCHENTA Y CINCO COMA CUARENTA Y OCHO POR CIENTO (85,48%) sobre el total de ventas, las cuales consisten en desarrollo de software a medida con creación de valor agregado para uso de terceros en el país y en el exterior, servicios de marketing interactivo con destino a mercados interno y externo y edición y publicación electrónica de información con destino a mercados interno y externo.

Que a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 5° de la Ley N° 26.692, la beneficiaria deberá declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS, como personal promovido el CIEN POR CIENTO (100%) del personal afectado a los rubros "d2", "d4", "f4" y "f5" y el OCHENTA Y CINCO COMA CUARENTA Y OCHO POR CIENTO (85,48%) del personal afectado a las tareas del rubro "i", de conformidad con lo establecido en el Anexo IV de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, de acuerdo al Informe Técnico obrante a fojas 460/466 el expediente cabeza.

Que conforme surge del Artículo 2° del Anexo al Decreto N° 1.315/13, la empresa W3 COMUNICACIÓN S.R.L. deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal informada al momento de la presentación de la solicitud de reinscripción, correspondiendo la misma a un total de MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS (1.432) empleados conforme surge del Informe Técnico mencionado en el considerando precedente.

Que según lo normado en el Artículo 18, inciso d) de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la empresa W3 COMUNICACIÓN S.R.L. deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, como así también cumplir con la presentación del Informe de Cumplimiento Anual y con el pago en concepto de las tareas de verificación y control y exhibición de la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

Que el Artículo 2° de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 2° de la Ley N° 26.692, establece que la Autoridad de Aplicación determinará el cumplimiento por parte del peticionante de al menos DOS (2) de las TRES (3) condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo a los fines de gozar de los beneficios del citado Régimen.

Que mediante la presentación del Cuadro IV del Anexo IV de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, incorporado a foja 4 del Expediente N° S01:0136863/2016 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, agregado en firme a foja 452 del expediente cabeza, la solicitante declaró la obtención de la certificación de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software, cumplimentando con lo establecido en el Artículo 3°, inciso b) del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

Que de acuerdo al Informe Técnico obrante a fojas 460/466 del expediente cabeza, mediante el mencionado Cuadro IV del Anexo IV de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la solicitante ha manifestado con carácter de declaración jurada no realizar actividades de investigación y desarrollo, y haber realizado exportaciones por el SESENTA Y OCHO COMA CERO TRES POR CIENTO (68,03%) de las ventas totales de actividades sujetas a promoción, lo cual es consistente con lo declarado en el Anexo I de la certificación contable incorporada a fojas 6/9 del Expediente N° S01:0311758/2015 del Registro del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, agregado en firme a foja 450 del expediente cabeza, encuadrándose tal proporción dentro del parámetro fijado por el Artículo 3°, inciso c) del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

Que los porcentajes para el cumplimiento de los requisitos de exportaciones y de gastos en investigación y desarrollo serán modificados a partir del año 2016 de acuerdo a lo estipulado en los incisos a) y c) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13, en cuyo caso la empresa acreditará el cumplimiento de tales extremos para no perder su calidad de beneficiaria del Régimen.

Que conforme surge del Informe Técnico obrante a fojas 460/466 del expediente cabeza, la empresa W3 COMUNICACIÓN S.R.L., mediante el Expediente N° S01:0066600/2016 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, agregado en firme a foja 451 del expediente cabeza, manifiesta en su declaración jurada no estar comprendida en los supuestos del Artículo 21 del Decreto N° 1.315/13.

Que en tal sentido, la Dirección de la Pequeña y Mediana Empresa, Evaluación y Promoción Industrial de la Dirección Nacional de Industria dependiente de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN verificó que la empresa requirente no ha sido excluida en un régimen promocional administrado por ésta.

Que en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde reinscribir a la empresa W3 COMUNICACIÓN S.R.L. en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315/13.

Que en virtud de tal reinscripción, la empresa W3 COMUNICACIÓN S.R.L. accederá a los beneficios promocionales contemplados en los Artículos 7°, 8°, 8° bis y 9° de la Ley N° 25.922 y su modificatoria N° 26.692.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente disposición se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 13 de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE INDUSTRIA DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Acéptase la solicitud de reinscripción de la empresa W3 COMUNICACIÓN S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-68781253-7) en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos de la Ley N° 25.922 y su modificatoria N° 26.692, creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013, extinguiéndose en consecuencia, las

franquicias promocionales en forma, plazos y condiciones en que fueron originalmente concedidas en el marco de la Ley N° 25.922 a partir de la entrada en vigencia de la presente medida, sin perjuicio de las facultades conferidas a la Autoridad de Aplicación conforme el Artículo 16 del citado decreto.

ARTÍCULO 2° — Reinscríbese a la empresa W3 COMUNICACIÓN S.R.L. en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos, creado por el Decreto N° 1.315/13, en el marco de la Ley N° 25.922 y su modificatoria N° 26.692, y la Resolución N° 5 de fecha 31 de enero de 2014 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y su modificatoria, con efecto a partir del día 18 de septiembre de 2014.

ARTÍCULO 3° — La empresa W3 COMUNICACIÓN S.R.L. deberá mantener vigente el cumplimiento de alguna norma de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software a los fines de continuar gozando de los beneficios promocionales del Régimen de Promoción de la Industria del Software.

ARTÍCULO 4° — La empresa W3 COMUNICACIÓN S.R.L. deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal en relación de dependencia debidamente registrado informada al momento de la presentación de la solicitud de reinscripción, correspondiendo la misma a un total de MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS (1.432) empleados.

ARTÍCULO 5° — La empresa W3 COMUNICACIÓN S.R.L. deberá acreditar el cumplimiento del requisito de exportaciones, cuyo porcentaje será modificado a partir del año 2016 de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 3°, inciso c) del Anexo al Decreto N° 1.315/13, a los fines de mantener su calidad de beneficiaria.

ARTÍCULO 6° — La empresa W3 COMUNICACIÓN S.R.L. deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su reinscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, de conformidad con el Artículo 24 de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

ARTÍCULO 7° — La empresa W3 COMUNICACIÓN S.R.L. deberá presentar el Informe de Cumplimiento Anual antes del día 15 del mes siguiente al que se cumple un nuevo año de la publicación de la presente medida en el Boletín Oficial, de conformidad con el Artículo 23 de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

ARTÍCULO 8° — La empresa W3 COMUNICACIÓN S.R.L. deberá efectuar el pago correspondiente a las tareas de verificación y control y exhibir la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

ARTÍCULO 9° — Declárase a la empresa W3 COMUNICACIÓN S.R.L. beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7° de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 4° de la Ley N° 26.692.

ARTÍCULO 10. — Establécese que el bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 5° de la Ley N° 26.692, será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70%) aplicado sobre el NOVENTA Y SEIS COMA DIEZ POR CIENTO (96,10%) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa W3 COMUNICACIÓN S.R.L. Asimismo, la empresa podrá utilizar hasta el SESENTA Y OCHO COMA CERO TRES POR CIENTO (68,03%) del bono de crédito fiscal para la cancelación del Impuesto a las Ganancias.

ARTÍCULO 11. — La empresa W3 COMUNICACIÓN S.R.L. deberá, a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 5° de la Ley N° 26.692, declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS, como personal promovido el CIEN POR CIENTO (100%) del personal afectado a los rubros "d2", "d4", "f4" y "f5" y el OCHENTA Y CINCO COMA CUARENTA Y OCHO POR CIENTO (85,48%) del personal afectado a las tareas del rubro "i". Si al aplicar este último porcentaje se obtuviese un número con decimales, deberá tomarse de éste solo la parte entera inferior.

ARTÍCULO 12. — Establécese que el beneficio previsto en el Artículo 9° de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 7° de la Ley N° 26.692, consistirá en una reducción del SESENTA POR CIENTO (60%) aplicado sobre el monto total del Impuesto a las Ganancias correspondiente a las actividades promovidas determinado en cada ejercicio.

ARTÍCULO 13. — Autorízase a la beneficiaria a tramitar por ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS la respectiva constancia para agentes de no retención, de conformidad con lo previsto en el Artículo 8° bis de la Ley N° 25.922, incorporado por el Artículo 6° de la Ley N° 26.692.

ARTÍCULO 14. — Notifíquese a la beneficiaria y remítase copia de la presente disposición a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 15. — La presente disposición entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 16. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. FERNANDO GRASSO, Subsecretario de Industria.

e. 14/07/2016 N° 48961/16 v. 14/07/2016

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA

Disposición 49/2016

Bs. As., 07/07/2016

VISTO el Expediente N° S01:0140018/2014 del Registro del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, y CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 25.922 se creó el Régimen de Promoción de la Industria del Software, que prevé beneficios para la industria del software y servicios informáticos.

Que por la Ley N° 26.692 se prorrogó el Régimen mencionado hasta el día 31 de diciembre de 2019 y se implementaron modificaciones a los efectos de mejorar su funcionamiento.

Que el Decreto N° 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013 aprobó la Reglamentación de la Ley N° 25.922 y su modificatoria N° 26.692 y creó, en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos de la Ley N° 25.922 y su modificatoria N° 26.692.

Que mediante la Resolución N° 5 de fecha 31 de enero de 2014 de la ex SECRETARÍA DE IN-DUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y su modificatoria, se dictaron las normas complementarias y aclaratorias para la mejor aplicación del Régimen de Promoción de la Industria

Que con fecha 10 de julio de 2014, la empresa E SOLUTIONS S.A. (C.U.I.T. N° 30-70973917-0) presentó la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Decreto N° 1.315/13, mediante la presentación del formulario "on line" y la documentación respaldatoria consignada en el Anexo III de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, conforme lo previsto en los Artículos 14 y 15 de la misma.

Que la Dirección de la Pequeña y Mediana Empresa, Evaluación y Promoción Industrial de la Dirección Nacional de Industria dependiente de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en mérito a lo normado en el Artículo 16 de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, examinó el cumplimiento de los requisitos y demás formalidades establecidas en la normativa vigente, conforme surge del Informe Técnico de evaluación obrante a fojas 198/205 del expediente cabeza.

Que de conformidad con lo indicado en el Informe Técnico antes mencionado, y de acuerdo a lo informado por la empresa con carácter de declaración jurada en el Anexo IIb de la certificación contable del Anexo III de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el OCHENTA Y SIETE COMA NOVENTA Y DOS POR CIENTO (87,92%) sobre el total de empleados de la requirente y la masa salarial abonada por la solicitante al personal destinado a esas actividades representa el OCHENTA Y OCHO COMA DIECISÉIS POR CIENTO (88,16%) sobre el total de la masa salarial abonada por la empresa, conforme surge a fojas 88/91 del Expediente N° S01:0171453/2016 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, agregado en firme a foja 194 del expediente cabeza.

Que el porcentaje de facturación de actividades sujetas a promoción sobre el total de las ventas para el período informado en la solicitud de inscripción representa el NOVENTA Y NUEVE COMA CUARENTA Y TRES POR CIENTO (99,43%) sobre el total de ventas, las cuales consisten en desarrollo y puesta a punto de software originales aplicado a producto propio elaborado en el país con destino a mercados interno y externo, implementación y puesta a punto para terceros de productos propios elaborados en el país con destino a mercados interno y externo, desarrollo de software a medida con creación de valor agregado para uso de terceros en el país y servicios de soporte a distancia y mantenimiento sobre productos propios elaborados en el país con destino al mercado interno y externo.

Que a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 5° de la Ley N° 26.692, la beneficiaria deberá declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS, como personal promovido el CIEN POR CIENTO (100%) del personal afectado a los rubros "a1", "b1", "d2", "g1" y "g2" y el NOVENTA Y NUEVE COMA CUARENTA Y TRES POR CIENTO (99,43%) del personal afectado a las tareas del rubro "i", de conformidad con lo establecido en el Anexo III de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, de acuerdo al Informe Técnico obrante a fojas 198/205 del expediente cabeza.

Que conforme surge del Artículo 2° del Anexo al Decreto N° 1.315/13, la empresa E SOLUTIONS S.A. deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal informada al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, correspondiendo la misma a un total de QUINIENTOS TREINTA (530) empleados conforme surge del Informe Técnico mencionado en el considerando precedente.

Que según lo normado en el Artículo 18, inciso d) de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la empresa E SOLUTIONS S.A. deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, como así también cumplir con la presentación del Informe de Cumplimiento Anual y con el pago en concepto de las tareas de verificación y control y exhibición de la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

Que el Artículo 2° de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 2° de la Ley N° 26.692, establece que la Autoridad de Aplicación determinará el cumplimiento por parte del peticionante de al menos DOS (2) de las TRES (3) condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo a los fines de gozar de los beneficios del citado Régimen.

Que mediante la presentación del Cuadro VI del Anexo III de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, incorporado a foja 125 del Expediente N° S01:0171453/2016 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, agregado a en firme a foja 194 del expediente cabeza, la solicitante declara desarrollar actividades tendientes a la obtención de la certificación de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software, cumplimentando con lo establecido en el Artículo 3°, inciso b) del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

Que de acuerdo al Informe Técnico de evaluación obrante a fojas 198/205 del expediente cabeza, mediante el mencionado Cuadro VI del Anexo III de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETA-RÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la solicitante ha manifestado con carácter de declaración jurada que realiza exportaciones en un porcentaje del DIECISIETE COMA NOVENTA Y NUEVE POR CIENTO (17,99%), lo cual es consistente con lo declarado en el Anexo IIb de la certificación contable obrante a fojas 88/91 del Expediente N° S01:0171453/2016 del Registro del MINISTE-RIO DE PRODUCCIÓN, agregado en firme a foja 194 del expediente cabeza y que realiza gastos en investigación y desarrollo en un porcentaje del TRES COMA VEINTIUNO POR CIENTO (3,21%) del gasto total de las actividades sujetas a promoción, lo cual es consistente con lo declarado en el Anexo III de la certificación contable obrante a foja 123 del citado expediente agregado, encuadrándose tales proporciones dentro de los parámetros fijados por el Artículo 3°, inciso a) y c) del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

Que los porcentajes para el cumplimiento de los requisitos de exportaciones y de gastos en investigación y desarrollo serán modificados a partir del año 2016 de acuerdo a lo estipulado en los incisos a) y c) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13, en cuyo caso la empresa acreditará el cumplimiento de tales extremos para no perder su calidad de beneficiaria del Régimen.

Que conforme surge del Informe Técnico obrante a fojas 198/205 del expediente cabeza, la empresa E SOLUTIONS S.A. mediante la presentación del Cuadro IV del Anexo III de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, declara no estar comprendida en los supuestos del Artículo 21 del Decreto N° 1.315/13.

Que en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde inscribir a la empresa E SOLUTIONS S.A. en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1 315/13

Que en virtud de tal inscripción, la empresa E SOLUTIONS S.A. accederá a los beneficios promocionales contemplados en los Artículos 7°, 8°, 8° bis y 9° de la Ley N° 25.922 y su modificatoria N° 26.692.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente disposición se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 18 de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

Por ello

EL SUBSECRETARIO DE INDUSTRIA DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Acéptase la solicitud de inscripción de la empresa E SOLUTIONS S.A. (C.U.I.T. N° 30-70973917-0) en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos de la Ley N° 25.922 y su modificatoria N° 26.692, creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013.

ARTÍCULO 2° — Inscríbese a la empresa E SOLUTIONS S.A. en el Registro mencionado en el artículo precedente, creado por el Decreto N° 1.315/13, en el marco de la Ley N° 25.922 y su modificatoria N° 26.692, y la Resolución N° 5 de fecha 31 de enero de 2014 de la ex SECRETA-RÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y su modificatoria, a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial del presente acto.

ARTÍCULO 3° — La empresa E SOLUTIONS S.A. deberá acreditar la certificación de alguna norma de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software, conforme a lo previsto en el Artículo 10 de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 8° de la Ley N° 26.692 y mantener su vigencia a los fines de continuar gozando de los beneficios promocionales del Régimen de Promoción de la Industria del Software.

ARTÍCULO 4° — La empresa E SOLUTIONS S.A. deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal en relación de dependencia debidamente registrado informada al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, correspondiendo la misma a un total de QUINIENTOS TREINTA (530) empleados.

ARTÍCULO 5° — La empresa E SOLUTIONS S.A. deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos de gastos en investigación y desarrollo y de exportaciones, cuyos porcentajes serán modificados a partir del año 2016 de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 3°, incisos a) y c) del Anexo al Decreto N° 1.315/13, a los fines de mantener su calidad de beneficiaria.

ARTÍCULO 6° — La empresa E SOLUTIONS S.A. deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, de conformidad con el Artículo 24 de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

ARTÍCULO 7° — La empresa E SOLUTIONS S.A. deberá presentar el Informe de Cumplimiento Anual antes del día 15 del mes siguiente al que se cumple un nuevo año de la publicación de la presente medida en el Boletín Oficial, de conformidad con el Artículo 23 de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

ARTÍCULO 8° — La empresa E SOLUTIONS S.A. deberá efectuar el pago correspondiente a las tareas de verificación y control y exhibir la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

ARTÍCULO 9° — Declárase a la empresa E SOLUTIONS S.A. beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7° de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 4° de la Ley N° 26.692.

ARTÍCULO 10. — Establécese que el bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 5° de la Ley N° 26.692, será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70%) aplicado sobre el NOVENTA Y SIETE COMA OCHENTA Y SIETE POR CIENTO (97,87%) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa E SOLUTIONS S.A. Asimismo, la empresa podrá utilizar hasta el DIECISIETE COMA NOVENTA Y NUEVE POR CIENTO (17,99%) del bono de crédito fiscal para la cancelación del Impuesto a las Ganancias.

ARTÍCULO 11. — La empresa E SOLUTIONS S.A. deberá, a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 5° de la Ley N° 26.692, declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS, como personal promovido el CIEN POR CIENTO (100%) del personal afectado a los rubros "a1", "b1", "d2", "g1" y "g2" y el NOVENTA Y NUEVE COMA CUARENTA Y TRES POR CIENTO (99,43%) del personal afectado a las tareas del rubro "i". Si al aplicar este último porcentaje se obtuviese un número con decimales, deberá tomarse de éste sólo la parte entera inferior.

ARTÍCULO 12. — Establécese que el beneficio previsto en el Artículo 9° de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 7° de la Ley N° 26.692, consistirá en una reducción del SESENTA POR CIENTO (60%) aplicado sobre el monto total del Impuesto a las Ganancias correspondiente a las actividades promovidas determinado en cada ejercicio, de conformidad con el Artículo 12 del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

ARTÍCULO 13. — Autorízase a la beneficiaria a tramitar por ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS la respectiva constancia para agentes de no retención, de conformidad con lo previsto en el Artículo 8° bis de la Ley N° 25.922, incorporado por el Artículo 6° de la Ley N° 26.692.

ARTÍCULO 14. — Notifíquese a la beneficiaria y remítase copia de la presente disposición a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 15. — La presente disposición entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 16. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. FERNANDO GRASSO, Subsecretario de Industria.

e. 14/07/2016 N° 48962/16 v. 14/07/2016

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA

Disposición 50/2016

Bs. As., 07/07/2016

VISTO el Expediente N° S01:0129588/2014 del Registro del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, y CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 25.922 se creó el Régimen de Promoción de la Industria del Software, que prevé beneficios para la industria del software y servicios informáticos.

Que por la Ley N° 26.692 se prorrogó el Régimen mencionado hasta el día 31 de diciembre de 2019 y se implementaron modificaciones a los efectos de mejorar su funcionamiento.

Que el Decreto N° 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013 aprobó la Reglamentación de la Ley N° 25.922 y su modificatoria N° 26.692 y creó, en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos de las Leyes Nros. 25.922 y su modificatoria 26.692.

Que mediante la Resolución N° 5 de fecha 31 de enero de 2014 de la ex SECRETARÍA DE IN-DUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y su modificatoria, se dictaron las normas complementarias y aclaratorias para la mejor aplicación del Régimen de Promoción de la Industria del Software

Que mediante la Resolución N° 154 de fecha 13 de abril de 2007 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, la empresa SISEM SOLUCIONES DE INFORMACIÓN S.A. (C.U.I.T. N° 30-70779208-2) se encuentra inscripta desde el día 6 de octubre de 2006 en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Artículo 1° de la Resolución N° 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que con fecha 25 de junio de 2014, la empresa SISEM SOLUCIONES DE INFORMACIÓN S.A. optó de manera expresa y fehaciente por reinscribirse, dentro del plazo establecido por el Artículo 10 bis de la Ley N° 25.922, modificada por la Ley N° 26.692, y el Artículo 15 del Anexo al Decreto N° 1.315/13, mediante la presentación del formulario "on line" y la documentación respaldatoria del Anexo II de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, conforme lo previsto en los Artículos 11, 12, 14 y 15 de la misma.

Que la Dirección de la Pequeña y Mediana Empresa, Evaluación y Promoción Industrial de la Dirección Nacional de Industria dependiente de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, en mérito a lo normado en el Artículo 16 de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, examinó el cumplimiento de los requisitos y demás formalidades establecidas en la normativa vigente, conforme surge del Informe Técnico de evaluación obrante a fojas 118/126 del expediente cabeza.

Que de conformidad con lo indicado en el Informe Técnico antes mencionado, y de acuerdo a lo informado por la empresa con carácter de declaración jurada en el Anexo I de la certificación contable del Anexo IV de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el OCHENTA Y SIETE COMA CINCUENTA POR CIENTO (87,50%) sobre el total de empleados de la requirente y la masa salarial abonada por la solicitante al personal destinado a esas actividades representa el OCHENTA Y OCHO COMA NOVENTA Y SEIS POR CIENTO (88,96%) sobre el total de la masa salarial abonada por la empresa, conforme surge a fojas 18/21 del Expediente N° S01:0254267/2014 del Registro del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, agregado en firme a foja 94 del expediente cabeza. Asimismo, dentro de las actividades promovidas se ha incluido a personal clasificado en el rubro "g1" que desarrolla tareas de mantenimiento, soporte a distancia y resolución de incidencias.

Que el porcentaje de facturación de actividades sujetas a promoción sobre el total de las ventas para el período informado en la solicitud de reinscripción representa el NOVENTA Y SEIS COMA VEINTITRÉS POR CIENTO (96,23%) sobre el total de ventas, las cuales consisten en implementación y puesta a punto a terceros de productos de software propios elaborados en el país.

Que a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 5° de la Ley N° 26.692, la beneficiaria deberá declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS, como personal promovido el CIEN POR CIENTO (100%) del personal afectado a los rubros "b1" y "g1", y el NOVENTA Y SEIS COMA VEINTITRÉS POR CIENTO (96,23%) del personal afectado a las tareas del rubro "i", de conformidad con lo establecido en el Anexo IV de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, de acuerdo al Informe Técnico obrante a fojas 118/126 del expediente cabeza.

Que conforme surge del Artículo 2° del Anexo al Decreto N° 1.315/13, la empresa SISEM SO-LUCIONES DE INFORMACIÓN S.A. deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal informada al momento de la presentación de la solicitud de reinscripción, correspondiendo la misma a un total de NOVENTA Y SEIS (96) empleados conforme surge del Informe Técnico mencionado en el considerando precedente.

Que según lo normado en el Artículo 18, inciso d) de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la empresa SISEM SOLUCIONES DE INFORMACIÓN S.A. deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, como así también cumplir con la presentación del Informe de Cumplimiento Anual y con el pago en concepto de las tareas de verificación y control y exhibición de la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

Que el Artículo 2° de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 2° de la Ley N° 26.692, establece que la Autoridad de Aplicación determinará el cumplimiento por parte del peticionante de al menos DOS (2) de las TRES (3) condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo a los fines de gozar de los beneficios del citado Régimen.

Que mediante la presentación del Cuadro IV del Anexo IV de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, incorporado a foja 3 del Expediente N° S01:0138551/2016 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, agregado en firme a foja 108 del expediente cabeza, la solicitante declaró la obtención de la certificación de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software, cumplimentando con lo establecido en el Artículo 3°, inciso b) del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

Que de acuerdo al Informe Técnico obrante a fojas 118/126 del expediente cabeza, mediante el mencionado Cuadro IV del Anexo IV de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la solicitante ha manifestado con carácter de declaración jurada que la empresa realiza exportaciones en un porcentaje del UNO COMA CERO SIETE POR CIENTO (1,07%), lo cual es consistente con lo declarado en el Anexo I de la certificación contable incorporada a fojas 18/21 del Expediente N° S01:0254267/2014 del Registro del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, agregado en firme a foja 94 del expediente cabeza, resultando dicho porcentaje insuficiente para la acreditación de tal requisito, y haber realizado gastos en investigación y desarrollo por el CUATRO COMA SETENTA Y CUATRO POR CIENTO (4,74%) del gasto total de las actividades sujetas a promoción, lo cual es consistente con la declaración de gastos realizada en el Anexo II de la certificación contable incorporada a foja 41 del expediente cabeza, encuadrándose tal proporción dentro del parámetro fijado por el Artículo 3°, inciso a) del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

Que los porcentajes para el cumplimiento de los requisitos de exportaciones y de gastos en investigación y desarrollo serán modificados a partir del año 2016 de acuerdo a lo estipulado en los incisos a) y c) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13, en cuyo caso la empresa acreditará el cumplimiento de tales extremos para no perder su calidad de beneficiaria del Régimen.

Que conforme surge del Informe Técnico obrante a fojas 118/126 del expediente cabeza, la empresa SISEM SOLUCIONES DE INFORMACIÓN S.A., mediante el Expediente N° S01:0069122/2016 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, agregado en firme a foja 107 del expediente cabeza, manifiesta en su declaración jurada no estar comprendida en los supuestos del Artículo 21 del Decreto N° 1.315/13.

22

Que en tal sentido, la Dirección de la Pequeña y Mediana Empresa, Evaluación y Promoción Industrial de la Dirección Nacional de Industria dependiente de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN verificó que la empresa requirente no ha sido excluida en un régimen promocional administrado por ésta.

Que en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde reinscribir a la empresa SISEM SOLUCIONES DE INFORMACIÓN S.A. en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315/13.

Que en virtud de tal reinscripción, la empresa SISEM SOLUCIONES DE INFORMACIÓN S.A. accederá a los beneficios promocionales contemplados en los Artículos 7°, 8°, 8° bis y 9° de la Ley N° 25.922 y su modificatoria N° 26.692.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente disposición se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 13 de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE INDUSTRIA DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Acéptase la solicitud de reinscripción de la empresa SISEM SOLUCIONES DE INFORMACIÓN S.A. (C.U.I.T. N° 30-70779208-2) en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos de las Leyes Nros. 25.922 y su modificatoria 26.692, creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013, extinguiéndose en consecuencia, las franquicias promocionales en forma, plazos y condiciones en que fueron originalmente concedidas en el marco de la Ley N° 25.922 y su modificatoria N° 26.692 a partir de la entrada en vigencia de la presente medida, sin perjuicio de las facultades conferidas a la Autoridad de Aplicación conforme el Artículo 16 del citado decreto.

ARTÍCULO 2° — Reinscríbese a la empresa SISEM SOLUCIONES DE INFORMACIÓN S.A. en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos, creado por el Decreto N° 1.315/13, en el marco de la Ley N° 25.922 y su modificatoria N° 26.692, y la Resolución N° 5 de fecha 31 de enero de 2014 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y su modificatoria, con efecto a partir del día 18 de septiembre de 2014.

ARTÍCULO 3° — La empresa SISEM SOLUCIONES DE INFORMACIÓN S.A. deberá mantener vigente el cumplimiento de alguna norma de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software a los fines de continuar gozando de los beneficios promocionales del Régimen de Promoción de la Industria del Software.

ARTÍCULO 4° — La empresa SISEM SOLUCIONES DE INFORMACIÓN S.A. deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal en relación de dependencia debidamente registrado informada al momento de la presentación de la solicitud de reinscripción, correspondiendo la misma a un total de NOVENTA Y SEIS (96) empleados.

ARTÍCULO 5° — La empresa SISEM SOLUCIONES DE INFORMACIÓN S.A. deberá acreditar el cumplimiento del requisito de gastos en investigación y desarrollo, cuyo porcentaje será modificado a partir del año 2016 de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 3°, inciso a) del Anexo al Decreto N° 1.315/13, a los fines de mantener su calidad de beneficiaria.

ARTÍCULO 6° — La empresa SISEM SOLUCIONES DE INFORMACIÓN S.A. deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su reinscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, de conformidad con el Artículo 24 de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

ARTÍCULO 7° — La empresa SISEM SOLUCIONES DE INFORMACIÓN S.A. deberá presentar el Informe de Cumplimiento Anual antes del día 15 del mes siguiente al que se cumple un nuevo año de la publicación de la presente medida en el Boletín Oficial, de conformidad con el Artículo 23 de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

ARTÍCULO 8° — La empresa SISEM SOLUCIONES DE INFORMACIÓN S.A. deberá efectuar el pago correspondiente a las tareas de verificación y control y exhibir la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

ARTÍCULO 9° — Declárase a la empresa SISEM SOLUCIONES DE INFORMACIÓN S.A. beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7° de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 4° de la Ley N° 26.692.

ARTÍCULO 10. — Establécese que el bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 5° de la Ley N° 26.692, será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70%) aplicado sobre el NOVENTA Y NUEVE COMA CINCUENTA Y TRES POR CIENTO (99,53%) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa SISEM SOLUCIONES DE INFORMACIÓN S.A. Asimismo, la empresa podrá utilizar hasta UNO COMA CERO SIETE POR CIENTO (1,07%) del bono de crédito fiscal para la cancelación del Impuesto a las Ganancias.

ARTÍCULO 11. — La empresa SISEM SOLUCIONES DE INFORMACIÓN S.A. deberá, a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 5° de la Ley N° 26.692, declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS, como personal promovido el CIEN POR CIENTO (100%) del personal afectado al rubro "b1" y "g1" y el NOVENTA Y SEIS COMA VEINTITRÉS POR CIENTO (96,23%) del personal afectado a las tareas del rubro "i". Si al aplicar este último porcentaje se obtuviese un número con decimales, deberá tomarse de éste solo la parte entera inferior.

ARTÍCULO 12. — Establécese que el beneficio previsto en el Artículo 9° de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 7° de la Ley N° 26.692, consistirá en una reducción del SESENTA POR CIENTO (60%) aplicado sobre el monto total del Impuesto a las Ganancias correspondiente a las actividades promovidas determinado en cada ejercicio.

ARTÍCULO 13. — Autorízase a la beneficiaria a tramitar por ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS la respectiva constancia para agentes de no retención, de conformidad con lo previsto en el Artículo 8° bis de la Ley N° 25.922, incorporado por el Artículo 6° de la Ley N° 26.692.

ARTÍCULO 14. — Notifíquese a la beneficiaria y remítase copia de la presente disposición a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 15. — La presente disposición entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 16. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. FERNANDO GRASSO, Subsecretario de Industria.

e. 14/07/2016 N° 48963/16 v. 14/07/2016

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA

Disposición 51/2016

Bs. As., 07/07/2016

VISTO el Expediente N° S01:0219793/2014 del Registro del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, y CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 25.922 se creó el Régimen de Promoción de la Industria del Software, que prevé beneficios para la industria del software y servicios informáticos.

Que por la Ley N° 26.692 se prorrogó el Régimen mencionado hasta el día 31 de diciembre de 2019 y se implementaron modificaciones a los efectos de mejorar su funcionamiento.

Que el Decreto N° 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013 aprobó la Reglamentación de la Ley N° 25.922 y su modificatoria N° 26.692 y creó, en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos de la Ley N° 25.922 y su modificatoria N° 26.692.

Que mediante la Resolución N° 5 de fecha 31 de enero de 2014 de la ex SECRETARÍA DE IN-DUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y su modificatoria, se dictaron las normas complementarias y aclaratorias para la mejor aplicación del Régimen de Promoción de la Industria del Software.

Que con fecha 30 de septiembre de 2014, la empresa SMART IT S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-71339820-5) presentó la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Decreto N° 1.315/13, mediante la presentación del formulario "on line" y la documentación respaldatoria consignada en el Anexo III de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, conforme lo previsto en los Artículos 14 y 15 de la misma.

Que la Dirección de la Pequeña y Mediana Empresa, Evaluación y Promoción Industrial de la Dirección Nacional de Industria dependiente de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, en mérito a lo normado en el Artículo 16 de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, examinó el cumplimiento de los requisitos y demás formalidades establecidas en la normativa vigente, conforme surge del Informe Técnico de evaluación obrante a fojas 161/169 del expediente cabeza.

Que de conformidad con lo indicado en el Informe Técnico antes mencionado, y de acuerdo a lo informado por la empresa con carácter de declaración jurada en el Anexo IIb de la certificación contable del Anexo III de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el SETENTA Y SIETE COMA CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (77,55%) sobre el total de empleados de la requirente y la masa salarial abonada por la solicitante al personal destinado a esas actividades representa el OCHENTA COMA OCHENTA Y UNO POR CIENTO (80,81%) sobre el total de la masa salarial abonada por la empresa, conforme surge a fojas 19/22 del Expediente N° S01:0277148/2015 del Registro del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, agregado en firme a foja 150 del expediente cabeza.

Que el porcentaje de facturación de actividades sujetas a promoción sobre el total de las ventas para el período informado en la solicitud de inscripción representa el NOVENTA Y SEIS COMA CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO (96,49%) sobre el total de ventas, las cuales consisten en desarrollo y puesta a punto de productos de software originales aplicado a producto propio elaborado en el país.

Que a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 5° de la Ley N° 26.692, la beneficiaria deberá declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS, como personal promovido el CIEN POR CIENTO (100%) del personal afectado al rubro "a1" y el NOVENTA Y SEIS COMA CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO (96,49%) del personal afectado a las tareas del rubro "i", de conformidad con lo establecido en el Anexo III de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, de acuerdo al Informe Técnico obrante a fojas 161/169 del expediente cabeza.

Que conforme surge del Artículo 2° del Anexo al Decreto N° 1.315/13, la empresa SMART IT S.R.L. deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal informada al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, correspondiendo la misma a un total de NOVENTA Y OCHO (98) empleados conforme surge del Informe Técnico mencionado en el considerando precedente.

Que según lo normado en el Artículo 18, inciso d) de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la empresa SMART IT S.R.L. deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, como así también cumplir con la presentación del Informe de Cumplimiento Anual y con el pago en concepto de las tareas de verificación y control y exhibición de la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

Que el Artículo 2° de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 2° de la Ley N° 26.692, establece que la Autoridad de Aplicación determinará el cumplimiento por parte del peticionante de al menos DOS (2) de las TRES (3) condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo a los fines de gozar de los beneficios del citado Régimen.

Que mediante la presentación del Cuadro VI del Anexo III de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRE-TARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, incorporado a foja 24 del Expediente N° S01:0277148/2015 del Registro del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, agregado en firme a foja 150 del expediente citado en el Visto, la solicitante declara desarrollar actividades tendientes a la obtención de la certificación de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software, cumplimentando con lo establecido en el Artículo 3°, inciso b) del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

Que de acuerdo al Informe Técnico obrante a fojas 161/169 del expediente cabeza, mediante el mencionado Cuadro VI del Anexo III de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la solicitante ha manifestado con carácter de declaración jurada que no realiza exportaciones, y haber realizado gastos en investigación y desarrollo por el CUATRO COMA OCHENTA Y SIETE POR CIENTO (4,87%) del gasto total de las actividades sujetas a promoción, lo cual es consistente con la declaración de gastos realizada en el Anexo III de la certificación contable incorporada a foja 23 del Expediente N° S01:0277148/2015 del Registro

del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, agregado en firme a foja 150 del expediente cabeza, encuadrándose tal proporción dentro del parámetro fijado por el Artículo 3°, inciso a) del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

Que los porcentajes para el cumplimiento de los requisitos de exportaciones y de gastos en investigación y desarrollo serán modificados a partir del año 2016 de acuerdo a lo estipulado en los incisos a) y c) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13, en cuyo caso la empresa acreditará el cumplimiento de tales extremos para no perder su calidad de beneficiaria del Régimen.

Que conforme surge del Informe Técnico obrante a fojas 161/169 del expediente cabeza, la empresa SMART IT S.R.L. mediante la presentación del Cuadro IV del Anexo III de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, declara no estar comprendida en los supuestos del Artículo 21 del Decreto N° 1.315/13.

Que en tal sentido, la Dirección de la Pequeña y Mediana Empresa, Evaluación y Promoción Industrial de la Dirección Nacional de Industria dependiente de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN verificó que la empresa requirente no estuvo inscripta en un régimen promocional administrado por ésta.

Que en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde inscribir a la empresa SMART IT S.R.L. en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315/13.

Que en virtud de tal inscripción, la empresa accederá a los beneficios promocionales contemplados en los Artículos 7°, 8°, 8° bis y 9° de la Ley N° 25.922 y su modificatoria N° 26.692.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente disposición se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 18 de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE INDUSTRIA DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Acéptase la solicitud de inscripción de la empresa SMART IT S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-71339820-5) en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos de la Ley N° 25.922 y su modificatoria N° 26.692, creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013.

ARTÍCULO 2° — Inscríbese a la empresa SMART IT S.R.L. en el Registro mencionado en el artículo precedente, creado por el Decreto N° 1.315/13, en el marco de la Ley N° 25.922 y su modificatoria N° 26.692, y la Resolución N° 5 de fecha 31 de enero de 2014 de la ex SECRETA-RÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y su modificatoria, a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial del presente acto.

ARTÍCULO 3° — La empresa SMART IT S.R.L. deberá mantener vigente el cumplimiento de alguna norma de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software a los fines de continuar gozando de los beneficios promocionales del Régimen de Promoción de la Industria del Software.

ARTÍCULO 4° — La empresa SMART IT S.R.L. deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal en relación de dependencia debidamente registrado informada al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, correspondiendo la misma a un total de NO-VENTA Y OCHO (98) empleados.

ARTÍCULO 5° — La empresa SMART IT S.R.L. deberá acreditar el cumplimiento del requisito de gastos en investigación y desarrollo, cuyo porcentaje será modificado a partir del año 2016 de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 3°, inciso a) del Anexo al Decreto N° 1.315/13, a los fines de mantener su calidad de beneficiaria.

ARTÍCULO 6° — La empresa SMART IT S.R.L. deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, de conformidad con el Artículo 24 de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

ARTÍCULO 7° — La empresa SMART IT S.R.L. deberá presentar el Informe de Cumplimiento Anual antes del día 15 del mes siguiente al que se cumple un nuevo año de la publicación de la presente medida en el Boletín Oficial, de conformidad con el Artículo 23 de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

ARTÍCULO 8° — La empresa SMART IT S.R.L. deberá efectuar el pago correspondiente a las tareas de verificación y control y exhibir la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

ARTÍCULO 9° — Declárase a la empresa SMART IT S.R.L. beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7° de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 4° de la Ley N° 26.692.

ARTÍCULO 10. — Establécese que el bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 5° de la Ley N° 26.692, será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70%) aplicado sobre el NOVENTA Y NUEVE COMA VEINTIUNO POR CIENTO (99,21%) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa SMART IT S.R.L.

ARTÍCULO 11. — La empresa SMART IT S.R.L. deberá, a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 5° de la Ley N° 26.692, declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS, como personal promovido el CIEN POR CIENTO (100%) del personal afectado al rubro "a1", y el NOVENTA Y SEIS COMA CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO (96,49%) del personal afectado a las tareas del rubro "i".

ARTÍCULO 12. — Establécese que el beneficio previsto en el Artículo 9° de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 7° de la Ley N° 26.692, consistirá en una reducción del SESENTA POR CIENTO (60%) aplicado sobre el monto total del Impuesto a las Ganancias correspondiente a las actividades promovidas determinado en cada ejercicio, de conformidad con el Artículo 12 del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

ARTÍCULO 13. — Autorízase a la beneficiaria a tramitar por ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS la respectiva constancia para agentes de no retención, de conformidad con lo previsto en el Artículo 8° bis de la Ley N° 25.922, incorporado por el Artículo 6° de la Ley N° 26.692.

ARTÍCULO 14. — Notifíquese a la beneficiaria y remítase copia de la presente disposición a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 15. — La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial

ARTÍCULO 16. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. FERNANDO GRASSO, Subsecretario de Industria.

e. 14/07/2016 N° 48964/16 v. 14/07/2016

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Resolución 104/2016

Bs. As., 07/07/2016

VISTO el Expediente N° S01:0215080/2014 del Registro del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, la Ley N° 24.467 y sus modificatorias, la Ley General de Sociedades N° 19.550, T.O. 1984, los Decretos Nros. 1.076 de fecha 24 de agosto de 2001 y 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, y la Resolución N° 212 de fecha 28 de noviembre de 2013 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 se sustituyó el Artículo 1° de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, creando el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que el Artículo 5° del referido decreto sustituye, entre otros, el Artículo 20 bis de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, atribuyéndole competencias al Ministerio citado en el considerando precedente.

Que a través del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, asignándole a la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del mencionado Ministerio competencia en la aplicación de las normas correspondientes a los Títulos I y II de las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, en su carácter de Autoridad de Aplicación.

Que mediante la Ley N° 24.467 y sus modificatorias, se creó el Régimen de Sociedades de Garantía Recíproca, cuyo objeto es facilitar a las Pequeñas y Medianas Empresas el acceso al crédito, otorgando garantías a sus socios partícipes mediante la celebración de contratos regulados en dicha ley.

Que mediante la Resolución N° 145 de fecha 22 de diciembre de 1998 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, se autorizó a funcionar a la Sociedad de Garantía Recíproca MACROAVAL S.G.R.

Que a su vez, mediante la Disposición N° 76 de fecha 1 de marzo de 2004 de la ex SUBSECRE-TARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETA-RÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, se autorizó a funcionar a la Sociedad de Garantía Recíproca DON MARIO S.G.R.

Que mediante la Disposición N° 128 de fecha 22 de febrero de 2010 de la ex SUBSECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO y sus modificaciones, fueron recopilados, ordenados y nuevamente establecidos los procedimientos que deben observar las Sociedades de Garantía Recíproca para su funcionamiento, como así también, para obtener la autorización para llevar a cabo su fusión con otras sociedades de la misma naturaleza.

Que posteriormente, la mencionada disposición fue derogada por la Resolución N° 212 de fecha 28 de noviembre de 2013 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DE-SARROLLO REGIONAL del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que a través del Acta de Asamblea de fecha 12 de agosto de 2011, la Sociedad de Garantía Recíproca MACROAVAL S.G.R. decidió cambiar su denominación social modificándola por COMPAÑÍA GENERAL DE AVALES S.G.R. siendo dicha reforma del Estatuto Social previamente autorizada mediante la Nota N° 407 de fecha 7 de julio de 2011 de la ex SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN AL FINANCIAMIENTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, e inscripta con fecha 19 de febrero de 2014 en la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA dependiente de la ex SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN REGISTRAL de la ex SECRETARÍA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS bajo el N° 3048, Libro 67 del Tomo de Sociedades por Acciones.

Que mediante la Nota de fecha 17 de septiembre de 2014, las Sociedades de Garantía Recíproca DON MARIO S.G.R., sociedad absorbente, como COMPAÑÍA GENERAL DE AVALES S.G.R., sociedad absorbida sin liquidarse, han manifestado su voluntad de fusionarse con el objetivo de simplificar y facilitar la administración, como así también optimizar el aprovechamiento de recursos.

Que el Artículo 66 de la Ley N° 24.467 y sus modificatorias, establece que las Sociedades de Garantía Recíproca sólo podrán fusionarse entre sí o escindirse en DOS (2) o más sociedades de la misma naturaleza, previa aprobación de la asamblea general con las mayorías previstas en el Artículo 58 de dicha ley y autorización de la Autoridad de Aplicación, con los requisitos previstos en la normativa para su constitución.

Que además, el Artículo 58 del Capítulo IX del Anexo de la Resolución N° 212/13 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, dispone que, previo a la formalización documental por escritura pública de la escisión o fusión, deberán presentar ante la Autoridad de Aplicación una solicitud de autorización suscripta por la totalidad de las sociedades involucradas, quienes deberán acompañar las actas societarias pertinentes y que en caso de considerarlo procedente, la actual SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN emitirá una autorización provisoria de fusión o escisión, según corresponda, donde detallará los actos a cumplir y acciones a realizar que entienda pertinentes y sean condicionantes de la autorización definitiva; acreditado el cumplimiento de dichas condiciones, la Autoridad de Aplicación emitirá un acto administrativo que dé cuenta de tal cumplimiento y que otorgue la autorización definitiva de la fusión o escisión.

Que en virtud de lo expuesto en el considerando precedente, se deja constancia que a foja 132 del expediente citado en el Visto se encuentra incorporada la Nota N° 74 de fecha 5 de febrero de 2015 de la ex SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN AL FINANCIAMIENTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESA-RROLLO REGIONAL del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, mediante la cual se establece que no se encuentran objeciones para la formalización de la fusión en trámite, y su posterior inscripción en la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA, toda vez que se cumplan los recaudos previstos en el Artículo 83 de la Ley General de Sociedades N° 19.550, T.O. 1984 y solicitando la acreditación posterior de dicho cumplimiento.

Que el Fondo de Riesgo de la Sociedad de Garantía Recíproca MACROAVAL S.G.R., autorizado mediante la Resolución N° 230 de fecha 30 de agosto de 2011 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA es de PESOS TREINTA MILLONES (\$ 30.000.000).

Que asimismo, el Fondo de Riesgo de la Sociedad de Garantía Recíproca DON MARIO S.G.R., autorizado mediante la Resolución N° 1.392 de fecha 14 de noviembre de 2014 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex MINISTERIO DE INDUTRIA es de PESOS TRESCIENTOS SESENTA MILLONES (\$ 360.000.000).

Que habiendo dado cumplimiento a todos los requisitos y procedimientos previstos en la normativa aplicable y presentadas las respectivas constancias ante la Autoridad de Aplicación, resulta procedente autorizar la fusión de la referencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 24.467 y sus modificatorias, y el Decreto N° 357/02 y sus modificaciones.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Autorízase en los términos del Artículo 66 de la Ley N° 24.467 la fusión por absorción de la Sociedad de Garantía Recíproca DON MARIO S.G.R. y la Sociedad de Garantía Recíproca COMPAÑÍA GENERAL DE AVALES S.G.R., la cual se disuelve sin liquidarse.

ARTÍCULO 2° — El Fondo de Riesgo autorizado de la Sociedad de Garantía Recíproca DON MARIO S.G.R. asciende a la suma total de PESOS TRESCIENTOS NOVENTA MILLONES (\$ 390.000.000), en virtud de la fusión que se autoriza por medio de la presente medida.

ARTÍCULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. MARIANO MAYER, Secretario de Emprendedores y PyME, Ministerio de Producción.

e. 14/07/2016 N° 48785/16 v. 14/07/2016

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Resolución 105/2016

Bs. As., 07/07/2016

VISTO el Expediente N° S01:0332878/2015 del Registro del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, los Decretos Nros. 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, y la Resolución N° 212 de fecha 28 de noviembre de 2013 de la ex SECRETARÍA DE LA PE-QUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 se sustituyó el Artículo 1° de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, creando el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que el Artículo 5° del referido decreto sustituye, entre otros, el Artículo 20 bis de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, atribuyéndole competencias al Ministerio citado en el considerando precedente.

Que a través del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, asignándole a la SECRETARÍA DE EMPREN-DEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del mencionado Ministerio competencia en la aplicación de las normas correspondientes a los Títulos I y II de las Leyes Nros. 24.467 y 25.300 y de las normas dictadas en consecuencia, en su carácter de Autoridad de Aplicación.

Que mediante la Ley N° 24.467 y sus modificatorias se creó el tipo societario de Sociedades de Garantía Recíproca, cuyo objeto principal se orienta a facilitar el acceso al crédito a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas otorgando garantías mediante la celebración de contratos de garantía recíproca regulados en la citada ley.

Que es atribución de la SECRETARÍA EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN conceder la autorización para funcionar a las Sociedades de Garantía Recíproca en virtud de lo dispuesto por el Artículo 42 de la Ley N° 24.467 y sus modificatorias.

Que a través de la Disposición N° 128 de fecha 22 de febrero de 2010 de la ex SUBSECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, se unificó la reglamentación del Régimen de Sociedades de Garantía Recíproca, la cual fue posteriormente derogada por la Resolución N° 212 de fecha 28 de noviembre de 2013 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que mediante la Resolución N° 212/13 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EM-PRESA Y DESARROLLO REGIONAL fueron recopilados, ordenados y nuevamente establecidos los procedimientos que deben observar las Sociedades de Garantía Recíproca para obtener la autorización para funcionar.

Que en el marco del Artículo 10 del Capítulo II del Anexo a la Resolución N° 212/13 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, se aprobó el proyecto de Estatuto Social de la Sociedad de Garantía Recíproca UNION S.G.R (C.U.I.T. N° 33-71521456-9).

Que así pues, la Sociedad de Garantía Recíproca UNION S.G.R., ha presentado ante esta Autoridad de Aplicación copia autenticada del mencionado Estatuto Social y la constancia de inscripción de fecha 9 de mayo de 2016 en la Inspección General de Justicia, organismo desconcentrado en el ámbito de la de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la Sociedad de Garantía Recíproca UNION S.G.R. ha manifestado que la totalidad de sus socios partícipes fundadores cumplen con la condición de Micro, Pequeña y/o Mediana Empresa, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 24 de fecha 15 de febrero de 2001 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificaciones.

Que mediante el Artículo 5° del Capítulo I del Anexo de la Resolución N° 212/13 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, se estableció la cantidad mínima de SESENTA (60) socios partícipes con que debe contar la Sociedad de Garantía Recíproca al momento de su autorización para funcionar en el caso

de que la misma no se hallare radicada en los conglomerados urbanos detallados en el mencionado artículo.

Que la Sociedad de Garantía Recíproca UNION S.G.R. ha solicitado oportunamente la autorización para funcionar con OCHENTA Y SIETE (87) socios partícipes.

Que la totalidad de los socios partícipes presentados por la Sociedad de Garantía Recíproca UNION S.G.R. fueron oportunamente tomados en consideración, por cumplir con los requerimientos legales establecidos en el marco normativo vigente.

Que en este marco, la Sociedad de Garantía Recíproca UNION S.G.R. presentó un Plan de Negocios con documentación respaldatoria, a los fines de que la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA considere la posibilidad de autorizar su funcionamiento y constituya un Fondo de Riesgo adecuado a las operaciones que estima desarrollar.

Que la Dirección de Supervisión y Control del Sistema de Sociedades de Garantías Recíprocas de la Dirección Nacional de Coordinación de Programas de Financiamiento de la SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA se ha expedido favorablemente.

Que por lo expuesto, corresponde otorgar a la Sociedad de Garantía Recíproca UNION S.G.R. la mencionada autorización para funcionar.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 24.467 y sus modificatorias, y el Decreto N° 357/02 y sus modificaciones.

Por ello.

EL SECRETARIO DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Apruébase el Estatuto Social de la Sociedad de Garantía Recíproca UNION S.G.R., C.U.I.T. N° 33-71521456-9, en los términos y condiciones establecidos en el Anexo de la Resolución N° 212 de fecha 28 de noviembre de 2013 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA,

ARTÍCULO 2° — Autorízase a funcionar a la Sociedad de Garantía Recíproca UNION S.G.R., como Sociedad de Garantía Recíproca, con sede social en la calle Juncal N° 802, Piso 4, Departamento 1 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en los términos de la Ley N° 24.467 y sus modificatorias, inscripta en la Inspección General de Justicia, organismo desconcentrado en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, bajo el N° 7.326 del Libro N° 78, con fecha 9 de mayo de 2016 y con los socios partícipes cuya nómina y Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) obran en el Anexo que con TRES (3) hojas forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3° — Autorízase a la Sociedad de Garantía Recíproca UNION S.G.R., a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución y hasta el día 30 de diciembre de 2017, la constitución e integración de un Fondo de Riesgo por un monto de PESOS CIENTO CINCUENTA MILLONES (\$ 150.000.000).

ARTÍCULO 4° — Los socios protectores podrán realizar aportes al Fondo de Riesgo autorizado en la presente resolución bajo las siguientes condiciones:

a) Un primer tramo de aportes hasta alcanzar un Fondo de Riesgo que alcance la suma de PESOS OCHENTA MILLONES (\$ 80.000.000).

b) Un segundo tramo de aportes hasta alcanzar la suma de PESOS SETENTA MILLONES (\$ 70.000.000), siempre que la Sociedad haya alcanzado durante un periodo de TREINTA (30) días corridos, posteriores a la fecha en que se encuentre integrado totalmente el monto indicado en el inciso anterior, un promedio de Grado de Utilización del Fondo de Riesgo equivalente al CIENTO VEINTE POR CIENTO (120 %), calculado conforme lo establecido en el inciso d) del Artículo 36 del Anexo de la Resolución N° 212/13 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

ARTÍCULO 5° — La Sociedad de Garantía Recíproca UNION S.G.R., a los efectos de realizar los aportes al Fondo de Riesgo previstos en el Artículo 4° de la presente medida, deberá contar con la autorización previa de la Autoridad de Aplicación, dando cumplimiento con los requisitos estipulados en el Artículo 14 del Capítulo III y en el Artículo 20.2. del Capítulo IV del Anexo de la Resolución N° 212/13 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESA-RROLLO REGIONAL.

ARTÍCULO 6° — Al vencimiento del plazo de integración establecido en el Artículo 3° de la presente medida, la participación de todos los socios protectores deberá cumplir con lo estipulado en el Artículo 18 del Anexo a la Resolución N° 212/13 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

ARTÍCULO 7° - La presente medida entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

ARTÍCULO 8° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. MARIANO MAYER, Secretario de Emprendedores y PyME, Ministerio de Producción.

ANEXO

DENOMINACIÓN SOCIAL	C.U.I.T. N°		
1 DEL 10 S.A.	30-71173199-3		
ACOPIOS CONCEPCION S.A.	30-66075530-2		
AGRO-INVERSORA MOJOTORO S.R.L.	30-70839633-4		
AGROMANAGEMENT S.A.	30-70736763-2		
ALONSO FEDERICO RAUL	20-22376375-9		
AS DE ESPADAS S.A.	33-70898841-9		
BALBIN INES	27-18442862-3		
BMI S.A.	30-69070075-8		
CACERES JORGE OCTAVIO	20-32158096-4		
CAMINOS DE ARENAZA S.A.	30-71212060-2		
CATICHA JORGE NAZARENO	20-24726064-2		
CLUSELLAS CATALINA	27-14526263-7		
CLUSELLAS JAIME JUAN	20-11988589-3		
COFINA AGRO CEREALES S.A.	30-70882095-0		
COMPAÑIA EL CONDOR S.A.C.I.F.I.	30-50167450-4		
COSTAL CORNEJO GONZALO	20-32201944-1		
DALTO MIGUEL LEONARDO	20-07961053-5		
DARGET AUGUSTO LEONARDO	20-17202469-7		
DEFINA FEDERICO JAVIER	20-23455463-9		
DELGADO VICTOR MANUEL	20-32555155-1		
DISTRIBUIDORA MAGNA S.A.	30-71121904-4		

ELENCUENTRO AGROPECUARIOS S.R.L. 30-70971308-2	DEMONINA OLÓNI OCOMI	O LUT No
ELIAS LUIS DEMETRIO 20-14176044-1 ELIAS MARIA JULETA 27-5504219-2 ESTABLECIMIENTO LA MAGDALENA S.A. ESTABLECIMIENTO SAN IGNACIO S.A. 30-62263166-7 ESTABLECIMIENTO SAN IGNACIO S.A. 30-50192441-1 ESTABLECIMIENTO SAN IGNACIO S.A. 30-52178202-3 ESTANCIA ATLANTIDA S.A.C.I.F.I.I.Y.A. 30-52178202-3 ESTANCIA ATLANTIDA S.A.C.I.F.I.I.Y.A. 30-52178202-3 ESTANCIA G. LAZUL S.A. 50-618218-3 FABRICA DE PIDEOS RIVOLI S.A. FERREYRA ANDREA PAOLA EFERREYRA ANDREA PAOLA EFERREYRA ANDREA PAOLA EFERREYRA ANDREA PAOLA FIDUS S.A. FINCA SAN LUICAS S.A. 190-53968432-5 FINCA SAN LUICAS S.A. 191-618-62-63-63-63-63-63-63-63-63-63-63-63-63-63-	DENOMINACIÓN SOCIAL	C.U.I.T. N°
ELIAS MARIA JULIETA 27-35044219-2 ESTABLECIMIENTO LA MARIPOSA S.A. 30-52926186-7 ESTABLECIMIENTO LA MARIPOSA S.A. 30-5945309-5 ESTANCIA RATANTIDA S.A.C.I.F.I.I.Y.A. 30-5919244-1 ESTABLECIMIENTOS SAN IGNACIO S.A. 30-5945309-5 ESTANCIA ATLANTIDA S.A.C.I.F.I.I.Y.A. 30-52179202-3 ESTANCIA ATLANTIDA S.A.C.I.F.I.I.Y.A. 30-52179202-3 ESTANCIA RATLANTIDA S.A.C.I.F.I.I.Y.A. 30-52179202-3 ESTANCIA RATLANTIDA S.A.C.I.F.I.I.Y.A. 30-52179202-3 ESTANCIA EL AZUL S.A. 30-5945803-9 EFERNANDO TRIOUELL Y CIA S.A. 50-71146427-8 EFERREYRA GONZALO NESTOR 1010US S.A. 30-594592171-4 EFERREYRA GONZALO NESTOR 1010US S.A. 30-59468432-5 FINCA SAN LUCAS S.A. 510US S.A. 30-59468432-5 FINCA SAN LUCAS S.A. 510US S.A. 30-59459595-1 FITSOL S.A. FITSOL S.A. 6ANDOLFO RAMIRO SEBASTIÁN 20-2293995-1 FITSOL S.A. 6ANDOLFO RAMIRO SEBASTIÁN 23-29500982-9 GRANEROS S.A. 4ARBOY FERNANDO PEDRO 23-17774656-9 HAZ JUAN CARLOS 20-04969714-8 ICHARSO CARMEN 10147393-6 INFINITY IMPORT S.A. 30-7149047-0 INGENIO RÍO GRANDE S.A. CÍA ARG. AGR. E IND. 30-505283-8 ITURRIAGA MARIANO IGNACIO 20-14866763-2 IKEY IMPORT S.A. 10 GRANDE S.A. 10 SOCOS S.R.L 11 ASTURIANA S.R.L. 130-70974586-0 IANTHER GORANDE S.A. 14 ASTURIANA S.R.L. 14 ASTURIANA S.R.L. 15 OCOSOS S.R.L. 16 ASTURIANA S.R.L. 17 CARTENTINE S.A. 18 OCOSOS S.R.L. 18 ASTURIANA S.R.L. 19 O-70971049-9 10 SOCOS S.R.L. 18 ASTURIANA S.R.L. 19 O-70972456-0 10 SOCOS S.R.L. 18 ASTURIANA S.R.L. 19 O-7097246-0 10 SOCOS S.R.L. 18 ASTURIANA S.R.L. 19 O-7097246-0 10 SOCOS S.R.L. 19 CORDON S.R.L. 10 SOCOS S.R.L. 10 SOCOS S.R.L. 10 SOCOS S.R.L. 11 MAZUCCO DIEGO LUIS 11 MAZUCCO DIEGO LUIS 11 MAZUCCO DIEGO LUIS 12 CARBORROS S.R.L. 13 O-70972456-0 14 MAZUCCO DIEGO LUIS 14 SOCOSOS S.R.L. 15 SOCOSOS S.R.L. 16 SOCOSOS S.R.L. 17 SOCOSOS S.R.L. 18 SOCOSOS S.R.L. 19 OCOSOS S.R.L		
ESTABLECIMIENTO LA MARGDALENA S.A. 30-62263166-7 ESTABLECIMIENTO LA MARGNEROSA S.A. 30-5019241-1 ESTABLECIMIENTO SAN IGNACIO S.A. 30-5945309-5 ESTANCIA ATLANTIDA S.A.C.I.F.I.I.Y.A. 30-52178202-3 ESTANCIA RIL AZULS A. 30-5946309-5 ESTANCIA RIL AZULS A. 30-59177691-9 FERRIANDO TRIOUELLY CIA S.A. 30-59177691-9 FERRIANDO TRIOUELLY CIA S.A. 30-71146427-8 FERREYRA ANDREA PAOLA 23-25952171-4 FERREYRA GONZALO NESTOR 20-2997371-0 FIDUS S.A. 30-53968432-5 FINCA SAN LUCAS S.A. 30-53968432-5 FINCA SAN LUCAS S.A. 30-5142767-0 FISCHBOCK MATIAS JUAN 20-22539995-1 FITSOL S.A. 30-79221343-8 GANDOLFO RAMIRO SEBASTIÁN 23-29800982-9 GRANEROS S.A. 30-7922143-8 GANDOLFO RAMIRO SEBASTIÁN 23-29800982-9 GRANEROS S.A. 30-7924666-1 HARZ JUAN CARLOS 20-4999714-8 ICHASO CARMEN 27-14674339-6 INFINITY IMPORT S.A. 30-7119047-0 INFINITY IMPORT S.A. 30-71088748-2 INGENIO RIO GRANDE S.A. CIA ARG. AGR. E.IND. 30-50053283-8 ITURRIAGA MARIANO IGNACIO 20-14886763-2 KEY IMPORT S.A. 30-70745236-2 LAS TELRIANA S.R.L 30-70745236-2 REY IMPORT S.A. 30-7118690-4 MORAN MARTIN GONZALO 20-2886940-7 MOTTO MARCELO HECTOR 20-2869748-6 PACANO LUIS 20-2869748-6 PETROANDINA S.R.L 30-70745236-2 RIMER SUSANA ELIZABETH 27-27276596-6 RIMER SUSANA EL		
ESTABLECIMIENTO LA MARIPOSA S.A. 30-50192441-1 ESTABLECIMIENTOS SAN IGNACIO S.A. 30-559463309-5 ESTANCIA ATLANTIDA S.A.C.I.F.I.I.Y.A. 30-52179202-3 ESTANCIA EL AZUL S.A. 30-55468138-3 FABRICA DE IDEOS RIVOLI S.A. 30-517991-9 FERRANDO TRIQUELL Y CÍA S.A. 30-71146427-8 FERREYRA MOREA PAOLA 23-25852171-4 FERREYRA GONZALO NESTOR 20-29977371-0 FIDUC S.A. 30-53968432-5 FINCA SAN LUCAS S.A. 30-5142767-0 FISCHBOCK MATIAS JUAN 20-22539595-1 FIRANI S.A. 30-70821430-8 GRANDOLFO RAMIRO SEBASTIÁN 30-70821430-8 GRANDOLFO RAMIRO SEBASTIÁN 30-70821490-8 GRANDOLFO RAMIRO SEBASTIÁN 23-28500982-9 GRANDOLFO RAMIRO SEBASTIÁN 23-28500982-9 HAZ JUAN CARLOS 20-04969714-8 ICHASO CARMEN 27-14674339-6 HAZ JUAN CARLOS 20-04969714-8 ICHASO CARMEN 27-14674339-6 INFINITY IMPORT S.A. 30-71419047-0 INSENIOR ING GRANDE S.A. CIA ARG. AGR. E IND. 30-50053283-8 ITURRIAGA MARIANO IGNACIO 20-14886763-2 KEY IMPORT S.A. 30-71085438-2 LA ASTURIANA S.R.L. 30-70872456-0 LA ASTURIANA S.R.L. 30-70872456-0 LA ASTURIANA SEMILLAS S.A. 30-70714526-0 LA SPETUNIAS SEMILLAS S.A. 30-70714526-0 LA SPETUNIAS SEMILLAS S.A. 30-70714526-0 PAGANO LUIS 20-28527353-3 PAGANO LUIS 20-28527355-3 PAGANO LUIS 20-28527355-3		
ESTABLECIMIENTOS SAN IGNACIO S.A. 30-55945309-5 ESTANCIA ATLANTICA S.A.C.I.F.I.I.Y.A. 30-52179702-3 ESTANCIA EL AZUL S.A. 30-55468138-3 FABRICA DE FIDEOS RIVOLI S.A. 33-69177691-9 FERNANDO TRIQUELL Y CÍA S.A. 30-71146427-8 FERREYRA ANDREA PAOLA 23-25852171-4 FERREYRA GONZALO NESTOR 20-29977371-0 FIDUC S.A. 30-53968432-5 FIDUC S.A. 30-71456085-6 FRANKI S.A. 30-7024866-1 HARDOV FERNANDO PEDRO 23-11774655-9 HAZ JUAN CARLOS 20-04969714-8 HAZ JUAN CARLOS 20-04969714-8 INFINITY IMPORT S.A. 30-71459047-0 INGENIO RIO GRANDE S.A. CÍA ARG. AGR. E IND. 30-50053283-8 ITURRIAGA MARIANO IGNACIO 20-14886753-2 KEY IMPORT S.A. 30-70872456-0 LANTHER QUIMICA S.A. 30-70872456-0 LANTHER QUIMICA S.A. 30-70872456-0 LANTHER QUIMICA S.A. 30-70872456-0 LANTHER QUIMICA S.A. 30-7085238-2 LAS PETUNIAS SEMILLAS S.A. 30-7085238-2 LAS PETUNIAS SEMILLAS S.A. 30-7085238-2 MORTON MARCIELO HECTOR 20-2222016-5 PAGANO ERNESTO 20-2222016-5 PAGANO ERNESTO 20-2222016-5 PAGANO ERNESTO 20-2222016-5 PAGANO LUIS 20-2852233-5 RIMER SULM MARCIELO 20-2852335-5 RIMER SULM MARCIELO 20-2852335-5 RIMER SULM SAN. 30-7083659-0 RIMER RAUL MARCIELO 20-28522335-5 RIMER SULM SAN. 30-7083659-0 RIMER SULM SAN. 30-7083659-0 RIMER SULM SAN. 30-7086569-3 RIMER SULM SAN. 30-7086569-3 RIMER SULM SAN. 30-7086569-4 RIMER SULM SAN. 30-7086569-4 RIMER SULM SAN. 30-5055235-0 RIMER SULM SAN. 30-5055235-0 RIMER SULM SAN. 30-5055235-0 RIMER SULM SAN. 30-5055235-0 RIM		
ESTANCIA ATLANTIDA S.A.C.I.F.I.I.Y.A. 30.52179202-3 ESTANCIA EL AZUL S.A. 30.55468138-3 FABRICA DE FIDEOS RIVOLI S.A. 30.7116427-8 FERRIANDO TRIQUELL Y CIA S.A. 30.7116427-8 FERREYRA MONEA PAOL 23.26582171-4 FERREYRA GONZALO NESTOR 20.29977371-0 FIDIUC S.A. 30.53968432-5 FINCA SAN LUCAS S.A. 30.51442767-0 FISCHBOCK MATIAS JUAN 20.22539595-1 FISCHBOCK MATIAS JUAN 20.22539595-1 FISCHBOCK MATIAS JUAN 20.22539595-1 FITSOL S.A. 30.71436085-6 FRANKI S.A. 30.71436085-6 FRANKI S.A. 30.70234666-1 FRANKI S.A. 30.70234666-1 HARDOY FERNANDO PEDRO 23.11774655-9 HAZ JUAN CARLOS 20.04969714-8 LICHASO CARMEN 27.14674339-6 INFINITY IMPORT S.A. 30.71419047-0 INSENIOR IOG FRANDE S.A. CIA ARG. AGR. E IND. 30.50053283-8 TURRIAGA MARIANO IGNACIO 20.1488678-2 KEY IMPORT S.A. 30.71085488-2 L.A ASTURIANA S.R.L. 30.70872456-0 LASP ETURIANS SEMILLAS S.A. 30.7073258-2 LA ASTURIANA S.R.L. 30.7095236-2 LASP ETURIAS SEMILLAS S.A. 30.709104-9 MOZAN MARTIN GONZALO 20.2188920-7 MORTH MAZZUCCO DIEGO LUIS 20.9825441-4 MORAN MARTIN GONZALO 20.2188920-7 MORTH MAZZUCCO DIEGO LUIS 20.9825441-4 MORAN MARTIN GONZALO 20.2188920-7 MORTH MAZZUCCO DIEGO LUIS 20.9825441-4 MORAN MARTIN GONZALO 20.2188920-7 MORTH MAZZUCCO DIEGO LUIS 20.9825441-4 MORAN MARTIN GONZALO 20.2188920-7 MORTH MAZZUCCO DIEGO LUIS 20.9825441-4 MORAN MARTIN GONZALO 20.2188930-7 MORTH MAZZUCCO DIEGO LUIS 20.9825441-4 MORAN MARTIN GONZALO 20.2188930-7 MORTH MAZZUCCO DIEGO LUIS 20.9825441-4 MORAN MARTIN GONZALO 20.2188930-7 MORTH MAZZUCCO DIEGO LUIS 20.982541-9 PAGANO LUIS 20.982541-9 PAGA		
ESTANCIA EL AZUL S.A. 30-55484138-3		
FABRICA DE FIDEOS RIVOLI S.A. 33-69177691-0 FERRANDO TRIQUELL Y CÍA S.A. 30-71146427-8 FERREYRA ANDREA PAOLA 23-25852171-4 FERREYRA GONZALO NESTOR 20-29977371-0 FIDUC S.A. 30-59968432-5 FIDUC S.A. 30-59968432-5 FINCA SAN LUCAS S.A. 30-71446083-6 FISCHBOCK MATIAS JUAN 20-22539995-1 FITSOL S.A. 30-71436085-6 FFRANKI S.A. 30-71436085-6 FFRANKI S.A. 30-70921343-8 GANDOLFO RAMIRO SEBASTIÁN 23-28500982-9 GRANEROS S.A. 30-70234666-1 HARDOY FERNANDO PEDRO 23-11774656-9 HAZ JUAN CARLOS 20-04989714-8 ECHASOC CARMEN 27-14674339-6 INFINITY IMPORT S.A. 30-71499047-0 INGENIO FIO GRANDE S.A. CÍA ARG. AGR. E IND. 30-50053283-8 ITURRIAGA MARIANO IGNACIO 20-14886763-2 KEY IMPORT S.A. 30-71085439-2 LAASTURIANA S.R.L. 30-70872456-0 LAASTURIANA S.R.L. 30-70745236-2 LAASTURIANA S.R.L. 30-70745236-2 LAS PETUNIANS SEMILLAS S.A. 30-707140965-4 MAZZUCCO DIEGO LUIS 20-0852441-4 MORAN MARTIN GONZALO 20-21888920-7 MOTTO MARCELO HECTOR 20-22022018-5 PAGANO LUIS 20-28507865-3 PAGANO REMESTO 20-2763575-3 PAGANO LUIS 20-28507865-3 PAGANO REMESTO 20-2763575-3 PAGANO LUIS 20-28507865-3 PAGANO REMESTO 20-28507865-3 PAGANO LUIS 20-28507865-3 PAGANO REMESTO 20-27635755-3 PAGANO REMESTO 20-28507865-3 PAGANO REMESTO 20-		
FERNANDO TRIQUELLY CIA S.A. 30-7116427-8 FERREYRA ANDREA PAOLA 23-2685217-4 FERREYRA GONZALO NESTOR 20-29977371-0 FIDUC S.A. 30-53968432-5 FINCA SAN LUCAS S.A. 30-51442767-0 FISCH SAN LUCAS S.A. 30-51442767-0 FISCH SAN LUCAS S.A. 30-71456085-6 FISCH SAN LUCAS S.A. 30-7023143-8 GANDOLFO RAMIRO SEBASTIÁN 23-29509982-9 GRANEROS S.A. 30-70234666-1 HARDOY FERNANDO PEDRO 23-11774656-9 HAZ JUAN CARLOS 20-04969714-8 ICHASO CARMEN 27-14674339-6 INFINITY IMPORT S.A. 30-71419047-0 INGENIO RÍO GRANDE S.A. CÍA ARG, AGR. E IND. 30-50035283-8 TIURRIAGA MARIANO IGNACIO 20-1486763-2 KEY IMPORT S.A. 30-71085438-2 LA ASTURIANA S.R.L 30-70872456-0 LASTURIANA S.R.L 30-70872456-0 LASTURIANA S.R.L 30-70872456-0 LASTURIANS SEMILLAS S.A. 30-70745236-2 LAS PETUNIAS SEMILLAS S.A. 30-70745236-2 LAS PETUNIAS SEMILLAS S.A. 30-70745236-2 MOZAU DIEGO LUIS 20-86525441-4 MOCRAN MARINI GONZALO 20-21388920-7 MOTTO MARCELO HECTOR 20-22022018-5 PAGANO LINI S.A. 30-7083596-0 PAGANO LINI S.R.L 30-7083599-0 PAGANO LINI S.R.L 30-7083599-0 PAGANO LINI S.R.L 30-70835		
FERREYRA ANDREA PAOLA		
FERREYRA GONZALO NESTOR		
FIDUC S.A. 30-53968432-5 FINCA SAN LUCAS S.A. 30-51442767-0 FISCHBOCK MATIAS JUAN 20-2259595-1 FITSOL S.A. 30-71436085-6 FRANKI S.A. 30-71436085-6 FRANKI S.A. 30-7021343-8 GANDOLFO RAMIRO SEBASTIÁN 22-29590982-9 GRANEROS S.A. 30-70234666-1 HARDOY FERNANDO PEDRO 22-11774656-9 HAZ JUAN CARLOS 20-04969714-8 LOHASO CARMEN 27-14674339-6 INFINITY IMPORT S.A. 30-71419047-0 INGENIO RÍO GRANDE S.A. CÍA ARG. AGR. E IND. 30-5055283-8 ITURRIAGA MARIANO IGNACIO 20-14886763-2 KEY IMPORT S.A. 30-71054838-2 LA ASTURIANA S.R.L. 30-70872456-0 LANTHER QUÍMICA S.A. 30-70791104-9 LOS COCOS S.R.L. 30-70010965-4 MAZZUCCO DIEGO LUIS 20-08525441-4 MORAN MARTIN GONZALO 20-21388920-7 MOTTO MARCELO HECTOR 20-220218-5 PAGANO LUIS 20-28507865-3 PALAUMI S.A. 30-70835540-0 PAGANO ERISETO 20-27635735-3 PAGANO LUIS 20-28507865-3 PALAUMI S.A. 30-70835540-0 PETROANDINA S.R.L. 30-70835554-0 PETROANDINA S.R.L. 30-7083559-0 RECONSTRUCCIONES S.R.L. 30-7083559-0 RECONSTRUCCIONES S.R.L. 30-7083559-0 RIMER SUSANA ELIZABETH 27-27276596-6 RIMER SUSANA ELIZABETH 20-28607860-4 REDOLFI FERLAD DANINO S.A. 30-71926609-4 THAYS CARLOS 30-71926609-4 THAYS CARLOS 20-3380768-4 REDOLFI FERLAD DANINO S.A. 30-695592352-5 RIMER SUSANA S.A. 30-696609-4 THAYS CARLOS 20-3380768-4		
FINCA SAN LUCAS S. A. 30-51442767-0 FISCHBOCK MATIAS JUAN 20-22539595-1 FITSOL S.A. 30-71436065-6 FRANKI S.A. 30-70921343-8 GANDOLFO RAMIRO SEBASTIÁN 23-29500982-9 GRANEROS S. A. 30-70234666-1 HARDOY FERNANDO PEDRO 23-11774656-9 HAZ JUAN CARLOS 20-04969714-8 ICHASO CARMEN 27-14674339-6 INFINITY IMPORT S.A. 30-7019047-0 INGENIO RÍO GRANDE S.A. CIA ARG. AGR. E IND. 30-50053283-8 TURRIAGA MARIANO IGNACIO 20-14886763-2 KEY IMPORT S.A. 30-71085438-2 LA ASTURIANA S.R.L. 30-70872456-0 LANTHER QUIMICA S.A. 30-707195236-2 LAS PETUNIAS SEMILLAS S.A. 30-70719065-4 MAZZUCCO DIEGO LUIS 20-08525441-4 MORAN MARTIN GONZALO 20-21888920-7 MOTTO MARCELO HECTOR 20-22022018-5 PAGANO ERNESTO 20-28507865-3 PAGANO ERNESTO 20-27635735-3 PAGANO ERNESTO 20-27635735-3 PAGANO ERNESTO 20-28507865-3 PAGANO ERNESTO 20-27635735-3 PAGANO ERNESTO 20-27635735-3 PAGANO ERNESTO 20-27635735-3 PAGANO ERNESTO 20-27635735-3 PAGANO ERNESTO 20-27653735-3 PAGANO ERNESTO 20-27653735-3 PAGANO ERNESTO 20-27653735-3 PAGANO ERNESTO 20-27653735-3 PAGANO ERNESTO 20-28507865-3 PAGANO ERNESTO 20-27635735-3 PAGANO ERNESTO		
FISCHBOCK MATIAS JUAN 20-22539595-1 FITSOL S.A. 30-71436085-6 FRANKI S.A. 30-70921343-8 GANDOLFO RAMIRO SEBASTIÁN 22-2500982-9 GRANEROS S.A. 30-70234666-1 HARDOY FERNANDO PEDRO 23-11774656-9 HAZ JUAN CARLOS 20-04969714-8 ICHASO CARMEN 27-14674339-6 INFINITY IMPORT S.A. 30-71419047-0 INGENIOR TÍO GRANDE S.A. CIA ARG. AGR. E IND. 30-50053283-8 ITURRIAGA MARIANO IGNACIO 20-14886763-2 KEY IMPORT S.A. 30-71095438-2 LANTHER QUÍMICA S.A. 30-709745236-2 LANTHER QUÍMICA S.A. 30-709745236-2 LANTHER QUÍMICA S.A. 30-709104-9 LOS COCOS S.R.L. 30-7010965-4 MAZZUCCO DIEGO LUIS 20-08525441-4 MORAN MARTIN GONZALO 20-21388920-7 MOTTO MARCELO HECTOR 20-2202218-5 PAGANO ERNESTO 20-27635735-3 PAGANO LUIS 20-28507865-3 PALAUMI S.A. 30-70893684-1 PETROANDINA S.R.L. 30-7088596-0 RAJANINI S.A. 30-7183694-1 PUEBLE S.A. 30-7083696-0 RIMER SUSANA ELIZABETH 27-27276506-6 RISDEL S.R.L. 30-5923127-0 ROMGROD E ESCALADA GONZALO 20-32158047-6 ROMERO DE ESCALADA GONZALO 20-32158047-6 ROMERO DE ESCALADA GONZALO 20-32158047-6 RIMER SUSANA ELIZABETH 27-27276506-6 RIMER SUSANA ELIZABETH 27-27276506-6 RISDEL S.R.L. 30-65923127-0 ROMGROD E ESCALADA GONZALO 20-32158047-6 ROMERO DE ESCALADA GONZALO 20-2222222-5		
FITSOL S.A. 30-71436085-6 FRANKI S.A. 30-70921343-8 GANDOLFO RAMIRO SEBASTIÁN 23-29500982-9 GRANEROS S.A. 30-70234666-1 HARDOY FERNANDO PEDRO 23-11774565-9 HAZ JUAN CARLOS 20-04969714-8 ICHASO CARMEN 27-14674339-6 INFINITY IMPORT S.A. 30-71419047-0 INGENIO RÍO GRANDE S.A. CÍA ARG. AGR. E IND. 30-50053283-8 ITURRIAGA MARIANO IGNACIO 20-14886763-2 KEY IMPORT S.A. 30-71085438-2 LA ASTURIANA S.R.L. 30-70872456-0 LANTHER QUÍMICA S.A. 30-707872456-0 LANTHER QUÍMICA S.A. 30-707872456-0 LANTHER QUÍMICA S.A. 30-70791104-9 LOS COCOS S.R.L. 30-7001965-4 MAZZUCCO DIEGO LUIS 20-08525441-4 MORAN MARTINI GONZALO 20-21388920-7 MOTTO MAROELO HECTOR 20-22022018-5 PAGANO LUIS 20-28507865-3 PALAUMI S.A. 33-71248681-9 PETROANDINA S.R.L. 30-70883554-0 PETROANDINA S.R.L. 30-7083559-0 PETROANDINA S.R.L. 30-7083599-0 R E CONSTRUCCIONES S.R.L. 30-7083599-0 R IE CONSTRUCCIONES S.R.L. 30-7083699-0 R IE CONSTRUCCIONES S.R.L. 30-718599-8 RIMER RUJAMA RELIZABETH 27-27276596-6 RISDEL S.R.L. 30-518699-8 RIMER RUJAMA RELIZABETH 27-27276596-6 RISDEL S.R.L. 30-518699-8 ROMERO DE ESCALADA GONZALO 20-32158047-6 ROMENO DE ESCALADA GONZALO 20-32158047-6 RO		
FRANKI S.A. 30-70921343-8 GANDOLFO RAMIRO SEBASTIÁN 23-29500982-9 GRANEROS S.A. 30-70234666-1 HARDOY FERNANDO PEDRO 23-11774656-9 HAZ JUAN CARLOS 20-04969714-8 ICHASO CARMEN 27-14674339-6 INFINITY IMPORT S.A. 30-71419047-0 INCENIO RÍO GRANDE S.A. CÍA ARG. AGR. E IND. 30-5005328-8 ITURRIAGA MARIANO IGNACIO 20-14886763-2 KEY IMPORT S.A. 30-70872456-0 LANTHER QUÍMICA S.A. 30-70872456-0 LANTHER QUÍMICA S.A. 30-70872456-0 LANTHER QUÍMICA S.A. 30-70745236-2 LAS PETUNIAS SEMILLAS S.A. 30-70745236-2 LA SETURIANA S.R.L. 30-7001965-4 MAZZUCCO DIEGO LUIS 20-03525441-4 MORAN MARTIN GONZALO 20-21388920-7 MOTTO MARCELO HECTOR 20-22022018-5 PAGANO EINIS 20-28507365-3 PALAUMI S.A. 30-70883554-0 20-27636735-3 PALAUMI S.A. 30-70883554-0 PETROANDINA S.R.L. 30-70838596-0 PETROANDINA S.R.L. 30-70883554-0 PETROANDINA S.R.L. 30-70835596-0 PETROANDINA S.R.L. 30-708569486-0 PETROANDINA S.R.L. 30-70856968-1 PETROANDINA S.R.L. 30-6812769-6 PETROAND		
GANDOLFO RAMIRO SEBASTIÁN 23.29500982-9 GRANEROS S.A. 30.70234666-1 HARDOY FERNANDO PEDRO 23-11774656-9 HAZ JUAN CARLOS 20-04969714-8 CLHASO CARMEN 27-1467439-6 INFINITY IMPORT S.A. 30.71419047-0 INGENIO RÍO GRANDE S.A. CÍA ARG. AGR. E IND. 30-50053283-8 ITURRIAGA MARIANO IGNACIO 20-14866763-2 KEY IMPORT S.A. 30-71085438-2 LA ASTURIANA S.R.L. 30-70872456-0 LAITHER QUÍMICA S.A. 30-7076236-2 LAS PETUNIAS SEMILLAS S.A. 30-707745236-2 LAS PETUNIAS SEMILLAS S.A. 30-70791104-9 LOS COCOS S.R.L. 30-7001965-4 MAZZUCCO DIEGO LUIS 20-08525441-4 MORAN MARTIN GONZALO 20-21388920-7 MOTTO MARCELO HECTOR 20-22022018-5 PAGANO ERNESTO 20-27635735-3 PAGANO ERNESTO 20-27635735-3 PAGANO LUIS 20-28507865-3 PALJUMI S.A. 33-71248681-9 PETROANDINA S.R.L. 30-70992684-1 PETROANDINA S.R.L. 30-70983554-0 PETROANDINA S.R.L. 30-70983564-6 PETROANDINA S.R.L.		
GRANEROS S.A. 30-70234666-1 HARDOY FERNANDO PEDRO 23-11774656-9 HAZ JUAN CARLOS 20-0-4969714-8		
HARDOY FERNANDO PEDRO		
HAZ JUAN CARLOS 20-04969714-8 ICHASO CARMEN 27-14674339-6 INFINITY IMPORT S.A. 30-7119047-0 INGENIO RIO GRANDE S.A. CÍA ARG. AGR. E IND. 30-50053283-8 ITURRIAGA MARIANO IGNACIO 20-14866763-2 KEY IMPORT S.A. 30-71085438-2 LA ASTURIANA S.R.L. 30-70872456-0 LANTHER QUÍMICA S.A. 30-70791104-9 LOS COCOS S.R.L. 30-7091104-9 LOS COCOS S.R.L. 30-7091104-9 LOS COCOS S.R.L. 30-7091104-9 LOS COCOS S.R.L. 30-7091104-9 LOS COCOS S.R.L. 30-70010965-4 MMAZUICO DIEGO LUIS 20-2852441-4 MORAN MARTIN GONZALO 20-21388920-7 MOTTO MARCELO HECTOR 20-2202018-5 PAGANO ERNESTO 20-27635735-3 PAGANO LUIS 20-28507865-3 PALAUMI S.A. 33-71248681-9 PETROARDINA S.R.L. 30-70983554-0 PETROARDINA S.R.L. 30-70982684-1 PUEBLE S.A. 30-68569428-6 PICABUEY S.R.L. 30-709836590-0 R CONSTRUCCIONES S.R.L. 30-709836590-0 R CONSTRUCCIONES S.R.L. 30-709836590-0 R CONSTRUCCIONES S.R.L. 30-71185506-4 REDOLT IF FELIX DOMINGO 23-11724548-9 RIMER RAUL MARCELO 20-28522235-5 RIMER RAUL MARCELO 20-28522235-5 RIMER RAUL MARCELO 20-28522235-5 RIMER SUSANA ELIZABETH 27-27276596-6 RISDEL S.R.L. 30-509829127-0 ROMEN DESCRIPTION OF S.R.L. 30-509829127-0 ROMEN DESCRIPTION OF S.R.L. 30-50969127-9 RISDEL S.R.L. 30-50969127-9 ROMEN DESCRIPTION OF S.R.L. 30-50969127-9 RISDEL S.R.L. 30-60922353-0 RISDEL		
ICHASO CARMEN		
INFINITY IMPORT S.A. 30-71419047-0 INGENIO RIO GRANDE S.A. CÍA ARG. AGR. E IND. 30-50053283-8 ITURRIAGA MARIANO IGNACIO 20-14886763-2 KEY IMPORT S.A. 30-71085438-2 LA ASTURIANA S.R.L. 30-70872456-0 LANTHER QUÍMICA S.A. 30-70745236-2 LAS PETUNIAS SEMILLAS S.A. 30-70791104-9 LOS COCOS S.R.L. 30-7091065-4 MAZZUCCO DIEGO LUIS 20-08525441-4 MORAN MARTIN GONZALO 20-21388920-7 MOTTO MARCELO HECTOR 20-22022018-5 PAGANO ENRESTO 20-27635735-3 PAGANO LUIS 20-28507865-3 PALAUMI S.A. 33-71248681-9 PETROANDINA S.R.L. 30-70883554-0 PETROANDINA S.R.L. 30-70883554-0 PETROANDINA S.R.L. 30-70883554-0 PETROANDINA S.R.L. 30-70883596-0 R E CONSTRUCCIONES S.R.L 30-70838596-0 R E CONSTRUCCIONES S.R.L 30-71185506-4 REDOLFI FELIX DOMINGO 23-11724548-9 RIMER RAUL MARCELO 20-28522235-5 RIMER RUSANA ELIZABETH 27-27276596-6 RISDEL S.R.L 30-59923127-0 ROMERO DE ESCALADA GONZALO 20-32158047-6 ROMERO DE ESCALADA GONZALO 20-23158047-6 ROMERO DE ESCALADA GONZALO 20-2		
INGENIO RÍO GRANDE S.A. CÍA ARG. AGR. E IND. 30-50053283-8 ITURRIAGA MARIANO IGNACIO 20-14886763-2 KEY IMPORT S.A. 30-71085438-2 LA ASTURIANA S.R.L. 30-70745236-2 LANTHER QUÍMICA S.A. 30-70745236-2 LANTHER QUÍMICA S.A. 30-70745236-2 LANTHER QUÍMICA S.A. 30-70710965-4 MAZZUCCO DIEGO LUIS 20-08525441-4 MORAN MARTIN GONZALO 20-21388920-7 MOTTO MARCELO HECTOR 20-22022018-5 PAGANO ERNESTO 20-27635735-3 PAGANO LUIS 20-28507865-3 PALAUMI S.A. 33-71248681-9 PETROANDINA S.R.L. 30-7083554-0 PETROANDINA S.R.L. 30-7083554-0 PETROANDINA S.R.L. 30-7083554-0 PETROARDINA S.R.L. 30-70992684-1 PUEBLE S.A. 30-70992684-1 PUEBLE S.A. 30-71185506-4 REDOLFI FELIX DOMINGO 23-11724548-9 RIMER RAUL MARCELO 20-282235-5 RIMER SUSANA ELIZABETH 27-27276596-6 RISDEL S.R.L. 30-59932127-0 ROCONCOY S.A. 30-5923127-0 ROCONCOY S.A. 30-5193899-8 ROMERO DE ESCALADA GONZALO 20-32158047-6 ROMERO DE ESCALADA GONZALO 20-232158047-6 ROMERO DE ESCALADA GONZALO 20-232158047-6 ROMERO DE ESCALADA GONZALO 20-23215		
ITURRIAGA MARIANO IGNACIO		
KEY IMPORT S.A. 30-71085438-2 LA ASTURIANA S.R.L. 30-70872456-0 LATHER QUÍMICA S.A. 30-70745236-2 LAS PETUNIAS SEMILLAS S.A. 30-70791104-9 LOS COCOS S.R.L. 30-70010965-4 MAZZUCCO DIEGO LUIS 20-08525441-4 MORAN MARTIN GONZALO 20-21388920-7 MOTTO MARCELO HECTOR 20-22022018-5 PAGANO ERNESTO 20-27635735-3 PAGANO LUIS 20-08525441-9 PETROANDINA S.R.L. 30-70883554-0 PETROANDINA S.R.L. 30-70883554-0 PETROANDINA S.R.L. 30-70883554-0 PETROANDINA S.R.L. 30-70883554-0 PETROANDINA S.R.L. 30-70982684-1 PUBBLE S.A. 30-70982684-1 PUBBLE S.A. 30-70982684-1 PUBBLE S.A. 30-70982684-1 PUBBLE S.A. 30-70838596-0 R E CONSTRUCCIONES S.R.L. 30-7185506-4 REDOLFI FELIX DOMINGO 23-11724548-9 RIMER RAUL MARCELO 20-28522235-5 RIMER SUSANA ELIZABETH 27-27276596-6 RISDEL S.R.L. 30-55923127-0 ROCONCOY S.A. 30-7185509-8 ROMERO DE ESCALADA GONZALO 20-2854943-6 RUSSO MOSCHINO RAMON SALVADOR 20-22843943-6 RUSSO MOSCHINO RAMON SALVADOR 20-12790227-6 SALTAPETROL S.R.L. 30-68127628-5 SERRANO KARINA NATALIA 27-24258840-7 SERVICIOS INTEGRALES PAMPEANOS S.A. 33-71434432-9 SIERRAS DE SAN ANTONIO S.A. 33-71434432-9 SIERRAS DE SAN ANTONIO S.A. 33-71438655-3 TRANSPORTE EL FORTIN PLUS S.R.L. 30-6643633-2 TRANSPORTE EL FORTIN PLUS S.R.L. 30-66543633-2 TRANSPORTE EL FORTIN PL		
LA ASTURIANA S.R.L. LANTHER QUÍMICA S.A. LAS PETUNIAS SEMILLAS S.A. LOS COCOS S.R.L. MAZZUCCO DIEGO LUIS DO 100 MARTINI GONZALO MORAN MARTINI GONZALO MORAN MARTINI GONZALO MOTTO MARCELO HECTOR PAGANO ENRESTO PAGANO LUIS PAGANO LUIS PAGANO LUIS PAGANO LUIS PAGANO LUIS PETROANDINA S.R.L. 100 -08525441-4 MORAN MARTINI GONZALO MOTTO MARCELO HECTOR PAGANO LUIS PETROANDINA S.R.L. PETROANDINA S.R.L. 101 -08683554-0 PETROANDINA S.R.L. PETROANDINA S.R.L. PETROANDINA S.R.L. 102 -0869428-6 PICABUEY S.R.L. 103 -070992684-1 PUEBLE S.A. R E CONSTRUCCIONES S.R.L. REDOLFI FELIX DOMINGO RIMER RAUL MARCELO RIMER RAUL MARCELO RISDEL S.R.L. ROCONCOY S.A. ROMERO DE ESCALADA GONZALO ROTHISBERGER ARIEL HERNÁN ROMERO DE ESCALADA GONZALO SALTAPETROL S.R.L. 30 -68127628-5 SERRANO KARINA NATALIA SERVICOS INTEGRALES PAMPEANOS S.A. 31-71434432-9 SIERRAS DE SAN ANTONIO S.A. TIGERS S.R.L. 30 -6829353-0 TRIQUELL FERNINA NATALIA 27-24258840-7 SERRAS DE SAN ANTONIO S.A. TIGERS S.R.L. 30 -6825353-0 TRIQUELL FERNAND ANTONIO 20 -13380768-4 TIGERS S.R.L. 30 -6632353-0 TRIQUELL FERNAND ANTONIO 20 -07979228-5 TRANSPORTE EL FORTIN PLUS S.R.L. 30 -6632353-0 TRIQUELL FERNAND ANTONIO 20 -07979228-5 TUCAGRO S.R.L. 30 -66822353-0 TRIQUELL FERNAND ANTONIO 20 -0797928-5 TUCAGRO S.R.L. 30 -6682353-0 TRIQUELL FERNAND ANTONIO 20 -0797928-5 TUCAGRO S.R.L. 30 -6682353-0 TRIQUELL FERNAND ANTONIO 20 -0797928-5 TUCAGRO S.R.L. 30 -6682353-0 TRIQUELL FERNAND ANTONIO 20 -0797928-5 TUCAGRO S.R.L. 30 -6682363-9 VICENTE TRAPANI S.A. 30 -702648626-8		
LANTHER QUÍMICA S.A. LAS PETUNIAS SEMILLAS S.A. JO-70791104-9 LOS COCOS S.R.L. MAZZUCCO DIEGO LUIS 20-08525441-4 MORAN MARTIN GONZALO 20-21388920-7 MOTTO MARCELO HECTOR PAGANO ERNESTO 20-2202218-5 PAGANO LUIS PETROANDINA S.R.L. PETROANDINA S.R.L. PETROANDINA S.R.L. PETROANDINA S.R.L. POUBBLE S.A. R CONSTRUCCIONES S.R.L. REDOLFI FELIX DOMINGO RIMER RAUL MARCELO ROONCOY S.A. ROONCOY S.A. ROMENO DE ESCALADA GONZALO ROTHLISBERGER ARIEL HERNÁN RUSSO MOSCHINO RAMON SALVADOR SERRANO KARINA NATALIA 27-22758691 SERRANO KARINA NATALIA 27-24258840-7 SERRANO KARINA NATALIA 27-24258840-7 SERRANO KARINA NATALIA 27-24258840-7 SERRANO KARINA NATONIO S.A. TIFP CONSTRUCCIONES S.R.L. 30-65643633-2 TIRAS DE SAN ANTONIO S.A. TIFP CONSTRUCCIONES S.R.L. 30-6569127-9 TIFP CONSTRUCCIONES S.R.L. 30-6563253-0 TIRICER S.R.L. 30-65643633-2 TIRAS DE SAN ANTONIO S.A. TIFP CONSTRUCCIONES S.R.L. 30-65643633-2 TRASUR S.A. 30-65643633-2 TRASUR S.A. 30-65643633-2 TRASUR S.A. 30-703266181-4 VUNGAS AGROINSUMOS S.A. 30-71064990-8 ZAFRA S.A. 30-70248626-8		
LAS PETUNIAS SEMILLAS S.A. LOS COCOS S.R.L. 30-70010965-4 MAZZUCCO DIEGO LUIS 20-08525441-4 MORAN MARTIN GONZALO 20-21388920-7 MOTTO MARCELO HECTOR 20-22022018-5 PAGANO ERNESTO 20-28507865-3 PAGANO LUIS 20-28507865-3 A 30-70883554-0 PETROANDINA S.R.L. 30-70883554-0 PETROANDINA S.R.L. 30-70992684-1 PUEBLE S.A. 30-70992684-1 PUEBLE S.A. 30-70992684-1 PUEBLE S.A. 30-70992684-1 PUEBLE S.A. 40-70992684-1 PUEBLE S.A. 40-7099268-6 RIMER RUL MARCELO 40-28522235-5 RIMER RUL MARCELO 40-28522235-5 RIMER RUL MARCELO 40-28522235-5 RIMER SUSANA ELIZABETH 40-272776596-6 RISDEL S.R.L. 40-55922127-0 ROCONCOY S.A. 40-71185899-8 ROMERO DE ESCALADA GONZALO 40-32158047-6 ROTHLISBERGER ARIEL HERNÁN 40-28843943-6 RUSSO MOSCHINO RAMON SALVADOR 40-68127628-5 5ERRANO KARINA NATALIA 47-24258840-7 5ERRAS DE SAN ANTONIO S.A. 41-49-40-40-40-40-40-40-40-40-40-40-40-40-40-		
LOS COCOS S.R.L. MAZZUCCO DIEGO LUIS 20-08525441-4 MORAN MARTIN GONZALO 20-21388920-7 MOTTO MARCELO HECTOR 20-2202018-5 PAGANO ENNESTO 20-27635735-3 PAGANO LUIS PAGANO LUIS PAGANO LUIS PETROANDINA S.R.L. PETROANDINA S.R.L. PETROANDINA S.R.L. PETROANDINA S.R.L. PUBBLE S.A. 30-70838594-0 R E CONSTRUCCIONES S.R.L. REDOLFI FELIX DOMINGO RIMER RAUL MARCELO RIMER RAUL MARCELO RIMER SUSANA ELIZABETH RISDEL S.R.L. 30-7195899-8 ROMERO DE ESCALADA GONZALO ROMONOY S.A. ROMERO DE ESCALADA GONZALO ROMONOY S.A. ROMERO SARIEL HERNÁN 20-28843943-6 RUSSO MOSCHINO RAMON SALVADOR RUSSO MOSCHINO RAMON SALVADOR SERRANO KARINA NATALIA SERRANO KARINA NATALIA SERRANO KARINA NATALIA SERRAS DE SAN ANTONIO S.A. TIFP CONSTRUCCIONES S.R.L. 30-681276-5 SERRANO KARINA NATALIA SERVICIOS INTEGRALES PAMPEANOS S.A. 31-7195899-8 ROMERO DE SORAL ANDIOS S.R.L. 30-6812768-5 SERRANO KARINA NATALIA SERVICIOS INTEGRALES PAMPEANOS S.A. 33-71434432-9 SIERRAS DE SAN ANTONIO S.A. THAYS CARLOS TIGERS S.R.L. 10-6812768-5 TRASUR S.A. 30-6832353-0 TRIQUELL FERNANDO ANTONIO 20-07979228-5 TRASUR S.A. 10-0681767-3 UCUCHACRA S.A. 30-505248626-8 ZAFRA S.A. 30-59248626-8		
MAZZUCCO DIEGO LUIS 20-08525441-4 MORAN MARTIN GONZALO 20-21388920-7 MOTTO MARCELO HECTOR 20-22022018-5 PAGANO ERNESTO 20-27635735-3 PAGANO LUIS 20-28507865-3 PALAUMI S.A. 33-71248681-9 PETROANDINA S.R.L. 30-70883554-0 PETROARSA S.A. 30-68569428-6 PICABUEY S.R.L. 30-70992684-1 PUEBLE S.A. 30-70838596-0 R E CONSTRUCCIONES S.R.L. 30-7185506-4 REDOLFI FELIX DOMINGO 23-11724548-9 RIMER RAUL MARCELO 20-28522235-5 RIMER SUSANA ELIZABETH 27-27276596-6 RISDEL S.R.L. 30-59923127-0 ROCONCOY S.A. 30-71195899-8 ROMERO DE ESCALADA GONZALO 20-32158047-6 ROTHLISBERGER ARIEL HERNÁN 20-28843943-6 RUSSO MOSCHINO RAMON SALVADOR 20-12790227-6 SALTAPETROL S.R.L. 30-68127628-5 SERRANO KARINA NATALIA 27-24258840-7 SERNAS DE SAN ANTONIO S.A. 33-71434432-9 SIERRAS DE SAN ANTONIO S.A. 33-59569127-9 TIFP CONSTRUCCIONES		
MORAN MARTIN GONZALO		
MOTTO MARCELO HECTOR PAGANO ERNESTO 20-27635735-3 PAGANO LUIS 20-28507865-3 PALAUMI S.A. 33-71248681-9 PETROANDINA S.R.L. 30-70883554-0 PETROANDINA S.R.L. 30-68569428-6 PETROARSA S.A. 91-68569428-6 PICABUEY S.R.L. 30-70932684-1 PUEBLE S.A. 30-70838596-0 R E CONSTRUCCIONES S.R.L. 30-71185506-4 REDOLFI FELIX DOMINGO 23-11724548-9 RIMER RAUL MARCELO RIMER RUSANA ELIZABETH 27-27276596-6 RISDEL S.R.L. 30-55923127-0 ROCONCOY S.A. 30-71195899-8 ROMERO DE ESCALADA GONZALO ROTHLISBERGER ARIEL HERNÁN 20-28843943-6 RUSSO MOSCHINO RAMON SALVADOR RUSSO MOSCHINO RAMON SALVADOR SALTAPETROL S.R.L. 30-68127628-5 SERRANO KARINA NATALIA 27-24258840-7 SERVICIOS INTEGRALES PAMPEANOS S.A. 33-71434432-9 SIERRAS DE SAN ANTONIO S.A. 11GERS S.R.L. 30-66843633-2 TRANSPORTE EL FORTIN PLUS S.R.L. 30-66842353-0 TRIQUELL FERNANDO ANTONIO 20-07979228-5 TUCAGRO S.R.L. 30-6852276-3 UCUCHACRA S.A. 30-67526433-9 VICENTE TRAPANI S.A. 30-702366181-4 VUNGAS AGROINSUMOS S.A. 30-71064990-8 ZAFRA S.A. 30-59248626-8		
PAGANO ERNESTO PAGANO LUIS PAGANO LUIS 20-28507865-3 PALAUMI S.A. 33-71248681-9 PETROANDINA S.R.L. 30-70883554-0 PETROANDINA S.R.L. 30-70883554-0 PETROARSA S.A. 30-68869428-6 PICABUEY S.R.L. 30-70992684-1 PUEBLE S.A. RE CONSTRUCCIONES S.R.L. 30-71185506-4 REDOLFI FELIX DOMINGO 23-11724548-9 RIMER RAUL MARCELO RIMER SUSANA ELIZABETH 27-27276596-6 RISDEL S.R.L. 30-55923127-0 ROCONCOY S.A. 30-71195899-8 ROMERO DE ESCALADA GONZALO ROTHLISBERGER ARIEL HERNÁN 20-28843943-6 RUSSO MOSCHINO RAMON SALVADOR 20-12790227-6 SALTAPETROL S.R.L. 30-68127628-5 SERRANO KARIMA NATALIA 27-24258840-7 SERVICIOS INTEGRALES PAMPEANOS S.A. 33-71434432-9 SIERRAS DE SAN ANTONIO S.A. TIGERS S.R.L. 10-65643633-2 THANSPORTE EL FORTIN PLUS S.R.L. 30-668572176-3 TRASUR S.A. 30-68572176-3 UCUCHACRA S.A. 30-60551763-2 YOUNG S.A. 30-71064990-8 ZAFRA S.A. 30-71064990-8 ZAFRA S.A. 30-59248626-8		
PAGANO LUIS PALAUMI S.A. PALAUMI S.A. PETROANDINA S.R.L. PETROANDINA S.R.L. PETROARSA S.A. 30-70883554-0 PETROARSA S.A. 30-68569428-6 PICABUEY S.R.L. 30-70992684-1 PUEBLE S.A. R E CONSTRUCCIONES S.R.L. 30-7185506-4 REDOLFI FELIX DOMINGO RIMER RAUL MARCELO RIMER SUSANA ELIZABETH ROMER SUSANA ELIZABETH ROMERO DE ESCALADA GONZALO ROMOOVY S.A. ROMERO DE ESCALADA GONZALO ROTHLISBERGER ARIEL HERNÁN RUSSO MOSCHINO RAMON SALVADOR SALTAPETROL S.R.L. 30-68127628-5 SERRANO KARINA NATALIA SERVICIOS INTEGRALES PAMPEANOS S.A. 31-7149543-9 SIERRAS DE SAN ANTONIO S.A. 30-70926609-4 THAYS CARLOS TIGERS S.R.L. 30-685643633-2 TRANSPORTE EL FORTIN PLUS S.R.L. 30-68572176-3 UCUCHACRA S.A. 30-68572176-3 UCUCHACRA S.A. 30-70236181-4 YUNGAS AGROINSUMOS S.A. 30-70236181-4		
PALAUMI S.A. PETROANDINA S.R.L. PETROARSA S.A. PETROARSA S.A. PUCABUEY S.R.L. PUBLE S.A. RECONSTRUCCIONES S.R.L. REDOLFI FELIX DOMINGO RIMER RAUL MARCELO RIMER SUSANA ELIZABETH ROCONCOY S.A. ROCONCOY S.A. ROCONCOY S.A. ROMERO DE ESCALADA GONZALO SALTAPETROL S.R.L. 30-7883596-0 ROSONOSCHINO RAMON SALVADOR RIMER SUSANA ELIZABETH 27-27276596-6 RISDEL S.R.L. 30-59923127-0 ROCONCOY S.A. ROMERO DE ESCALADA GONZALO SOCIENTA SALIABER SUSANA SALIZABETH RUSSO MOSCHINO RAMON SALVADOR SALTAPETROL S.R.L. SERRANO KARINA NATALIA 27-24258840-7 SERVICIOS INTEGRALES PAMPEANOS S.A. 33-71434432-9 SIERRAS DE SAN ANTONIO S.A. TIFP CONSTRUCCIONES S.R.L. 30-68623255-0 THAYS CARLOS TRASUR S.R.L. 30-66643633-2 TRASUR S.R.L. 30-66622355-0 TRIQUELL FERNANDO ANTONIO 20-07979228-5 TUCAGRO S.R.L. 30-68572176-3 UCUCHACRA S.A. 30-70236181-4 YUNGAS AGROINSUMOS S.A. ZAFRA S.A. 30-70236181-4 YUNGAS AGROINSUMOS S.A. ZAFRA S.A. 30-71064990-8 ZAFRA S.A. 30-59248626-8		
PETROARSA S.A. PICABUEY S.R.L. PUEBLE S.A. R E CONSTRUCCIONES S.R.L. REDOLFI FELIX DOMINGO RIMER RAUL MARCELO RIMER SUSANA ELIZABETH ROCONCOY S.A. ROMERO DE ESCALADA GONZALO ROTHISBERGER ARIEL HERNÁN RUSSO MOSCHINO RAMON SALVADOR SALTAPETROL S.R.L. 30-68127628-5 SERRANO KARINA NATALIA SERVICIOS INTEGRALES PAMPEANOS S.A. SIERRAS DE SAN ANTONIO S.A. TIGBRS S.R.L. 30-66822353-0 TRIQUELL FERNANDO ANTONIO TO AGROUND S.A. ROMERO S.R.L. 30-6799228-5 TUCAGRO S.R.L. 30-68572176-3 UUCHACRA S.A. 30-7032681-4 YUNGASA SGROINSUMOS S.A. ZAFRA S.A. 30-71064990-8 ZAFRA S.A. 30-50551-3	PALAUMI S.A.	33-71248681-9
PICABUEY S.R.L. 30-70992684-1 PUEBLE S.A. 30-70838596-0 R E CONSTRUCCIONES S.R.L. 30-71185506-4 REDOLFI FELIX DOMINGO 23-11724548-9 RIMER RAUL MARCELO 20-28522235-5 RIMER SUSANA ELIZABETH 27-27276596-6 RISDEL S.R.L. 30-55923127-0 ROCONCOY S.A. 30-71195899-8 ROMERO DE ESCALADA GONZALO 20-32158047-6 ROTHLISBERGER ARIEL HERNÁN 20-28843943-6 RUSSO MOSCHINO RAMON SALVADOR 20-12790227-6 SALTAPETROL S.R.L. 30-68127628-5 SERRANO KARINA NATALIA 27-24258840-7 SERVICIOS INTEGRALES PAMPEANOS S.A. 33-71434432-9 SIERRAS DE SAN ANTONIO S.A. 33-59569127-9 TEP CONSTRUCCIONES S.R.L. 30-70926609-4 THAYS CARLOS 20-13380768-4 TIGERS S.R.L. 30-6643633-2 TRANSPORTE EL FORTIN PLUS S.R.L. 30-66322353-0 TRIQUELL FERNANDO ANTONIO 20-07979228-5 TUCAGRO S.R.L. 30-68572176-3 UCUCHACRA S.A. 30-6051763-2 YUCENTE TRAPANI S.A. 30-70236181-4 <t< td=""><td>PETROANDINA S.R.L.</td><td>30-70883554-0</td></t<>	PETROANDINA S.R.L.	30-70883554-0
PUEBLE S.A. 30-70838596-0 R E CONSTRUCCIONES S.R.L. 30-71185506-4 REDOLFI FELIX DOMINGO 23-11724548-9 RIMER RAUL MARCELO 20-2852235-5 RIMER SUSANA ELIZABETH 27-7276596-6 RISDEL S.R.L. 30-55923127-0 ROCONCOY S.A. 30-71195899-8 ROMERO DE ESCALADA GONZALO 20-32158047-6 ROTHLISBERGER ARIEL HERNÁN 20-28843943-6 RUSSO MOSCHINO RAMON SALVADOR 20-12790227-6 SALTAPETROL S.R.L. 30-68127628-5 SERRANO KARINA NATALIA 27-24258840-7 SERVICIOS INTEGRALES PAMPEANOS S.A. 33-71434432-9 SIERRAS DE SAN ANTONIO S.A. 33-59569127-9 TEP CONSTRUCCIONES S.R.L. 30-70926609-4 THAYS CARLOS 20-13380768-4 TIGERS S.R.L. 30-6643633-2 TRANSPORTE EL FORTIN PLUS S.R.L. 30-70816555-3 TRASUR S.A. 30-70979228-5 TUCAGRO S.R.L. 30-68322353-0 TUCAGRO S.R.L. 30-68572176-3 UCUCHACRA S.A. 30-70236181-4 YUCAYUL S.A. 30-70236181-4 YUNGAS AG	PETROARSA S.A.	30-68569428-6
R E CONSTRUCCIONES S.R.L. REDOLFI FELIX DOMINGO RIMER RAUL MARCELO RIMER SUSANA ELIZABETH REDOLFI FELIX DOMINGO RIMER SUSANA ELIZABETH RISDEL S.R.L. ROCONCOY S.A. ROMERO DE ESCALADA GONZALO ROTHLISBERGER ARIEL HERNÁN RUSSO MOSCHINO RAMON SALVADOR SALTAPETROL S.R.L. SERRANO KARINA NATALIA SERVICIOS INTEGRALES PAMPEANOS S.A. SIERRAS DE SAN ANTONIO S.A. TFP CONSTRUCCIONES S.R.L. THAYS CARLOS TIGERS S.R.L. ROSO BOSCHINO PLUS S.R.L. 30-6643633-2 TRASUR S.A. TRASUR S.A. TRIQUELL FERNANDO ANTONIO LOURS S.R.L. ROCONCOY S.A. 30-70236181-4 YUNGAS AGROINSUMOS S.A. 30-70236181-4 YUNGAS AGROINSUMOS S.A. 30-70246258 20-13380768-4 30-70236181-4 YUNGAS AGROINSUMOS S.A. 30-70236181-4 YUNGAS AGROINSUMOS S.A. 30-7024626-8	PICABUEY S.R.L.	30-70992684-1
REDOLFI FELIX DOMINGO RIMER RAUL MARCELO RIMER SUSANA ELIZABETH 27-27276596-6 RISDEL S.R.L. 30-55923127-0 ROCONCOY S.A. ROMERO DE ESCALADA GONZALO ROTHLISBERGER ARIEL HERNÁN RUSSO MOSCHINO RAMON SALVADOR SALTAPETROL S.R.L. SERRANO KARINA NATALIA SERVICIOS INTEGRALES PAMPEANOS S.A. SIERRAS DE SAN ANTONIO S.A. TIGERS S.R.L. 30-65643633-2 TRASUR S.A. TRIQUELL FERNANDO ANTONIO TUCAGRO S.R.L. 30-66872776-3 UCUCHACRA S.A. VINGAS AGROINSUMOS S.A. 31-7124548-9 SIERRAS DE SAN ANTONIO S.R.L. 30-7026609-4 TIUCAGRO S.R.L. 30-70379228-5 TUCAGRO S.R.L. 30-656433-9 VICENTE TRAPANI S.A. 30-70236181-4 YUNGAS AGROINSUMOS S.A. 30-71064990-8 ZAFRA S.A. 30-702458626-8	PUEBLE S.A.	30-70838596-0
RIMER RAUL MARCELO RIMER SUSANA ELIZABETH 27-27276596-6 RISDEL S.R.L. 30-55923127-0 ROCONCOY S.A. 30-71195899-8 ROMERO DE ESCALADA GONZALO ROTHLISBERGER ARIEL HERNÁN RUSSO MOSCHINO RAMON SALVADOR RALTAPETROL S.R.L. SERRANO KARINA NATALIA SERVICIOS INTEGRALES PAMPEANOS S.A. 33-71434432-9 SIERRAS DE SAN ANTONIO S.A. THAYS CARLOS TIGERS S.R.L. 30-66643633-2 TRANSPORTE EL FORTIN PLUS S.R.L. 30-66322353-0 TRIQUELL FERNANDO ANTONIO 20-07979228-5 TUCAGRO S.R.L. 30-60524363-9 VICENTE TRAPANI S.A. 30-70236181-4 YUNGAS AGROINSUMOS S.A. 30-71064990-8 ZAFRA S.A. 30-71064990-8 ZAFRA S.A. 30-71064990-8 ZAFRA S.A. 30-552248626-8	R E CONSTRUCCIONES S.R.L.	30-71185506-4
RIMER SUSANA ELIZABETH RISDEL S.R.L. ROCONCOY S.A. ROCONCOY S.A. ROMERO DE ESCALADA GONZALO ROTHLISBERGER ARIEL HERNÁN RUSSO MOSCHINO RAMON SALVADOR SALTAPETROL S.R.L. SERRANO KARINA NATALIA SERVICIOS INTEGRALES PAMPEANOS S.A. SIERRAS DE SAN ANTONIO S.A. THAYS CARLOS TRASPORTE EL FORTIN PLUS S.R.L. 30-68322353-0 TRIQUELL FERNANDO ANTONIO TUCAGRO S.R.L. 30-68572176-3 UCUCHACRA S.A. 30-70236181-4 YUNGAS AGROINSUMOS S.A. 30-71064990-8 ZAFRA S.A. 30-5119589-8 30-711958-8 30-711958-8 30	REDOLFI FELIX DOMINGO	23-11724548-9
RISDEL S.R.L. ROCONCOY S.A. ROMERO DE ESCALADA GONZALO ROTHLISBERGER ARIEL HERNÁN RUSSO MOSCHINO RAMON SALVADOR SALTAPETROL S.R.L. SERRANO KARINA NATALIA SERVICIOS INTEGRALES PAMPEANOS S.A. SIERRAS DE SAN ANTONIO S.A. THAYS CARLOS TRASPORTE EL FORTIN PLUS S.R.L. 30-68322353-0 TRIQUELL FERNANDO ANTONIO 20-07979228-5 TUCAGRO S.R.L. 30-68572176-3 UCUCHACRA S.A. 30-70236181-4 YUNGAS AGROINSUMOS S.A. 30-7192689-8 ZAFRA S.A. 30-70236181-4 YUNGAS AGROINSUMOS S.A. 30-75248626-8	RIMER RAUL MARCELO	20-28522235-5
ROCONCOY S.A. ROMERO DE ESCALADA GONZALO ROTHLISBERGER ARIEL HERNÁN 20-28843943-6 RUSSO MOSCHINO RAMON SALVADOR SALTAPETROL S.R.L. SERRANO KARINA NATALIA SERVICIOS INTEGRALES PAMPEANOS S.A. SIERRAS DE SAN ANTONIO S.A. THAYS CARLOS TIGERS S.R.L. TRASUR S.A. TRASUR S.A. TIQUELL FERNANDO ANTONIO TICAGRO S.R.L. 30-68572176-3 UCUCHACRA S.A. YUNGAS AGROINSUMOS S.A. 30-719248626-8 30-719248626-8 30-719248626-8	RIMER SUSANA ELIZABETH	27-27276596-6
ROMERO DE ESCALADA GONZALO ROTHLISBERGER ARIEL HERNÁN 20-28843943-6 RUSSO MOSCHINO RAMON SALVADOR SALTAPETROL S.R.L. 30-68127628-5 SERRANO KARINA NATALIA 27-24258840-7 SERVICIOS INTEGRALES PAMPEANOS S.A. 33-71434432-9 SIERRAS DE SAN ANTONIO S.A. THAYS CARLOS TIGERS S.R.L. 30-65643633-2 TRANSPORTE EL FORTIN PLUS S.R.L. 30-6322353-0 TRIQUELL FERNANDO ANTONIO 20-07979228-5 TUCAGRO S.R.L. 30-65551763-2 YOCAVIL S.A. 30-70236181-4 YUNGAS AGROINSUMOS S.A. 30-59248626-8	RISDEL S.R.L.	30-55923127-0
ROTHLISBERGER ARIEL HERNÁN RUSSO MOSCHINO RAMON SALVADOR SALTAPETROL S.R.L. SERRANO KARINA NATALIA SERVICIOS INTEGRALES PAMPEANOS S.A. SIERRAS DE SAN ANTONIO S.A. THAYS CARLOS TIGERS S.R.L. TRANSPORTE EL FORTIN PLUS S.R.L. TRASUR S.A. TRASUR S.A. TIQUELL FERNANDO ANTONIO TUCAGRO S.R.L. TUCAGRO S.R.L. TUCAGRO S.R.L. TUCAGRO S.R.L. TUCAGRO S.R.L. TUCHACRA S.A. TUCHACRA S.A. TUCHACRA S.A. TUCHACRA S.A. TUNGAS AGROINSUMOS S.A. TOCHACRA S.A. TUNGAS AGROINSUMOS S.A. TOCHACRA S.A. TUNGAS AGROINSUMOS S.A. TUNGAS AGROINSUMOS S.A. TUNGAS AGROINSUMOS S.A. TUCAGRO S.A. TUNGAS AGROINSUMOS S.A. TUNGAS AGROINSUMOS S.A. TUNGAS AGROINSUMOS S.A. TUCAGRO S.A. TUNGAS AGROINSUMOS S.A. TUNGAS AGROINSUMOS S.A. TUNGAS AGROINSUMOS S.A. TUNGAS AGROINSUMOS S.A. TUCAGRO S.A. TUNGAS AGROINSUMOS S.A. TUNGAS AGROINSUMOS S.A. TUCAGRO S.A. TUCAG	ROCONCOY S.A.	30-71195899-8
RUSSO MOSCHINO RAMON SALVADOR SALTAPETROL S.R.L. SERRANO KARINA NATALIA SERVICIOS INTEGRALES PAMPEANOS S.A. SIERRAS DE SAN ANTONIO S.A. TFP CONSTRUCCIONES S.R.L. THAYS CARLOS TIGERS S.R.L. TRANSPORTE EL FORTIN PLUS S.R.L. TRASUR S.A. TRIQUELL FERNANDO ANTONIO TOUGHACRA S.A. UCUCHACRA S.A. YOCAVIL S.A. YUNGAS AGROINSUMOS S.A. 30-659248626-8 30-65127-9 30-724258840-7 33-71434432-9 33-71434432-9 33-71434432-9 33-71434432-9 33-71434432-9 33-71434432-9 33-7926609-4 THAYS CARLOS 20-13380768-4 30-70926609-4 THAYS CARLOS 20-13380768-4 30-65643633-2 TRASUR S.A. 30-66322353-0 TRIQUELL FERNANDO ANTONIO 20-07979228-5 TUCAGRO S.R.L. 30-68572176-3 UCUCHACRA S.A. 30-70236181-4 YUNGAS AGROINSUMOS S.A. 30-59248626-8	ROMERO DE ESCALADA GONZALO	20-32158047-6
SALTAPETROL S.R.L. SERRANO KARINA NATALIA SERVICIOS INTEGRALES PAMPEANOS S.A. SIERRAS DE SAN ANTONIO S.A. TFP CONSTRUCCIONES S.R.L. THAYS CARLOS TIGERS S.R.L. TRANSPORTE EL FORTIN PLUS S.R.L. TRASUR S.A. TRIQUELL FERNANDO ANTONIO TOUGHACRA S.A. UCUCHACRA S.A. YOCAVIL S.A. YUNGAS AGROINSUMOS S.A. 30-68127628-5 33-675248626-8 33-71434432-9 33-71434432-9 33-7926609-4 30-70926609-4 30-70926609-4 30-70926609-4 30-70926609-4 30-70926609-4 30-70926609-4 30-70926609-4 30-70926609-4 30-70926609-4 30-68433-2 30-70816555-3 TRASUR S.A. 30-68322353-0 TRIQUELL FERNANDO ANTONIO 20-07979228-5 TUCAGRO S.R.L. 30-68572176-3 UCUCHACRA S.A. 30-50551763-2 YOCAVIL S.A. 30-70236181-4 YUNGAS AGROINSUMOS S.A. 30-59248626-8	ROTHLISBERGER ARIEL HERNÁN	20-28843943-6
SERRANO KARINA NATALIA 27-24258840-7 SERVICIOS INTEGRALES PAMPEANOS S.A. 33-71434432-9 SIERRAS DE SAN ANTONIO S.A. 33-59569127-9 TFP CONSTRUCCIONES S.R.L. 30-70926609-4 THAYS CARLOS 20-13380768-4 TIGERS S.R.L. 30-65643633-2 TRANSPORTE EL FORTIN PLUS S.R.L. 30-70816555-3 TRASUR S.A. 30-66322353-0 TRIQUELL FERNANDO ANTONIO 20-07979228-5 TUCAGRO S.R.L. 30-68572176-3 UCUCHACRA S.A. 33-67526433-9 VICENTE TRAPANI S.A. 30-50551763-2 YOCAVIL S.A. 30-70236181-4 YUNGAS AGROINSUMOS S.A. 30-59248626-8	RUSSO MOSCHINO RAMON SALVADOR	20-12790227-6
SERVICIOS INTEGRALES PAMPEANOS S.A. 33-71434432-9 SIERRAS DE SAN ANTONIO S.A. 33-59569127-9 TFP CONSTRUCCIONES S.R.L. 30-70926609-4 THAYS CARLOS 20-13380768-4 TIGERS S.R.L. 30-65643633-2 TRANSPORTE EL FORTIN PLUS S.R.L. 30-70816555-3 TRASUR S.A. 30-66322353-0 TRIQUELL FERNANDO ANTONIO 20-07979228-5 TUCAGRO S.R.L. 30-68572176-3 UCUCHACRA S.A. 33-67526433-9 VICENTE TRAPANI S.A. 30-50551763-2 YOCAVIL S.A. 30-70236181-4 YUNGAS AGROINSUMOS S.A. 30-59248626-8	SALTAPETROL S.R.L.	30-68127628-5
SIERRAS DE SAN ANTONIO S.A. 33-59569127-9 TFP CONSTRUCCIONES S.R.L. 30-70926609-4 THAYS CARLOS 20-13380768-4 TIGERS S.R.L. 30-65643633-2 TRANSPORTE EL FORTIN PLUS S.R.L. 30-70816555-3 TRASUR S.A. 30-66322353-0 TRIQUELL FERNANDO ANTONIO 20-07979228-5 TUCAGRO S.R.L. 30-68572176-3 UCUCHACRA S.A. 33-67526433-9 VICENTE TRAPANI S.A. 30-50551763-2 YOCAVIL S.A. 30-70236181-4 YUNGAS AGROINSUMOS S.A. 30-59248626-8	SERRANO KARINA NATALIA	27-24258840-7
TFP CONSTRUCCIONES S.R.L. 30-70926609-4 THAYS CARLOS 20-13380768-4 TIGERS S.R.L. 30-65643633-2 TRANSPORTE EL FORTIN PLUS S.R.L. 30-70816555-3 TRASUR S.A. 30-66322353-0 TRIQUELL FERNANDO ANTONIO 20-07979228-5 TUCAGRO S.R.L. 30-68572176-3 UCUCHACRA S.A. 33-67526433-9 VICENTE TRAPANI S.A. 30-50551763-2 YOCAVIL S.A. 30-70236181-4 YUNGAS AGROINSUMOS S.A. 30-59248626-8	SERVICIOS INTEGRALES PAMPEANOS S.A.	33-71434432-9
THAYS CARLOS TIGERS S.R.L. 30-65643633-2 TRANSPORTE EL FORTIN PLUS S.R.L. 30-70816555-3 TRASUR S.A. 30-66322353-0 TRIQUELL FERNANDO ANTONIO 20-07979228-5 TUCAGRO S.R.L. 30-68572176-3 UCUCHACRA S.A. 31-67526433-9 VICENTE TRAPANI S.A. 30-50551763-2 YOCAVIL S.A. 30-70236181-4 YUNGAS AGROINSUMOS S.A. 30-59248626-8	SIERRAS DE SAN ANTONIO S.A.	33-59569127-9
TIGERS S.R.L. 30-65643633-2 TRANSPORTE EL FORTIN PLUS S.R.L. 30-70816555-3 TRASUR S.A. 30-66322353-0 TRIQUELL FERNANDO ANTONIO 20-07979228-5 TUCAGRO S.R.L. 30-68572176-3 UCUCHACRA S.A. 33-67526433-9 VICENTE TRAPANI S.A. 30-50551763-2 YOCAVIL S.A. 30-70236181-4 YUNGAS AGROINSUMOS S.A. 30-59248626-8	TFP CONSTRUCCIONES S.R.L.	30-70926609-4
TRANSPORTE EL FORTIN PLUS S.R.L. TRASUR S.A. TRIQUELL FERNANDO ANTONIO TUCAGRO S.R.L. UCUCHACRA S.A. VICENTE TRAPANI S.A. YUNGAS AGROINSUMOS S.A. ZAFRA S.A. 30-70816555-3 30-66322353-0 20-07979228-5 30-68572176-3 30-68572176-3 30-68572176-3 30-65572176-3 30-70551763-2 30-70236181-4 30-70236181-4 30-71064990-8 30-71064990-8 30-59248626-8	THAYS CARLOS	20-13380768-4
TRASUR S.A. 30-66322353-0 TRIQUELL FERNANDO ANTONIO 20-07979228-5 TUCAGRO S.R.L. 30-68572176-3 UCUCHACRA S.A. 33-67526433-9 VICENTE TRAPANI S.A. 30-50551763-2 YOCAVIL S.A. 30-70236181-4 YUNGAS AGROINSUMOS S.A. 30-71064990-8 ZAFRA S.A. 30-59248626-8	TIGERS S.R.L.	30-65643633-2
TRIQUELL FERNANDO ANTONIO 20-07979228-5 TUCAGRO S.R.L. 30-68572176-3 UCUCHACRA S.A. 33-67526433-9 VICENTE TRAPANI S.A. 30-50551763-2 YOCAVIL S.A. 30-70236181-4 YUNGAS AGROINSUMOS S.A. 30-71064990-8 ZAFRA S.A. 30-59248626-8	TRANSPORTE EL FORTIN PLUS S.R.L.	30-70816555-3
TUCAGRO S.R.L. 30-68572176-3 UCUCHACRA S.A. 33-67526433-9 VICENTE TRAPANI S.A. 30-50551763-2 YOCAVIL S.A. 30-70236181-4 YUNGAS AGROINSUMOS S.A. 30-71064990-8 ZAFRA S.A. 30-59248626-8	TRASUR S.A.	30-66322353-0
UCUCHACRA S.A. 33-67526433-9 VICENTE TRAPANI S.A. 30-50551763-2 YOCAVIL S.A. 30-70236181-4 YUNGAS AGROINSUMOS S.A. 30-71064990-8 ZAFRA S.A. 30-59248626-8	TRIQUELL FERNANDO ANTONIO	20-07979228-5
VICENTE TRAPANI S.A. 30-50551763-2 YOCAVIL S.A. 30-70236181-4 YUNGAS AGROINSUMOS S.A. 30-71064990-8 ZAFRA S.A. 30-59248626-8	TUCAGRO S.R.L.	30-68572176-3
YOCAVIL S.A. 30-70236181-4 YUNGAS AGROINSUMOS S.A. 30-71064990-8 ZAFRA S.A. 30-59248626-8	UCUCHACRA S.A.	33-67526433-9
YUNGAS AGROINSUMOS S.A. 30-71064990-8 ZAFRA S.A. 30-59248626-8	VICENTE TRAPANI S.A.	30-50551763-2
ZAFRA S.A. 30-59248626-8	YOCAVIL S.A.	30-70236181-4
	YUNGAS AGROINSUMOS S.A.	30-71064990-8
ZAMAGRO S.R.L. 30-71105759-1	ZAFRA S.A.	30-59248626-8
	ZAMAGRO S.R.L.	30-71105759-1

e. 14/07/2016 N° 48787/16 v. 14/07/2016

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 939/2016

Bs. As., 06/07/2016

VISTO los Decretos N° 254 del 24 de diciembre de 2015 y 114 del 12 de enero de 2016, modificatorio de su similar N° 357 del 21 de febrero de 2002, la Decisión Administrativa N° 498 del 19 de mayo de 2016, la Resolución de la ex-SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 del 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, la Resolución Ministerial N° 2070 del 13 de noviembre de 2015 y el Expediente N° 1-2002-5126/16-0 del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de la ex-SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP).

Que por la Resolución Ministerial N° 2070/15 se efectuó el llamado a concurso para la cobertura de CIENTO NOVENTA (190) cargos vacantes financiados de la Planta Permanente de este Ministerio.

Que mediante el artículo 1° del Decreto 254/2015 se instruyó a los Ministros, Secretarios de la Presidencia de la Nación, Autoridades Superiores de organismos descentralizados, Empresas y Sociedades del Estado de la Administración Pública Nacional, a revisar los procesos concursales y de selección de personal, en cualquier instancia en que aquellos se encuentren a fin de analizar su legalidad, y en particular el cumplimiento y pertinencia de los requisitos previstos para el cargo concursado, estableciendo que dicha revisión deberá cumplimentarse en un plazo no mayor a SEIS (6) meses computados a partir del dictado de dicho Decreto.

Que el artículo 1° del Decreto N° 114/2016 sustituyó del Anexo I del Decreto N° 357/02, sus modificatorios y complementarios — Organigrama de Aplicación de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL centralizada— el apartado XX, correspondiente a este Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa Nº 498/16 se aprobó la nueva estructura organizativa de primer nivel operativo de este Ministerio de acuerdo con los organigramas y responsabilidades primarias y acciones que se detallan en los anexos integrantes de la misma.

Que en virtud de lo señalado en los Considerandos precedentes, será necesario un proceso de redistribución de los cargos pertenecientes a la Planta Permanente de este Ministerio, así como una readecuación y redefinición de los perfiles correspondientes a cada uno de los cargos concursados.

Que habiéndose cumplimentado sólo la inscripción documental de postulantes y confeccionado y publicado los correspondientes listados de Postulantes Admitidos y No Admitidos, se estima conveniente, por las razones expuestas, dejar sin efecto el proceso de selección iniciado por la citada Resolución Ministerial N° 2070/15.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en el marco de lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 254/15 y en virtud de las facultades conferidas por el artículo 15 del Anexo I de la Resolución de la ex-SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Déjase sin efecto el proceso de selección de personal para la cobertura de CIENTO NOVENTA (190) cargos vacantes financiados de la Planta Permanente de este Ministerio, cuya convocatoria fuera dispuesta por la Resolución Ministerial N° 2070/15.

ARTÍCULO 2° — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. JORGE DANIEL LEMUS, Ministro de Salud.

e. 14/07/2016 N° 48858/16 v. 14/07/2016

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 968/2016

Bs. As., 07/07/2016

VISTO el Expediente N° 1-2002-13083/01-2 del registro del MINISTERIO DE SALUD, el Decreto N° 1289 de fecha 15 de octubre de 2001, la Resolución N° 4 de fecha 8 de mayo de 1998 del GRUPO MERCADO COMÚN del MERCOSUR, la Resolución N° 815 de fecha 9 de agosto de 2004 del ex MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE y la Resolución N° 620 de fecha 19 de junio de 2008 del MINISTERIO DE SALUD; y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 4 de fecha 8 de mayo de 1998 del GRUPO MERCADO COMÚN del MERCOSUR se aprobó la "Pauta Negociadora del Subgrupo de Trabajo N° 11 Salud".

Que por Resolución N° 620 de fecha 19 de junio de 2008 del MINISTERIO DE SALUD, se designó a los funcionarios que coordinaban las actividades del Subgrupo de Trabajo N° 11 "Salud".

Que atento al cambio de autoridades operado en este Ministerio, dichos funcionarios han cesado en sus funciones.

Que por tal motivo se hace necesario designar a los funcionarios que coordinarán las actividades del Subgrupo de Trabajo N° 11 "Salud".

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, ha tomado la intervención de su com-

petencia. Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios - T.O.

1992, modificada por su similar Ley 26.338. Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Déjese sin efectos la Resolución N° 620 de fecha 19 de junio de 2008 del MINISTERIO DE SALUD.

ARTÍCULO 2° — Desígnese como Coordinador Nacional del Subgrupo de Trabajo N° 11 "SA-LUD" del GRUPO MERCADO COMÚN del MERCOSUR al Señor Secretario de Relaciones Nacionales e Internacionales, Dr. RUBEN AGUSTIN NIETO y como Coordinadora Alterna a la Señora Subsecretaria de Relaciones Institucionales, Dra. MIGUELA MARIA PICO.

ARTÍCULO 3° — El desempeño de los funcionarios designados en el ARTÍCULO 2° de la presente, será sin perjuicio de las funciones que actualmente realicen.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese a la SUBSECRETARÍA DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA AMERICANA Y MERCOSUR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO y a las Coordinaciones Nacionales del resto de los Países Miembros.

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JORGE DANIEL LEMUS, Ministro de Salud.

e. 14/07/2016 N° 48848/16 v. 14/07/2016

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRÁN"

Disposición 325/2016

Bs. As., 30/06/2016

VISTO el Expediente N° 1-2095-S01:0001310/2014 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRÁN", y

CONSIDERANDO:

Que mediante Disposición N° 568 de fecha 13 de Septiembre de 2013 del registro de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN" (ANLIS), se dispuso el llamado a concurso General y Abierto mediante Convocatoria Ordinaria para la cobertura de SETENTA (70) cargos vacantes y financiados y el llamado a concurso Abierto mediante Convocatoria Complementaria de CATORCE (14) cargos vacantes y financiados, conforme los procedimientos establecidos por el Régimen de Selección de Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), todos ellos de la planta permanente de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRÁN" (ANLIS).

Que por Disposición N° 578/13 modificada por Disposición N° 646/2013, ambas del registro de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN" (ANLIS), se designaron a los integrantes titulares y alternos de los Comités de Selección para la cobertura de los citados cargos.

Que por las referidas Disposiciones se aprobó, entre otros, el Comité de Selección N° 4, para la cobertura de UN (1) cargo de Nivel B, Agrupamiento Profesional del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por Decreto N° 2098/08 y modificatorios, de PROFESIONAL ESPECIA-LIZADO PARA LA GESTION DE LA FORMACION ACADEMICA AVANZADA Y EL FORTALECIMIEN-TO DE LA RED DE LABORATORIOS en el CENTRO NACIONAL DE RED DE LABORATORIOS DE ARGENTINA dependiente de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN" (ANLIS), organismo descentralizado que funciona en la órbita de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACION E INSTITUTOS del MINISTERIO DE SALUD.

Que por Disposición N° 21 del 22 de Enero de 2014 del registro de esta ADMINISTRACIÓN NA-CIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN", se aprobó el Orden de Mérito Definitivo elevado, entre otros, por el Comité de Selección N° 4, resultante del proceso de selección mencionado.

Que en el Orden de Mérito Definitivo elevado por el Comité de Selección 4 del citado organismo, la Lic. Mónica Inés RODRIGUEZ (DNI N° 11.660.866) resultó seleccionada en primer lugar para ocupar el cargo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO PARA LA GESTION DE LA FORMACION ACADEMICA AVANZADA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA RED DE LABORATORIOS en el CENTRO NACIONAL DE RED DE LABORATORIOS DE ARGENTINA dependiente de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN" (ANLIS).

Que de acuerdo al proceso de revisión dispuesto por Decreto N° 254/15 cuyo artículo 1° determina "Instrúyese a los Ministros, Secretarios de la Presidencia de la Nación, Autoridades Superiores de organismos descentralizados, Empresas y Sociedades del Estado de la Administración Pública Nacional, a revisar los procesos concursales y de selección de personal. La revisión que se ordena por la presente medida deberá cumplimentarse en un plazo no mayor a SEIS (6) meses computados a partir del presente decreto, en cualquier instancia en que se encuentren a fin de analizar su legalidad, y en particular el cumplimiento y pertinencia de los requisitos previstos para el cargo concursado merituando los antecedentes presentados por los postulantes", corresponde avocarse al análisis del presente proceso de selección.

Que las bases del concurso que da sustento al presente proceso de selección, establecen los distintos requisitos que deben cumplir los aspirantes al cargo concursado; entre ellos se destaca como requisito excluyente para ser admitido en el proceso de selección, la posesión de título universitario de "Licenciado en Ciencias de la Educación", (ver fojas refoliada 144).

Que el título de grado presentado por la postulante al presente proceso de selección es de "Licenciada en Enseñanza de la Biología" (ver fojas 307).

Que de conformidad con lo expresado precedentemente se advierte que el Órden de Mérito elevado por el Comité de Selección N° 4 aprobado por Disposición N° 21/14 es irregular por presentar un vicio en el objeto.

Que por lo expuesto y atento que el referido título no se adecua al perfil requerido destacando además que la posesión del título de Licenciado en Ciencias de la Educación es un requisito excluyente para acceder al cargo concursado, corresponde revocar el Orden de Mérito Definitivo elevado por el Comité de Selección N° 4 aprobado por Disposición N° 21/14, y en consecuencia declarar desierto el presente llamado.

Que el Art. 17 de la ley 19549 establece "El acto administrativo afectado de nulidad absoluta se considera irregular y debe ser revocado o sustituido por razones de ilegitimidad aun en sede administrativa. No obstante, si el acto estuviere firme y consentido y hubiere generado derechos subjetivos que se estén cumpliendo, sólo se podrá impedir su subsistencia y la de los efectos aún pendientes mediante declaración judicial de nulidad."

Que si bien el acto que se pretende revocar se encuentra firme y consentido, se destaca que las excepciones a la regla de la estabilidad del acto regular previstas en el artículo 18 de la Ley N° 19.549 —entre ellas, que el interesado conozca el vicio que afecta al acto— son igualmente aplicables al supuesto de los actos irregulares ya que, de lo contrario, el acto nulo de nulidad absoluta tendría mayor estabilidad que el regular, lo que no es ni razonable ni valioso; una inteligencia literal y aislada de esas normas llevaría a concluir que habría más rigor para revocar un acto nulo que uno regular, cuya situación es considerada menos grave por la ley (conf. Fallos 321:169).

Que la Procuración del Tesoro de la Nación ha dicho que "... pese a afectarse derechos subjetivos, corresponde revocar el acto nulo de nulidad absoluta cuando el particular conocía el vicio, situación en la que la revocación opera como una sanción a la mala fe del particular (v. Hutchinson, Tomás; Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, T° 1, pág. 373; v. Dictámenes 235:326).

Que de igual modo la Corte Suprema de Justicia de la Nación tiene dicho que la estabilidad del acto administrativo cede ante errores manifiestos de hecho o de Derecho que van más allá de lo opinable, caso en el cual no pueden hacerse valer derechos adquiridos, ni cosa juzgada, ni la estabilidad de los actos administrativos firmes y consentidos, toda vez que la juridicidad debe prevalecer por sobre la seguridad precaria de los actos administrativos que presentan vicios graves y patentes, manifiestos e indiscutibles y que, por ello, ofenden el interés colectivo primario (v. Fallos 265:349).

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico ha tomado en autos la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los Decretos N $^\circ$ 1628 del 23 de diciembre de 1996, N $^\circ$ 826 del 13 de mayo de 2015, N $^\circ$ 383 de fecha 19 de febrero del 2016 y por la Resolución del Ministerio de Salud N $^\circ$ 634 del 17 de mayo del 2016.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS
E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN"
DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Revócase el Orden de Mérito Definitivo elevado por el Comité de Selección N° 4 aprobado por Disposición N° 21 del 22 de enero de 2014 del registro de esta ADMINISTRA-CIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G, MALBRAN" (ANLIS), correspondiente a la selección en primer lugar para ocupar el cargo de PROFESIO-NAL ESPECIALIZADO PARA LA GESTIÓN DE LA FORMACIÓN ACADÉMICA AVANZADA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA RED DE LABORATORIOS en el CENTRO NACIONAL DE RED DE LABORATORIOS DE ARGENTINA dependiente de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN" (ANLIS) a la la Lic. Mónica

Inés RODRIGUEZ (DNI N° 11.660.866), y en consecuencia declarar desierto el llamado para el cargo referido.

ARTÍCULO 2° — Dáse a la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN CONTABLE, MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES —DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS— para su toma de razón, encomendándole la notificación del presente acto al interesado en cualesquiera de las formas y con las prevenciones contempladas en los artículos 40 y 41, respectivamente, del "Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991" y sus modificatorios, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. CARLOS A. UBEIRA, Interventor, Administración Nacional de Laboratorios e Institutos de Salud, ANLIS "Dr. Carlos G. Malbrán".

e. 14/07/2016 N° 48757/16 v. 14/07/2016

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

COORDINACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO PARA LA LUCHA CONTRA LA TRATA Y EXPLOTACIÓN DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS

Buenos Aires, 13 de julio de 2016

Visto lo acordado en la Reunión Constitutiva del Consejo Federal contra la Trata el día 23 de junio de 2016 se comunica por este medio la siguiente información:

Solicitud de inscripción de ONG al Consejo Federal contra la Trata

Los requisitos básicos para poder inscribirse en la lista de organizaciones aspirantes a formar parte del Consejo Federal contra la Trata y Explotación de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas son:

Contar con personería jurídica

Tener una antigüedad mínima de 3 años

Que ningún miembro de la comisión directiva tenga antecedentes con sentencia firme de violación a los Derechos Humanos

Si desea inscribir a una ONG debe dirigirse a la siguiente página: www.argentina.gob.ar/ongcontralatrata

YANINA BASILICO, Coordinadora del Comité Ejecutivo para la Lucha contra la Trata y Explotación de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas.

e. 14/07/2016 N° 50406/16 v. 14/07/2016



ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a la firma Primma One S.A. (C.U.I.T. N° 30-70943319-5) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario Sumario N° 6283, Expediente N° 101.834/13, caratulado "PRIMMA ONE S.A. Y OTRO", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

LIDIA S. MENDEZ, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — FEDERICO G. SOSA, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 11/07/2016 N° 47166/16 v. 15/07/2016

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor Mateus Botelhos Curras (D.N.I. N° 93.903.828) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 5246, Expediente N° 100.429/11, caratulado "SM-CYCLO DE ARGENTINA S.A. Y OTROS", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

FEDERICO G. SOSA, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — SILVINA A. OJEDA, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 11/07/2016 N° 47167/16 v. 15/07/2016

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la señora MARCELA ALEJANDRA TONELLO (DNI N° 16.181.574) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario N° 6700, Expediente N° 100.524/14, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

HERNÁN F. LIZZI, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — LAURA C. VIDAL, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 11/07/2016 N° 47169/16 v. 15/07/2016

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor José Luis Sorensen Valdez (DNI N° 94.044.818) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario N° 5829, Expediente N° 100.542/09, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

HERNÁN F. LIZZI, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — LAURA C. VIDAL, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 11/07/2016 N° 47171/16 v. 15/07/2016

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Lucio Francisco Berney (DNI N° 4.535.685) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario N° 6334, Expediente N° 100.533/11, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

HERNÁN F. LIZZI, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — LAURA C. VIDAL, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 11/07/2016 N° 47175/16 v. 15/07/2016

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma NATUR SUD S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-70855667-6), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 100.606/10, Sumario N° 5252, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

GUSTAVO O. PONCE DE LEÓN, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — VERONICA FAVALE, Jefe, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 11/07/2016 N° 47176/16 v. 15/07/2016

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan:-ASOCIACION MUTUAL "VERSAILLES" Expte N° 2118/15 matrícula CF 752; -COOPERATIVA DE CREDITO VIVIENDA Y CONSUMO SIEMBRA LIMITADA Expte N° 661/15 matrícula 21498 y -COOPERATIVA DE TRABAJO "NOGAL" LIMITADA, Expte N° 4255/15 matrícula 24198.

De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (Art. 1° inc. f) de la Ley N° 19.549). Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts. 19, 20, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1752/72 TO 1991).

El presente deberá publicarse en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991) — Dra. ANDREA DELBONO, abogada, Instructora Sumariante, INAES.

e. 12/07/2016 N° 47704/16 v. 14/07/2016

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: COOPERATIVA DE TRABAJO AGRICOLA GANADERA Y DE CONSUMO ABASTECER LTDA,

Matricula 26.186 (Expte 5706/14 Resolución 1003/15), designándose a la suscripta Instructora Sumariante.

De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art 1° inc. f) de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el tramité sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991).

El presente deberá publicarse en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O 1991). — Dra. ERIKA S. ALVAREZ, Instructora Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 12/07/2016 N° 47706/16 v. 14/07/2016

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EI INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que por medio de las disposiciones N° 547/16, 545/16, 544/16, 189/16, 402/16, 259/16, 542/16 se ha resuelto dar por decaídos los derechos dejados de usar para presentar los descargos y ofrecer pruebas en los términos del artículo 1º inciso e) apartado N° 8 de la Ley N° 19549/72 y declarar la cuestión de puro derecho, respectivamente, a las entidades que a continuación se detallan: COOPTUR COOPERATIVA DE TRABAJO DE TURISMO LTDA. MATRICULA 38.396 (EXPTE 235/15 RES. 994/15), ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE JUNCADELLA S.A. MATRICULA CF 646. (EXPTE 5691/13 RES. 1874/15), COO-PERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "GLOBAL" LTDA. MATRICULA 21.267 (EXPTE 7113/14 RES. 992/15), SOCIEDAD MUTUAL DE EMPLEADOS DEL BANCO MUNICIPAL DE PA-RANÁ, MATRICULA ER 106 (EXPTE. 305/14 RES. 4441/14), COOPERTIVA DE TRABAJO "9 DE JULIO" LTDA. MATRICULA 25.577, (EXPTE 2793/14 RES. 6085/14). ASOCIACION MUTUALISTA ORGANIZACIÓN CINCOTTA, CF 472 (EXPTE 307/14 RES 6553). COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO UNIDOS CRECEMOS MAS LTDA. MATRICULA 33.019 (EXPTE 126/15 RES. 936/15). De acuerdo a las normas en vigor se fija el plazo de DIEZ (10) días, para que de considerarlo pertinente, las entidades procedan a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el Art. 60 del Decreto Nº 1759/72.

El presente deberá publicarse por en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). — Dra. ERIKA S. ALVAREZ, Instructora Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 13/07/2016 N° 48258/16 v. 15/07/2016

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EI INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, notifica que por Resolución N°: 1022/16 y 1024/16 INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO ALIMENTICIA LANUS LTDA (Mat 25.124) con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires; y a la COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO DEL NORTE LTDA (Mat 21.150) con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, incs. b) c) y d) —30 días— Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 - t.o. 1.991, —10 días—). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 - t.o. 1.991, —5 días—). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 - t.o. 1.991, —15 días—), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Queda debidamente notificado (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (t.o. 1.883/91). — Sr. OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 13/07/2016 N° 48377/16 v. 15/07/2016

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EI INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, notifica que por Resolución N°: 1020/16 INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a la COOPERATIVA DE TRANSFORMACION Y COMERCIALIZACION FORESTAL Y CONSUMO DEL INTERIOR LTDA. (Mat. 15.522) con domicilio legal en la Provincia de Córdoba. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, incs. b) c) y d) —30 días— Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 - t.o. 1.991, —10 días—). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 - t.o. 1.991, —5 días—). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 - t.o. 1.991, —15 días—), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, es amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (t.o. 1.883/91). — Sr. OSVALDO A. MANSILLA. Coordinador Financiero Contable.

e. 13/07/2016 N° 48378/16 v. 15/07/2016

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las entidades que a continuación se detallan: ASOCIACIÓN CORDOBESA DE COOPERATIVAS LTDA., Matricula N° 14.630, (Expte. N° 525/13). Res. N° 4464/13; COOPERATIVA DE TRABAJO UNION Y ESPE-RANZA DE MALAGUEÑO LTDA., Matricula Nº 24.714, (Expte. Nº 2085/13). Res. Nº 4449/13; COOPERATIVA DE TRABAJO MAS X MAS LTDA., Matricula N° 25.392 (Expte. N° 2996/13). Res. N° 5302/13; COOPERATIVA VITIVINICOLA OASIS MENDOCINO LTDA., Matricula N° 23.889, (Expte. N° 2481/13). Res. N° 4474/13; COOPERATIVA DE TRABAJO DE EDUCACION ESPECIAL I.N.S.E.R. LTDA., Matricula N° 21.977, (Expte. N° 11.125/12). Res. N° 2137/13; COOPERATIVA ED TRABAJO CONSTRUCPAL LTDA., Matricula N° 25.213 (Expte. N° 5278/13). Res. N° 5048/13; COOPERATIVA DE TRABAJO "LA CIUDADELA" LTDA., Matricula N° 25.382, (Expte. N° 5145/13). Res. N° 5242/13; COOPERATIVA DE PROVISIÓN, COMERCIALIZACION Y VIVIENDA "PAN, TRA-BAJO Y VIVIENDA" LTDA., Matricula N° 22.767, (Expte. N° 11.127/12). Res. N° 2138/13; COOPE-RATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO EL HORNERO LTDA., Matricula Nº 13.809, (Expte. N° 2736/13). Res. N° 4439/13; COOPERATIVA DE TRABAJO FRINO LTDA., Matricula N° 26.009, (Expte. N° 6062/13). Res. N° 1429/14; COOPERATIVA DE TRABAJO COOPCOM LTDA., Matricula N° 25.319, (Expte. N° 2644/13). Res. N° 4462/13; SOCIAL AID MUTUAL EMBAJADAS Y CONSULADOS (S.A.M.E.C.), Matricula N° CF. 2645, (Expte. N° 3251/14). Res. N° 6950/14. Todas ellas con domicilio dentro de la República Argentina. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" Se da por decaído, a las Entidades sumariadas, el Derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba, en los términos del art. 1º inc. "e" ap. 8 de la Ley 19.549. Declarándose la cuestión de Puro Derecho. Concédase a la sumariada el plazo de DIEZ (10) días con más los que correspondan en razón de la distancia para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales. Notifíquese en la forma prevista por el art. 42 del Decreto reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). — Dra. VIVIANA ANDREA MARTÍNEZ, Instructora sumariante, INAES.

e. 13/07/2016 N° 48379/16 v. 15/07/2016

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S., se ha ordenado instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: MUTUAL DE AYUDA ENTRE ASOCICADOS Y ADHERENTES DEL CLUB SAN JUSTINO, MATRICULA SF 835 (EXPTE 310/14 RES. 2878/15), COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PARA ARTESANOS "ACCION COOPERATIVA PARA EL CAMBIO SOCIAL" A.C.CA.SO LTDA. MATRICULA 31.988 (EXPTE 4240/15 RES. 3998/15). COOPERATIVA DE TRABAJO COSTUMBRES ARGENTINAS LTDA. MATRICULA 38.385 (EXPTE 4247/15 RES. 4003/15). COOPERATIVA GANADERA LIHUEN MALLEO LTDA. MATRICULA 29.868 (EXPTE 3387/15 RES. 4269/15), COOPERATIVA DE TRABAJO 2 DE NOVIEMBRE LTDA. MATRICULA 19343 (EXPTE 2947/15 RES. 4009/15). COOPERATIVA DE VIVIENDA CONCRETO LTDA, MATRICULA 33.299 (EXPTE 4536/12 RES. 3992/15). COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA PRODUCTORES RURALES CAMPO SUR LTDA. MATRICULA 30.330 (EXPTE 2558/15 RES 2849/15), designándose a la suscripta Instructora Sumariante.

De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art 1° inc. f) de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el tramité sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991).

El presente deberá publicarse en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). — Dra. ERIKA S. ALVAREZ, Instructora Sumariante I.N.A.E.S.

e. 13/07/2016 N° 48380/16 v. 15/07/2016

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, HACE SABER a las siguientes Entidades: "ASOCIACION MUTUAL DE PROFESIO-NALES EN TURISMO EL TUCAN", MATRICULA 79 MISIONES (Expte: 3.625/09): "ASOCIACION MUTUAL DE MEDICINA Y CIENCIAS MEDICAS", MATRICULA C. F. 2.441 (Expte: 4.633/09); "ASOCIACION MUTUAL SAN NICOLAS", MATRICULA B.A. 2.729 (Expte: 6.351/09); "MUTUAL VOCES POR LA CIUDAD", MATRICULA C.F. 2.598 (Expte: 6.358/09); "MUTUAL DE EMPLEADOS HOSPITAL SAN MARTIN DE PARANA, MATRICULA E.R. 202, (Expte. N° 892/11); "CENTRO RETIRADOS DE LA ARMADA NACIONAL DE PROTECCION RECIPROCA", MATRICULA B.A. 376, (Expte. N° 10.956/12); 'MUTUAL DEL PERSONAL DE SERVICIO DE AGUA Y MANTENIMIENTO EMPRESA DEL ESTADO PROVINCIAL - SAMEEP, MATRICULA CHACO 40, (Expte. Nº 53/13); "ASOCIACION MUTUAL LEA DE AHORRO Y ESTIMULO, MATRICULA C.F. 1.735, (Expte. N° 929/13); "ASOCIACION MUTUAL TRABAJADORES INDEPENDIENTES DE GENERAL SARMIENTO 25 DE FEBRERO, MATRICULA C.F. 2.523, (Expte. Nº 10.435/12); que respecto de los nombrados expedientes, ha recaído una disposición sumarial que en lo sustancial expresa: "VISTO... DISPONGO: ... Art. 3º Concédase a la sumariada el plazo de DIEZ (10) días, con más los ampliatorios que correspondan en razón de la distancia para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el art. 28 de la Resolución Nº 3.098/08.

Notifíquese de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). — Dra. MARIA CELESTE ECHEVERRÍA, Abogada, Instructora Sumariante, INAES.

e. 13/07/2016 N° 48381/16 v. 15/07/2016